Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554858	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ana María San Martín Venegas y Patricia Alejandra Pino Chacón	Mixta	FLORENCE NIGHTINGALE FUNDACIÓN	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.A escrito de fecha 24/11/2023 acompañe poder que corresponda al solicitante.
1554861	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AISLAKRAFT SpA	Denominativa	BIOSEP	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.A escrito de fecha 22/11/2023 acompañe poder que corresponda al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554865	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GENSTACK SpA	Mixta	TRACKSTACK	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. A escrito de fecha 24/11/2023 acompañe poder que corresponda al solicitante.
1555259	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	evok	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 29/11/2023: **En clase 8:** Cumpla debidamente lo ordenado: Reclasifique "SEPARADORES DE PESTAÑAS" a clase 21 o bien elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560932	angelina alessandra chiappini koscina	Mixta	ni tan distintas podcast	Previo a proveer comparezca Angelina Alessandra Chiappini Koscina a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 27 de noviembre de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. El Solicitante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Angelina Alessandra Chiappini Koscina y no el compareciente en el presente escrito José Luis Bravo Ortiz ya que no es parte en la presente solicitud. Por lo que como alternativa puede Angelina Alessandra Chiappini Koscina ratificar el escrito presentado con fecha 27-11-2023 por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI, empleando su clave única. O acompañe poder y/o señale numero de poder en custodia, en donde el solicitante Angelina Alessandra Chiappini Koscina le otorgue las facultades para representarlo ante este instituto a José Luis Bravo Ortiz.
1562730	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Outletgamer	Previo a proveer comparezca Moisés Gregorio Briceño Ramírez a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 24 de noviembre 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. El Solicitante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Moisés Gregorio Briceño Ramírez y no el compareciente en el presente escrito Mary Carmen Blanco Adames ya que no es parte en la presente solicitud. Por lo que como alternativa puede Moisés Gregorio Briceño Ramírez ratificar el escrito presentado con fecha 24-11-2023 por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI, empleando su clave única.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563471	PAULA ANDREA SEGUEL ZAPATA, en representación de SEGUEL & VALENCIA LIMITADA	Denominativa	Espacio Vincent	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.**
1563597	Moises Castro Toro, en representación de SKG Health Technologies Co., Ltd.	Mixta	SKG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "alarmas" ya que la redacción es amplia y se genera confusión con productos de clase 12 como "alarmas antirrobo para vehículos; alarmas eléctricas de marcha atrás para vehículos".Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563599	Constanza Schiessler Quililongo, en representación de PB Comercial SpA	Denominativa	Back to S-cool	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563602	Carlos alberto Cantillana Zúñiga, en representación de Rojas y cantillana	Mixta	Sweet coffee	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Elimine "venta de productos y bebidas" o reclasifique a clase 35, acreditando el pago de tasa adicional correspondiente por incorporar una clase nueva. 2. Corrija "servicio Foodtruck" por "Provisión de comida y bebida mediante vehículo". **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563613	Liliana Toyos	Mixta	Hotel Boutique Nalcas	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). **Junto con indicar la etiqueta elegida dentro de las dos acompañadas en la solicitud, deberá acompañar la descripción de dicha etiqueta.** Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1563620	Patricio Veas, en representación de TURISMO PATRICIO OSVALDO VEAS MORENO E.I.R.L.	Denominativa	Viajes Totales	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1564300	Moises Castro Toro, en representación de HESHAN LIZHUO TRADE CO., LTD.	Mixta	DCRYSTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564302	Moises Castro Toro, en representación de HESHAN LIZHUO TRADE CO., LTD.	Mixta	GOGOLD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564424	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de BÜBCHEN SKINCARE GMBH	Denominativa	BÜBCHEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiendo revisado el documento custodiado bajo el número 123442 del registro de poderes de este Instituto, en el cual no consta el poder para representar a la solicitamnte, resuelvo: acompañe poder para comparecer en representación de la solicitante.
1564427	Paulina Paz Maria Leal Garcia	Mixta	Loba Official	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "activeswim" y "activewear". En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . LOBA.
1565506	Tomas Vega Stuven, en representación de PABLO VEGA STUVEN	Denominativa	AMESTICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565515	Jorge Andres del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Mixta	Laboratorio Chile una compañía Teva	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1565527	Alvaro Rodrigo Giron Vial, en representación de Productora y comercializadora Termosole Limitada	Mixta	MINI BODEGAS CHICUREO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder que señale las facultades de Alvaro Rodrigo Giron Vial para comparecer a nombre del solicitante, pudiendo tratarse de una copia simple de los estatutos sociales
1565549	Pedro Henriquex, en representación de LABORATORIOS NEXTFAR SPA	Denominativa	HERBOMAX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565570	Badilla Davis Limitada, en representación de Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd.	Denominativa	BE11	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565576	Badilla Davis Limitada, en representación de Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd.	Denominativa	ET5	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565585	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ESCUELA CONDUCE LIMITADA	Denominativa	ESCUELA CONDUCE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565586	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES ZONA DIVERGENTE LIMITADA	Mixta	ZONA DIVERGENTE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565689	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Leonardo José Garcia	Mixta	Wine and Ride	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565699	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de ACSAN S.A.S.	Mixta	BAFRY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 1, aclare o especifique "Sustancias químicas, materias químicas y preparaciones químicas y elementos naturales; agentes de precipitación inorgánicos para la depuración del agua potable".
1565703	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	The Reitich Foundation	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad" y "prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567482	Edwin Américo Huamanchumo Amaya, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL H&P LTDA.	Mixta	ARENA CAT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. No ha lugar a los poderes bajo custodia invocado N° 2019 y N° 7117, ya que no corresponde al solicitante, ni al representante. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad.
1567503	Paula Frigerio, en representación de PORTAL SUBASTAS SPA	Denominativa	Portal Subastas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.**
1567633	Isabel Diaz Del Rio Abarca, en representación de Con Devuelta SpA	Denominativa	Con Devuelta	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567669	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de JORGE ENRIQUE ESPINOSA HERRERA	Denominativa	Agricola Las Tencas	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. **En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567672	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Adan Eleazar Puentes Urrea	Mixta	Agrocaliboro	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. **En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un predio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.** Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552726	Magdalena Allende Destuet, en representación de INCLUYE SPA	Mixta	BLANC	Proveyendo escrito de 28 de noviembre de 2023: A lo principal: Téngase por acompañada la cesión. Al Otrosì: Por cumplido lo ordenado. Se rectifica base de datos.
1552936	Camila Francisca Campos Villagra, en representación de LUSSA SpA	Mixta	LUSSA	Proveyendo escrito de 24 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554135	Gustavo Antonio Del Carmen Rey Cardenas, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA EL REY DEL SABOR LIMITADA	Denominativa	EL REY DEL SABOR	Proveyendo escrito de 28 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554590	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUFACTURAS RAC LIMITADA	Mixta	RAPTOR SAFETY	A escrito de fecha 28/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554594	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BDEBUENO SPA	Mixta	ZURF	A escrito de fecha 28/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554604	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	Denominativa	LEO ARENA SANITARIA	A escrito de fecha 24/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554608	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Salud Natural Integrativa SpA	Mixta	SALUD NATURAL INTEGRATIVA	A escrito de fecha 20/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554704	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Voyaleer Spa	Mixta	36 Reyes Cigars	A escrito de fecha 30/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554754	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Blanquería y Accesorios Infantiles Petit Monde SpA	Mixta	Petit monde	A escrito de fecha 24/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1554770	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Diego Humberto Ramirez-Olavarria De La Vega	Mixta	SINIOR	A escrito de fecha 20/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554856	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inspecciones Técnicas de Obra Nexo Limitada	Mixta	GRUPONEXO	A escrito de fecha 23/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554860	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TITANIUM PROPIEDADES SpA	Mixta	TITANIUM PROPIEDADES	A escrito de fecha 17/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554949	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Lorena Melo Araneda	Mixta	Mita Yug	A escrito de fecha 24/11/2023 téngase por acompañada declaración jurada.
1555267	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	Excalibur	A escrito de fecha 30/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1555274	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	COVO	A escrito de fecha 29/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1555277	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	GQC	A escrito de fecha 29/11/2023 téngase por aclarada cobertura.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555299	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	Matrix	A escrito de fecha 29/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1560278	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Mixta	Andes	Proveyendo escrito de 27 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1560636	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MIMESIS SpA	Mixta	frutotos	Proveyendo escrito de 24 de noviembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Tengase por acompañado el poder. Se rectifica base de datos.
1561280	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAMON ANTONIO JIMENEZ MENESES	Mixta	RJ Service	Proveyendo escrito de 29 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1561586	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Pan American Silver	Mixta	PAN AMERICAN SILVER	Proveyendo escrito de 27 de noviembre de 2023: A LO PRINCIPAL: Por cumplido lo ordenado; AL PRIMER OTROSI: Téngase por acompañada nueva etiqueta; AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente el poder.
1562932	Sebastian Alejandro Riffo Ureta, en representación de Comercializadora e Importadora Valenzuela y Mora Ltda.	Mixta	Magno Toys	Proveyendo escrito de 23 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1563059	Exequiel Matías Gutiérrez Espinoza, en representación de Comercializadora de artesanías y otros productos Exequiel Matías Gutiérrez Espinoza E.I.R.L.	Mixta	Micromania Nostalgia & Recuerdos	Proveyendo escrito de 28 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1563583	Erily Cortez Dahlberg	Mixta	ALTOGESTA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1563585	Pablo Andres Troncoso Fernandez	Mixta	WE MARKET	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563598	Moises Castro Toro, en representación de SKG Health Technologies Co., Ltd.	Mixta	SKG	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563603	Cristobal Patricio Oyarce Campos	Mixta	Vuela Parapente	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio "Vuelos biplaza o tándem en parapente" por "Servicios de entretenimiento, a saber, vuelos biplaza o tándem en parapente" para una mayor claridad del servicio.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563604	Romina Belén González Luna	Mixta	Space x Store	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada en la cual, las palabras "space", "x" y "store" están dispuestas en lugares diferentes de la etiqueta, existiendo un evidente espacio entre cada elemento denominativo.
1563606	Alejandro Andres Baeza Morales	Mixta	Fábrica de Masas Baeza	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FÁBRICA DE MASAS BAEZA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MASAS BAEZA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MASAS BAEZA, por FÁBRICA DE MASAS BAEZA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Atendido a que con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Propiedad Industrial y del Art. 4 Transitorio, se eliminan los establecimientos industriales y se modifican por servicios de clase 40, es que se corrige de oficio la cobertura a dicha clase y se corrige la puntuación.
1563621	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de VIÑA ESPALDARES DEL MAIPO S.A.	Mixta	12 PIERNAS ESPALDARES	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563622	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	
1563623	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	
1563625	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de JUAN EMILIO D'JABER CELEDON	Denominativa	HIDROMAX 60	
1563636	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	HUMO SANTO	
1563639	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	
1563640	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	HUMO DE SEDA	
1563641	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	BREVAS	
1563642	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	CBD ILLEGAL	
1564398	daniela alejandra saéz gutiérrez, en representación de DSMEDICAL	Mixta	DSMEDICAL	Proveyendo escrito de 27 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565133	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRISMATIC SPA	Mixta	PRISMATIC	
1565135	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI S.P.A.	Denominativa	ENI DICREA	
1565136	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI S.P.A.	Denominativa	ENI BLASIA	
1565139	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI S.P.A.	Denominativa	ENI BETULA	
1565145	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI S.P.A.	Denominativa	ENI ARNICA	
1565146	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI S.P.A.	Denominativa	ENI EXIDIA	
1565147	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI S.P.A.	Denominativa	ENI ACER	
1565149	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI S.P.A.	Denominativa	ENI OTE	
1565152	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI S.P.A.	Denominativa	ENI OSO	
1565159	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI S.P.A.	Denominativa	ENI ALARIA	
1565166	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI S.P.A.	Denominativa	RUSTIA	
1565514	Mauricio Antonio Rosasco Pezoa	Denominativa	Marketea	
1565516	Jorge Andres del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	Laboratorio Chile una compañía Teva	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565547	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Consorcio Textil Internacional Ltda.	Mixta	G GUARNIERI	De oficio se corrige denominacion de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas
1565557	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	DALE PASS	
1565558	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	NEOMOR	
1565561	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	SENTIS TOP	
1565564	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	DALE PASS	
1565565	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	NEOMOR	
1565574	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Figurativa		
1565578	KELLY VALENTINA SIERRALTA OPAZO	Mixta	PELUQUERÍA CANINA URBANPET	
1565582	JOSE MIGUEL GUTIERREZ GONZALEZ	Denominativa	BOLDO GAS	
1565587	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Figurativa		
1565589	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	DALE PASS	
1565591	Eduardo Sergio Kohn Ratinoff	Denominativa	KELEF	
1565680	JAP ASESORIAS SpA, en representación de Juan Pablo Saez Maldonado	Denominativa	SAEZ BARBER	
1565695	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sociedad Educacional San Esteban S.A.	Denominativa	Colegio San Esteban Diácono	
1565697	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sociedad Educacional San Esteban S.A.	Denominativa	Colegio San Felipe Diácono	
1565701	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de INTEGRANDO S.A.S.	Mixta	CASSARELLA	
1565702	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G	Figurativa		
1565704	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sociedad Educacional San Esteban S.A.	Denominativa	Colegios Diaconales	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565707	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LA SUERTE EN CHILE DE POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA	
1565708	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de ASISTENCIA EN CALIDAD MEDIOAMBIENTE Y SERVICIOS S.L	Mixta	GRUPO ACMS CONSULTORES	
1565748	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	UPA! KIDS	
1565749	Eduardo Andrés Delgado Herrera	Denominativa	CEVICHAZO 103	
1566905	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de JACK MUBARAK VEGA	Mixta	SWISSSTAR	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Estrella Suiza". Atendido al documento custodiado bajo el número 99205 del registro de poderes de este Instituto, se elimina como representante a doña Carolina Diaz Naranjo, por no tener poder para representar a la solicitante de autos.
1567304	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las letras TVN de color rojo, de las cuales las letras TV están unidas y tienen sus extremos redondeados y la letra N de extremos rectos. a su lado y separada por una línea vertical gris una medialuna roja, que en su borde inferior derecho hay dos figuras de diferente tamaño con forma de hoja en color rosado la más grande y rojo la más pequeña, Seguido a un costado la palabra CON en letras estilizadas mayúsculas negras puesta sobre la palabra CIENCIA en letras estilizadas mayúsculas gruesas grandes en color rojo y abajo de ella los números 24.7 estilizadas negros todo alineado hacia la izquierda. Todo sobre fondo blanco."

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567305	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las letras TVN de color rojo, de las cuales las letras TV están unidas y tienen sus extremos redondeados y la letra N de extremos rectos. a su lado y separada por una línea vertical gris una medialuna roja, que en su borde inferior derecho hay dos figuras de diferente tamaño con forma de hoja en color rosado la más grande y rojo la más pequeña, Seguido a un costado la palabra CON en letras estilizadas mayúsculas negras puesta sobre la palabra CIENCIA en letras estilizadas mayúsculas gruesas grandes en color rojo y abajo de ella los números 24.7 estilizadas negros todo alineado hacia la izquierda. Todo sobre fondo blanco."
1567306	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las letras TVN de color rojo, de las cuales las letras TV están unidas y tienen sus extremos redondeados y la letra N de extremos rectos. a su lado y separada por una línea vertical gris una medialuna roja, que en su borde inferior derecho hay dos figuras de diferente tamaño con forma de hoja en color rosado la más grande y rojo la más pequeña, Seguido a un costado la palabra CON en letras estilizadas mayúsculas negras puesta sobre la palabra CIENCIA en letras estilizadas mayúsculas gruesas grandes en color rojo y abajo de ella los números 24.7 estilizadas negros todo alineado hacia la izquierda. Todo sobre fondo blanco."
1567359	Rosario Ester Acevedo Espínola	Mixta	LAS CABRAS SURF CLUB MAITENCILLO.	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1567360	Rosario Ester Acevedo Espínola	Mixta	LAS CABRAS SURF CLUB MAITENCILLO.	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1567378	Karen Andrea Gutiérrez Dumont	Denominativa	Wellfixed	
1567379	Claudio Andrés Uribe Bustos	Mixta	Alta Plus	
1567384	Felipe Rubio Zamorano	Mixta	Defensa Viajera	
1567386	Cristian Eugenio Omeñaca Céspedes	Denominativa	SUPPLYTECH	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567387	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	CHIZZA	
1567388	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de alsur ingeniería spa	Mixta	ALSUR	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) ALSUR INNOVACIÓN EN INGENIERIA MARINA. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, ALSUR INNOVACIÓN EN INGENIERIA MARINA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, ALSUR INNOVACIÓN EN INGENIERIA MARINA, por ALSUR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina “Con protección sólo al conjunto.” atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567390	Fernanda Luisa González Undurraga	Mixta	Por la Danza	
1567391	Valeska Constanza Georgi Rodríguez	Mixta	C ICE	
1567392	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de JIZO SPA	Mixta	JIZO	
1567393	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de T&T JARDINES SPA	Mixta	RUTA CRISPY	
1567423	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Valentina Alejandra Davanzo Cortés	Denominativa	Papu lush	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Papu Lozano.
1567425	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ANTONIO ENRIQUE ESTRUGA FERRE	Denominativa	TRESSA	
1567426	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Servicios Funerarios Lourdes Ltda.	Denominativa	FUNERALES LOURDES	
1567428	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	chefLAB	
1567429	Boris Marcel Muñoz Araya	Mixta	Maestranza -La Cafetería-	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al centro figura de fantasía de una locomotora de frente en negro con blanco, haciendo alusión a la antigua maestranza de san Bernardo, arriba denominación Maestranza en letras mayúsculas de mayor tamaño y abajo denominación La Cafetería en letras mayúsculas de menor tamaño, con un guion al comienzo y al final. Todo en color negro sobre un fondo blanco."
1567430	Iván Alberto Pini Giussiano	Mixta	RUSHER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Sobre un fondo negro denominación RUSHER en letras mayúsculas. Sobre la expresión figura de un escudo de forma triangular invertida con una letra " R " en su interior todo en color blanco."
1567431	Carlos Puelma Allende, en representación de MARIA CHERÑAJOVSKY	Denominativa	CHER.MIX	
1567433	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizzio Limitada	Denominativa	GOOD VIBES	
1567435	Carlos Puelma Allende, en representación de Suzuki Corporation pte Ltd	Mixta	SUZUKI	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567436	Carlos Puelma Allende, en representación de INSUREX CORREDORA DE SEGUROS SPA	Denominativa	ICUBRE	
1567437	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	BLOW UP EXPERIENCE	
1567438	Carlos Puelma Allende, en representación de INSUREX CORREDORA DE SEGUROS SPA	Denominativa	CUBRE	
1567442	Carlos Puelma Allende, en representación de MARIA CHERÑAJOVSKY	Denominativa	CHER.MIX	
1567443	ISMAEL JOSE LINARES ALVARADO	Mixta	Linaje Pet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un perro en el logotipo está diseñado con líneas suaves de color blanco con las esquinas rectas. Las orejas grandes del perro enfatizan su aspecto lúdico y amigable, los ojos representados por un círculo centrado y grande simboliza la mirada atenta hacia sus dueños. Abajo denominación Linaje Pet en letras minúsculas blancas excepto las letras L y P que son mayúsculas. Todo sobre un fondo café"

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567444	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Clínica Psicológica Kidsandfamily SpA	Mixta	KIDSANDFAMILY Clínica Psicológica	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “KIDSANDFAMILY CLINICA PSICOLOGICA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, KIDSANDFAMILY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, KIDSANDFAMILY, por KIDSANDFAMILY CLINICA PSICOLOGICA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "KIDSANDFAMILY" en letras manuscrita en letras de colores comenzando por el naranjo, verde, azul y morado, luego and en color azul y family en naranjo. Abajo alineado a la derecha frase "clínica psicológica en letras minúsculas de color azul. Todo inserto en un fondo de color blanco."

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567446	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	EXPO HALLOWEEN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La palabra EXPO escrita en letras blancas con bordes naranjo y sombreado en verde y morado, dentro de la letra O al centro hay una figura de ojo animado en color naranjo con centro morad y por detrás de la denominación salen unas líneas horizontales que simulan una mancha en color verde. Abajo denominación HALLOWEEN escrita en letras blancas con bordes naranjo y sombreado en verde y morado, en donde la letra O es reemplazada por una figura de calabaza en color naranjo con morado y verde. Todo sobre fondo blanco."
1567449	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada	Mixta	Emporio Criollo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo presenta un diseño circular con un fondo color marrón oscuro y un borde circular marrón claro. En el centro, se muestra figura de fantasía de un hombre con barba y sonrisa amigable, vistiendo un sombrero de paja amarillo, camisa blanca, overol azul y botas de goma también en azul. Sostiene una gallina marrón en su brazo derecho y un cesto con huevos en su brazo izquierdo. El texto "EMPORIO CRIOLLO" en mayúsculas y de color dorado se curva sobre una línea semicircular marrón claro a lo largo de la mitad inferior del semicírculo . El estilo del texto y la imagen tienen una estética rústica."
1567452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Billy Andrés Soto Saavedra	Mixta	PROSELCOM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación PROSELCOM en color azul. Especial caracterización de la letra P representada por una línea vertical de borde superior e inferior curvo en color azul y otra línea más pequeña del mismo diseño y forma en color celeste, todo sobre un fondo blanco."
1567453	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de CARLOS ESTEBAN LIZARRAGA ORELLANA	Mixta	Golden Mar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Golden Mar en color amarillo. Bajo ésta, la figura de un pez en amarillo mirando hacia la izquierda con la figura de un tenedor en su interior en azul oscuro. Fondo color azul oscuro."

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567454	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Surtrade SpA	Mixta	FLOOD CASTOR CONTROL DE INUNDACIONES	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “FLOOD CASTOR CONTROL DE INUNDACIONES”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, FLOOD CASTOR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, FLOOD CASTOR, por FLOOD CASTOR CONTROL DE INUNDACIONES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura de fantasía de la cara un castor sonriente centrada con su cola atrás de color gris con trazo negro, la cara esta superpuesta a una figura de un escudo en color rojo, en sus costados hay dos líneas gruesas en perspectiva centradas, la línea superior de de color rojo y la inferior es de color gris , Abajo denominación "FLOOD CASTOR" en letras

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mayúsculas de color rojo y debajo de ella la expresión "control de inundaciones" en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris, todo sobre un fondo blanco."
1567455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Esteban Fernández Soto	Mixta	Dulce Pan PV Panadería - Pastelería	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo con textura en tonalidad café. En su interior, un círculo con línea descontinuada en color café oscuro y al interior de éste otro círculo con línea continua color café oscuro, en la parte superior de éste, la figura de una cinta en color café oscuro y al medio, dibujo de un trigo en color café oscuro y borde café claro. Abajo al centro denominación Dulce en letras manuscrita, abajo Pan en letras mayúsculas y abajo a la derecha PV todo en color café oscuro. Abajo en el borde inferior en forma curva, la denominación Panadería - Pastelería en letras mayúsculas de menor tamaño en forma semicircular de color café."
1567456	Fabián Esteban Serrano Cárdenas, en representación de SERRANO SERVICIOS INTEGRALES SPA	Mixta	SERRANO SERVICIOS INTEGRALES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación "SERRANO" en letras mayúsculas en color Quantify, con detalle en la letra "S" donde su línea superior se alarga por sobre la letra E, formada por degradé de colores Quantify y rojo con detalles naranjo, cyan y negro. como complemento seguido a la línea de la letra S se incluye la denominación Servicios Integrales en letras mayúsculas de menor tamaño por arriba de la palabra Serrano, en tipografía Avant Garde Demi BT en color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1567457	Francisco Ignacio Gacitúa Fuentes	Mixta	Chilepadel	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen de fantasía de la caricatura de un deportista caminando de color café con pelo negro y gris, con ropa blanca de líneas negras con una raqueta de borde negro y centro cuadriculado gris con una pelota amarilla en su centro, la cual está en medio de las piernas, que simula realizar una jugada divertida. Abajo denominación Chilepadel en letras mayúsculas azul de borde negro Chile y rojo con borde negro padel, todo sobre un fondo blanco."
1567458	Carla Carolina Sepúlveda Sandoval	Denominativa	Del solar y asociados	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567459	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	POLINPLAST	
1567460	Arly Liliana Gutiérrez Lara	Mixta	Restaurante Costa Brava	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un faro en color azul con detalles en negro, seguido de denominación Restaurante en letras minúsculas en medio de dos guiones, abajo denominación Costa y más abajo denominación Brava éstas últimas alineadas a la izquierda en letras minúsculas curvas de mayor tamaño todo en color blanco. Bajo esta una línea gruesa naranja, y bajo el faro frase ¡con sabor a mar! en letras mayúsculas de menor tamaño formando un semicírculo. Todo sobre un fondo azul."
1567461	Ignacio Alonso Bustos Yusta, en representación de Portal Microempresarios SpA	Mixta	Portal Microempresarios	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al principio está figura de una flecha o clic blanca dentro de un círculo de borde blanco y fondo naranjo, seguido de denominación PORTAL MICROEMPRESARIOS.com en letras mayúsculas de mayor tamaño de color blanco y .com en letras de menor tamaño todo sobre un fondo naranjo."
1567462	Mabel Alejandra Sepúlveda Pérez	Denominativa	Piluchas	
1567463	Valeria Ivonne Venegas Morales, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AMERICAN SPA	Mixta	ARTECREA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en denominación "ARTECREA", la palabra "ARTE" en letras mayúsculas de color blanco dentro de un óvalo de color negro, especial detalle de letra A que es negra con fondo blanco, seguido por la palabra "CREA" en letras mayúsculas de color negro con especial detalle de letra R que es blanca con fondo negro. Todo sobre un fondo blanco."

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567464	Matías Alonso Fuentes Díaz	Mixta	IJIDOLA JEANS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por figura de fantasía formada por letra J en color gris y sobre ella letra I en color negro, dentro de letra I un círculo gris que en su interior contiene silueta del rostro de una mujer en color negro. Seguido de denominación Idola en letras mayúsculas azules de borde gris y abajo denominación Jeans en letras mayúsculas gris de menor tamaño separada cada letra por un espacio y abajo al centro cinco estrellas amarillas, todo sobre un fondo negro."
1567465	Paulina Edith Álvarez Ávila	Denominativa	Somos Franca	
1567467	Javiera Andrea Bezmalinovic De La Barrera, en representación de CENTRO RADIOLOGICO TALAGANTE SPA	Mixta	RAYTAL CENTRO RADIOLOGICO DENTAL	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1567468	Katherine Viviana Martínez Alarcón	Denominativa	ASVET	
1567469	Sebastián Gabriel Cortez Alcayaga	Denominativa	Copado sunset	
1567471	Javier Ignacio Roa Sarmiento	Denominativa	reXek	
1567472	Jaime De La Cruz Zárate Ceballos	Mixta	PIONERO MUSICAL M.R	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1567474	Jonathan Gregorio Levenzon Torres	Denominativa	Disarmo	
1567475	Rodrigo Alonso Torres Monsalve	Denominativa	Dental Hope y Dr. Hope	
1567476	Michel Ronald Rojas Vargas	Mixta	LA CASA DEL CURANTO	
1567477	Sergio Leonardo Huenupi Soto	Mixta	Extintores Victoria del Sur	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1567478	Sebastián Eugenio Celedón Cid	Denominativa	Paket Technologies	
1567479	Roxana Loreto Parra Lara	Mixta	RESTEX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a CHILE" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567480	Javier Andrés Rivera Hernández, en representación de Ingenieria, Tecnología, Mantenimiento y Montaje Javier Rivera Hernandez SpA	Mixta	JRTech Ingenieria	
1567483	Sandra Paola Valenzuela Pérez	Denominativa	Sandra Valenzuela	
1567484	Sebastián Bravo Sohrens	Mixta	Café del Teatro	
1567485	Gonzalo Gabriel Salinas Campos	Mixta	BET DETECTOR Real Time Betting	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1567486	Fernando Salustiano Ruiz Gajardo, en representación de Inversiones y Servicios R y K Limitada	Mixta	R&K REAL ESTATE	
1567487	Catalina Michelle Lagos Rivas	Denominativa	Útero Creativo	
1567488	Mabel Alejandra Riveros Kaechele	Denominativa	ARTE-SANA JABONERIA Y COSMETICA NATURAL	
1567489	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Angel Drinking Water Industrial Group Corporation	Mixta	ANJIER	
1567490	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Angel Drinking Water Industrial Group Corporation	Mixta	ANJIER	
1567491	Eduardo Claudio Nieto Catalán	Mixta	BANANA 5	
1567492	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Angel Drinking Water Industrial Group Corporation	Mixta	ANJIER	
1567494	Alan Humberto Caro Andrade	Mixta	amyb	
1567495	Marialy Andreina Mendez Montilla	Denominativa	MILPRIP	
1567496	Agustina Celi	Mixta	NewWay Escuela de Idiomas	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567497	Cristian Alejandro Vergara Piérola	Mixta	pierola dj	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567499	Blanca Rocio Martin Cristancho, en representación de Teddy Alejandro Marcelo Sandro Gentina Torrejón	Denominativa	G GENTINA ESTRATEGIA PENAL	
1567502	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de GRATO SPA	Denominativa	GRATO LANGUAGE SOLUTIONS	
1567505	Michael Rodolfo Fuentes Figueroa	Denominativa	Meteor Minerals	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567506	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Grupo Deltron S.A.	Denominativa	LANDBYTE	
1567507	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EICO	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1567508	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EICO	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1567510	FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORCILE	Denominativa	KRAKS	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1567511	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	BLOW UP EXPERIENCE	
1567512	FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORCILE	Denominativa	CHISPITAS	
1567513	FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORCILE	Denominativa	CREMS	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567515	Aníbal Eusebio Henríquez Elgueta, en representación de Envases Caja Pack SpA	Mixta	Caja Pack	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde la expresiones "caja" y "pack" están dispuestas en lugares diferentes de la etiqueta, existiendo un espacio entre ellas. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "el cual no se busca proteger" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1567516	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIIC	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1567517	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Andrea Claudia Whipple Mondaca	Mixta	ENTRADA CORDILLERA propiedades	
1567518	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIIC	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567519	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIIC	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1567520	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIMISA	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1567521	Gioconda Marcela Toro Inarejo	Denominativa	shawarma manisa	
1567522	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIMISA	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1567535	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ceoderma S.A.	Denominativa	CEODERMA	
1567536	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	POLINPLAST	
1567537	Sonia Patricia Valencia Forero	Mixta	Latinas spa osorno	
1567540	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de PHARMA ENFANT S.A.	Denominativa	PHARMA ENFANT	
1567541	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	CEIZ	
1567542	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	CEIZ	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567544	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	PT	
1567546	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	PT	
1567547	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	PT	
1567549	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	TEFO	
1567553	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	TEFO	
1567554	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIII	
1567555	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIII	
1567615	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Denominativa	NEXXO	
1567616	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Denominativa	NEXXO	
1567617	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de JOEL MARCELO ROQUE MARQUEZ	Mixta	Stop Car	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567618	Javier Enrique Villena Lechuga	Mixta	SOLARMOVIL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SOLARMOVIL”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SOL/SOLARMOVIL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coincide con los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SOL/SOLARMOVIL, por SOLARMOVIL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en imagen estilizada circular de color anaranjado, a un costado de esta la denominación SOLARMOVIL, donde el segmento solar es de color negro y el segmento movil de color anaranjado".
1567620	Daniel Rivera Araya	Denominativa	solo clima	
1567621	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Freshbox SpA	Denominativa	365 Fresh	
1567622	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Denominativa	NEXXO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567623	Francisco Miguel Alejandro Villa Fuentes	Mixta	INCOV	De oficio se rectifica la traducción de la denominación solicitada, señalando que esta no tiene traducción literal. Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en imagen compuesta con triángulos de color rojo, al costado de esta la denominación INCOV de color negro".
1567624	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	
1567625	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	
1567626	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	
1567628	Ignacio Esteban Chávez Muñoz, en representación de Tecnodesa SpA	Denominativa	Tecnodesa	De oficio se elimina como representante a Tecnodesa SpA, por corresponder a los datos del solicitante.
1567629	Carlos Andrés Riquelme Santibáñez	Mixta	Graficars	
1567630	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	
1567631	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Denominativa	NEXXO	
1567634	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Denominativa	NEXXO	
1567635	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	
1567636	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	
1567637	Victor Jose Benitez Velez	Mixta	Pizza luna	
1567638	Hongzhi Huang, en representación de Qiaomiao Lin	Mixta	one DEPORT	
1567640	SILVA Y CIA. , en representación de PILOTES-TERRATEST S.A.	Mixta	PILOTES TERRATEST	
1567649	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Sergio Jonathan Diaz Muñoz	Mixta	Evolutrion	
1567650	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	ECHEVERRIA IZQUIERDO	
1567651	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de The Chain SPA	Mixta	Fitchain	
1567652	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ANDRES EULOGIO CANALES ASTUDILLO	Mixta	Get digital	
1567653	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de M & M SPA	Mixta	óptica reflex	
1567654	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de CARLOS HUMBERTO PAZ CONCHA	Mixta	Verteris	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567668	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	ECHEVERRIA IZQUIERDO	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1567670	Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	DUOC UC A PUERTAS ABIERTAS	
1567673	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Stroker Ma Spa	Mixta	Stroker M.A.	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, en la cual existen puntos después de la M y A. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567674	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de TRANSPORTES CUSTOMER SPA	Mixta	TCUSTOMER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542882	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Asesoría en Gestión Inmobiliaria Campos Patagonia SpA	Mixta	CAMPOS PATAGONIA GESTIÓN E INVERSIÓN DE PROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1194807, marca PATAGONIA, que protege Servicios inmobiliarios, servicios de admintradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. Tasaciones inmobiliarias. Corretaje de bienes raíces; arriendo de oficinas y departamentos, de la clase 36; al Registro N° 894419, marca PATAGONIA, que protege Servicios de compra y venta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de artículos de la clase 25; servicios de pedido por correo de productos de la clase 25 y servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 25, de la clase 35; al Registro N° 1239625, marca PATAGONIA, que protege Servicios de venta al por mayor, al detalle, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el segmento característico PATAGONIA, sin que la adicción de los restantes términos comunes en las clases solicitadas, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia., que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Laboratorio Pharma Isa Limitada	Mixta	LABORATORIO PHARMA ISA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271727 Marca ISA Protege Servicios científicos, tecnológicos, de investigación, y de diseño en el área de las energías renovables no convencionales; consultoría

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tecnológica en generación de energías alternativas; Investigación en el campo de la energía, ingeniería y protección ambiental. Servicios de ingeniería; asesorías y consultorías profesionales y técnicas en el área de la energía y la electricidad. Estudios, evaluación y desarrollo de proyectos técnicos y de ingeniería en energía. Peritajes técnicos y de ingeniería. de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544114	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Miguel Fernando Candia Sandoval y Máximo Manuel Basualdo Montofre	Denominativa	ZONA KAYAK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330212 Marca KAYAK DAY Protege Provisión de información sobre viajes y transporte a través de redes informáticas mundiales, a saber, provisión de listados e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información sobre viajes y transporte, y para hacer reservas y reservaciones de viajes y transporte; servicios de reserva y reservaciones de viajes y transporte a través de un sitio web; facilitación de información sobre viajes para la comunidad de viajeros a través de un sitio web. de la clase 39; Registro 1380817 Marca KAYAK Protege Provisión de información sobre viajes y transporte a través de redes informáticas mundiales, a saber, provisión de listados e información sobre viajes y transporte, y para hacer reservas y reservaciones de viajes y transporte; servicios de reserva y reservaciones de viajes y transporte a través de la provisión de un sitio web; Suministro de información sobre viajes para la comunidad de viajes a través de un sitio web. de la clase 39; y Registro 1380818 Marca KAYAK Protege Provisión de información sobre viajes y transporte a través de redes informáticas mundiales, a saber, provisión de listados e información sobre viajes y transporte, y para hacer reservas y reservaciones de viajes y transporte; servicios de reserva y reservaciones de viajes y transporte a través de la provisión de un sitio web; Suministro de información sobre viajes para la comunidad de viajes a través de un sitio web. de la clase 39; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544478	Ignacio Ríos Guzmán, en representación de Trerios Publicidad Spa	Denominativa	App Museos de Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “APP Museos de Chile”, el primer término es definido como *“Programa o conjunto de programas informáticos que realizan un trabajo específico, diseñado para el beneficio del usuario final”* el término “museo” es definido como *“Lugar donde se exhiben objetos o curiosidades que pueden atraer el interés del público, con fines turísticos”* y “de Chile” expresando el origen, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544526	SILVA Y CIA., en representación de Lemon Inc.	Denominativa	Lemon8	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251471 Marca LEMOM BABY'S Protege Ajuares de bebé [prendas de vestir]; Conjuntos de ropa de vestir para bebés; prendas de vestir; vestimenta; zapatos. de la clase 25;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Solicitud 1475736 Marca LEMON TAG Protege INCL. Abrigo de mezclilla; Abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de Algodón; Abrigos de cuero; Abrigos de lona; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; Ajustadores [ropa interior]; Alpargatas; Batas para hombre; Bikinis; Bodis [ropa interior]; Calcetines para hombres; Calcetines y medias; Calzado para hombres y mujeres; Calzados para mujeres; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; camisas de barbero; camisas de cuello abierto; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de dormir; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de pana; camisas de punto; camisas de ramio; camisas de vestir; camisas hawaianas con botones; camisas manga corta; camisas para trajes; camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de manga corta o larga; camisetas de protección [rashguards]; camisetas de punto; camisetas de rugby; camisetas de yoga; camisetas interiores de manga larga; camisetas ombligueras; camisolas interiores; canesúes de camisas; Cazadoras tipo bomber [chaquetas]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chalecos resistentes al viento; chaquetas de plumón; chaquetas; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chaquetas con o sin mangas; chaquetas cortaviento; chaquetas de cuero; chaquetas de deporte; chaquetas de esquí; chaquetas de forro polar; chaquetas de motociclista; chaquetas de pescador; chaquetas de punto; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas para esquí en tabla; chaquetas rompevientos; chaquetas vaqueras; chaquetas y calcetines; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Combinaciones [ropa interior]; Corbatas; Corpiños [ropa interior]; corsés [ropa interior]; fajas [ropa interior]; gorras; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de punto; go0rras de visera; gorras militares; gorras para ciclistas; gorras y sombreros de béisbol; gorras y sombreros de deporte; gorros; gorros [sombrerería]; gorros de baño; gorros de dormir; gorros de ducha; gorros tipo pescador; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Leggings [pantalones]; Leotardos y pantys de nylon, algodón u otras materias

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				textiles para mujeres, hombres y niños; ligas [ropa interior]; medias; medias (absorbentes de la transpiración); medias de cuerpo entero; medias de deporte; medias pantalón; medias; Pantalones; Pantalón bombacho tipo golf; pantalones cortos de baño; pantalones cortos de boxeo; pantalones cortos de gimnasia; pantalones cortos tipo chándal; pantalones de chándal; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones de cuero; pantalones de esquí; pantalones de golf; pantalones de jogging; pantalones de lluvia; pantalones de mezclilla; pantalones de montar; pantalones de niños; pantalones de pana; pantalones de pista; pantalones de sudadera; pantalones de vestir; pantalones de yoga; pantalones largos; pantalones para ciclistas; pantalones tipo pescador; pantalones vaqueros; pantalones y chaquetas impermeables; pantalones, camisas y faldas 'para golf; pantimedias; pañuelos de cuello de hombre; pecheras de camisa; pijamas; pijamas de punto; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir para jugar al tenis; prendas de vestir apara la práctica del judo; Prendas de vestir para niños pequeños; Prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; Prendas de vestir*; Prendas de vestir, a saber, camisas; Prendas para cubrir trajes de baño; Pulóveres [chalecos tejidos]; Refuerzos de talón para medias; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior de punto; Ropa interior modeladora; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa interior tejida o de punto; Ropa interior térmica; Shorts; Shorts de baño; Shorts de rugby; Shorts de surf; Sujetadores [ropa interior]; Sujetadores sin aros [ropa interior]; Tops [prendas de vestir]; Tops tipo tubo; Trajes chaqueta; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño con copas de sostén; Trajes de baño para caballero y señora; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de chaqueta informales; Trajes para hombres; Trajes para hombres y trajes para mujeres; Vestidos de ceremonia para mujeres; Vestimenta; Vestimenta [tops] para yoga; Viseras para gorras; Zapatos de mujer; de la clase 25; Solicitud 1475738 Marca LEMON CASH Protege INCL. Abrigo de mezclilla; Abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de Algodón; Abrigos de cuero; Abrigos de lona; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; Ajustadores [ropa interior]; Alpargatas; Batas para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hombre; Bikinis; Bodis [ropa interior]; Calcetines para hombres; Calcetines y medias; Calzado para hombres y mujeres; Calzados para mujeres; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; camisas de barbero; camisas de cuello abierto; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de dormir; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de pana; camisas de punto; camisas de ramio; camisas de vestir; camisas hawaianas con botones; camisas manga corta; camisas para trajes; camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de manga corta o larga; camisetas de protección [rashguards]; camisetas de punto; camisetas de rugby; camisetas de yoga; camisetas interiores de manga larga; camisetas ombligueras; camisolas interiores; canesúes de camisas; Cazadoras tipo bomber [chaquetas]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chalecos resistentes al viento; chaquetas de plumón; chaquetas; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chaquetas con o sin mangas; chaquetas cortaviento; chaquetas de cuero; chaquetas de deporte; chaquetas de esquí; chaquetas de forro polar; chaquetas de motociclista; chaquetas de pescador; chaquetas de punto; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas para esquí en tabla; chaquetas rompevientos; chaquetas vaqueras; chaquetas y calcetines; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Combinaciones [ropa interior]; Corbatas; Corpiños [ropa interior]; corsés [ropa interior]; fajas [ropa interior]; gorras; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de punto; go0rras de visera; gorras militares; gorras para ciclistas; gorras y sombreros de béisbol; gorras y sombreros de deporte; gorros; gorros [sombrerería]; gorros de baño; gorros de dormir; gorros de ducha; gorros tipo pescador; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Leggings [pantalones]; Leotardos y pantys de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; ligas [ropa interior]; medias; medias (absorbentes de la transpiración); medias de cuerpo entero; medias de deporte; medias pantalón; medias; Pantalones; Pantalón bombacho tipo golf; pantalones cortos de baño; pantalones cortos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				boxeo; pantalones cortos de gimnasia; pantalones cortos tipo chándal; pantalones de chándal; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones de cuero; pantalones de esquí; pantalones de golf; pantalones de jogging; pantalones de lluvia; pantalones de mezclilla; pantalones de montar; pantalones de niños; pantalones de pana; pantalones de pista; pantalones de sudadera; pantalones de vestir; pantalones de yoga; pantalones largos; pantalones para ciclistas; pantalones tipo pescador; pantalones vaqueros; pantalones y chaquetas impermeables; pantalones, camisas y faldas 'para golf; pantimedias; pañuelos de cuello de hombre; pecheras de camisa; pijamas; pijamas de punto; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir para jugar al tenis; prendas de vestir apara la práctica del judo; Prendas de vestir para niños pequeños; Prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; Prendas de vestir*; Prendas de vestir, a saber, camisas; Prendas para cubrir trajes de baño; Pulóveres [chalecos tejidos]; Refuerzos de talón para medias; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior de punto; Ropa interior modeladora; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa interior tejida o de punto; Ropa interior térmica; Shorts; Shorts de baño; Shorts de rugby; Shorts de surf; Sujetadores [ropa interior]; Sujetadores sin aros [ropa interior]; Tops [prendas de vestir]; Tops tipo tubo; Trajes chaqueta; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño con copas de sostén; Trajes de baño para caballero y señora; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de chaqueta informales; Trajes para hombres; Trajes para hombres y trajes para mujeres; Vestidos de ceremonia para mujeres; Vestimenta; Vestimenta [tops] para yoga; Viseras para gorras; Zapatos de mujer.; de la clase 25; Solicitud 1481777 Marca LEMON KIDS Protege ICPA. Prendas de vestir*; Calzado*; Artículos de sombrerería; de la clase 25; y Solicitud 1481778 Marca LEMON Protege ICPA. Prendas de vestir*; Calzado*; Artículos de sombrerería; de la clase 25; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545352	Silva y Cía., en representación de American Petroleum Institute	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED MARINE DIESEL EXHAUST FLUID	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 853554, marca API, que distingue Productos químicos destinados a la industria y la ciencia, reactivos y medios para el control y detección de contaminantes dentro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de productos industriales, agroalimentarios, cosméticos y farmacéuticos de la clase 1. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546567	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Taller Decorteza Limitada	Mixta	DECORTEZA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1182517, marca KORTEZA, que protege Servicios de ventas de todo tipo de productos por cualquier medio, incluyendo Internet, teléfono, catálogos servicios de publicidad. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551858	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	DREAM COAT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1226429, marca DREAM, que distingue productos cosméticos, de la clase 3.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551863	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	DREAM COCKTAIL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1226429, marca DREAM, que distingue productos cosméticos, de la clase 3.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551890	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	PROGRAMA ELEVA FUNDACIÓN CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1121836, marca ELEVA CHILE, que distingue Capacitación profesional; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				continua y educación; educación; formación y enseñanza; organización y dirección de talleres de formación; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza, de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551947	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA UTILITIES S.A.	Mixta	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1354260, marca SACYR, que distingue Servicios de tratamiento de agua; suministro de información sobre el tratamiento de materiales; tratamiento de agua y purificación;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tratamiento de aguas residuales; retratamiento de aguas residuales; tratamiento de desechos [transformación]; tratamiento de residuos peligrosos; tratamiento del agua; alquiler de aparatos para purificar el agua; alquiler de equipos de tratamiento del agua; desalinización del agua; descontaminación de materiales peligrosos; destrucción de residuos; destrucción de residuos y desechos; eliminación de residuos tóxicos industriales; generación de electricidad; reciclado de químicos; reciclado de residuos; reciclado de residuos y basura; reciclaje de residuos y desechos; refinado; selección de desechos y material reciclable [transformación], de la clase 40; Registro N°1354259, marca SACYR, que distingue Servicios de tratamiento de agua; suministro de información sobre el tratamiento de materiales; tratamiento de agua y purificación; tratamiento de aguas residuales; retratamiento de aguas residuales; tratamiento de desechos [transformación]; tratamiento de residuos peligrosos; tratamiento del agua; alquiler de aparatos para purificar el agua; alquiler de equipos de tratamiento del agua; desalinización del agua; descontaminación de materiales peligrosos; destrucción de residuos; destrucción de residuos y desechos; eliminación de residuos tóxicos industriales; generación de electricidad; reciclado de químicos; reciclado de residuos; reciclado de residuos y basura; reciclaje de residuos y desechos; refinado; selección de desechos y material reciclable [transformación], de la clase 40; Registro N°1354266, marca SACYR AGUA, que distingue Servicios de tratamiento de agua; suministro de información sobre el tratamiento de materiales; tratamiento de agua y purificación; tratamiento de aguas residuales; retratamiento de aguas residuales; tratamiento de desechos [transformación]; tratamiento de residuos peligrosos; tratamiento del agua; alquiler de aparatos para purificar el agua; alquiler de equipos de tratamiento del agua; desalinización del agua; descontaminación de materiales peligrosos; destrucción de residuos; destrucción de residuos y desechos; eliminación de residuos tóxicos industriales; generación de electricidad; reciclado de químicos; reciclado de residuos; reciclado de residuos y basura; reciclaje de residuos y desechos; refinado; selección de desechos y material reciclable [transformación], de la clase 40; Registro N°1354270, marca SACYR AGUA CONCESIONES, que distingue Servicios de tratamiento

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de agua; suministro de información sobre el tratamiento de materiales; tratamiento de agua y purificación; tratamiento de aguas residuales; retratamiento de aguas residuales; tratamiento de desechos [transformación]; tratamiento de residuos peligrosos; tratamiento del agua; alquiler de aparatos para purificar el agua; alquiler de equipos de tratamiento del agua; desalinización del agua; descontaminación de materiales peligrosos; destrucción de residuos; destrucción de residuos y desechos; eliminación de residuos tóxicos industriales; generación de electricidad; reciclado de químicos; reciclado de residuos; reciclado de residuos y basura; reciclaje de residuos y desechos; refinado; selección de desechos y material reciclable [transformación], de la clase 40; Solicitud N°1551778, marca AGUA NORTE UNA COMPAÑIA DE SACYR CONCESIONES, que distingue Servicios de tratamiento de agua; servicios de tratamiento de aguas residuales; consultoría sobre el tratamiento de agua; tratamiento de aguas contaminadas; tratamiento de aguas servida; purificación de agua; tratamiento de agua y purificación; destrucción de residuos y desechos; servicios de reciclaje y desalinización del agua; generación de electricidad; tratamiento de materiales de desecho; servicios de tratamiento de materiales en relación con el reciclaje, de la clase 40; Solicitud N°1551766, marca AGUA CHACABUCO UNA COMPAÑÍA DE SACYR CONCESIONES, que distingue Servicios de tratamiento de agua; servicios de tratamiento de aguas residuales; consultoría sobre el tratamiento de agua; tratamiento de aguas contaminadas; tratamiento de aguas servida; purificación de agua; tratamiento de agua y purificación; destrucción de residuos y desechos; servicios de reciclaje y desalinización del agua; generación de electricidad; tratamiento de materiales de desecho; servicios de tratamiento de materiales en relación con el reciclaje, de la clase 40; Registro N°1354263, marca AGUA LAMPA UNA COMPAÑÍA DE SACYR CONCESIONES, que distingue Servicios de tratamiento de agua; suministro de información sobre el tratamiento de materiales; tratamiento de agua y purificación; tratamiento de aguas residuales; retratamiento de aguas residuales; tratamiento de desechos [transformación]; tratamiento de residuos peligrosos; tratamiento del agua; alquiler de aparatos para purificar el agua; alquiler de equipos de tratamiento del agua;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desalinización del agua; descontaminación de materiales peligrosos; destrucción de residuos; destrucción de residuos y desechos; eliminación de residuos tóxicos industriales; generación de electricidad; reciclado de químicos; reciclado de residuos; reciclado de residuos y basura; reciclaje de residuos y desechos; refinado; selección de desechos y material reciclable [transformación], de la clase 40; Solicitud N°1551786, marca AGUA SANTIAGO UNA COMPAÑÍA DE SACYR CONCESIONES, que distingue Servicios de tratamiento de agua; servicios de tratamiento de aguas residuales; consultoría sobre el tratamiento de agua; tratamiento de aguas contaminadas; tratamiento de aguas servida; purificación de agua; tratamiento de agua y purificación; destrucción de residuos y desechos; servicios de reciclaje y desalinización del agua; generación de electricidad; tratamiento de materiales de desecho; servicios de tratamiento de materiales en relación con el reciclaje, de la clase 40. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551948	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA UTILITIES S.A.	Mixta	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1551787, marca AGUA SANTIAGO UNA COMPAÑÍA DE SACYR CONCESIONES, que distingue Análisis de la calidad de agua de corrientes; análisis del agua;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de control de la calidad del agua; Servicios profesionales prestados por ingenieros, calculistas, topógrafos y geomensores; elaboración de planos para la construcción, planificación; topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería, arquitectura e investigación sobre construcción, de la clase 42; Registro N°1354272, marca AGUA LAMPA UNA COMPAÑÍA DE SACYR CONCESIONES, que distingue Análisis de la calidad de agua de corrientes; análisis del agua; servicios de control de la calidad del agua; servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería, arquitectura e investigación sobre construcción de edificios o urbanismo. servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales. Consultas sobre la protección del medio ambiente; informaciones meteorológicas, de la clase 42; Solicitud N°1551769, marca AGUA CHACABUCO UNA COMPAÑÍA DE SACYR CONCESIONES, que distingue Análisis de la calidad de agua de corrientes; análisis del agua; Servicios de control de la calidad del agua; Servicios profesionales prestados por ingenieros, calculistas, topógrafos y geomensores; elaboración de planos para la construcción, planificación; topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería, arquitectura e investigación sobre construcción, de la clase 42; Solicitud N°1551781,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca AGUA NORTE UNA COMPAÑÍA DE SACYR CONCESIONES, que distingue Análisis de la calidad de agua de corrientes; análisis del agua; Servicios de control de la calidad del agua; Servicios profesionales prestados por ingenieros, calculistas, topógrafos y geomensores; elaboración de planos para la construcción, planificación; topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería, arquitectura e investigación sobre construcción, de la clase 42; Registro N°1354271, marca SACYR AGUA CONCESIONES, que distingue Análisis de la calidad de agua de corrientes; análisis del agua; servicios de control de la calidad del agua; servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería, arquitectura e investigación sobre construcción de edificios o urbanismo. servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales. Consultas sobre la protección del medio ambiente; informaciones meteorológicas, de la clase 42; Registro N°1354267, marca SACYR AGUA, que distingue Análisis de la calidad de agua de corrientes; análisis del agua; servicios de control de la calidad del agua; servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medio, en materia de ingeniería, arquitectura e investigación sobre construcción de edificios o urbanismo. servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales. Consultas sobre la protección del medio ambiente; informaciones meteorológicas, de la clase 42; Registro N°1058275, marca SACYR, que distingue Servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores. Servicios de diseño gráfico. Planificación urbana, elaboración de planos para construcción, de la clase 42; Registro N°1204139, marca sACYR, que distingue Servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospectos y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería, arquitectura y construcción, servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos, conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales. Consultas sobre la protección del medio ambiente. Informaciones meteorológicas, de la clase 42; Registro N°1296565, marca SACYR, que distingue Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería, arquitectura e investigacion sobre construcción de edificios o urbanismo. Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales. Consultas sobre la protección del medio ambiente; informaciones meteorológicas, de la clase 42, (Distinta Razón Social). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551965	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA UTILITIES S.A.	Mixta	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1551782, marca AGUA SANTIAGO UNA COMPAÑÍA DE SACYR CONCESIONES, que distingue Servicios de construcción, reparación, instalación y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mantenimiento; construcción de edificios y otras estructuras; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; supervisión [dirección] de obras de construcción; construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; pavimentación de carreteras, de la clase 37; Registro N°1354261, marca AGUA LAMPA UNA COMPAÑÍA DE SACYR CONCESIONES, que distingue Servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, tales como, demolición de construcciones, pavimentación de carreteras, perforación de pozos, reparación y mantención de obras de infraestructura, servicios de montaje, armado y ensamblaje de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción; servicios anexos a los servicios de construcción, tales como, supervisión de obras de construcción y dirección e inspección de obras de construcción; servicios de reparación, mantención y conservación de edificios, carreteras, puentes y presas; estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento) y reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12. Dirección y supervisión de obras de construcción. Reparación, instalación y mantención de maquinarias de construcción. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Lavandería. Lavado de ropa, de la clase 37; Solicitud N°1551759, marca AGUA CHACABUCO UNA COMPAÑÍA DE SACYR CONCESIONES, que distingue Servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento; construcción de edificios y otras estructuras; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; supervisión [dirección] de obras de construcción; construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; pavimentación de carreteras, de la clase 37; Solicitud N°1551773, marca AGUA NORTE UNA COMPAÑÍA DE SACYR CONCESIONES, que distingue Servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento; construcción de edificios y otras

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estructuras; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; supervisión [dirección] de obras de construcción; construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; pavimentación de carreteras, de la clase 37; Registro N°1354268, marca SACYR AGUA CONCESIONES, que distingue Servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, tales como, demolición de construcciones, pavimentación de carreteras, perforación de pozos, reparación y mantención de obras de infraestructura, servicios de montaje, armado y ensamblaje de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción; servicios anexos a los servicios de construcción, tales como, supervisión de obras de construcción y dirección e inspección de obras de construcción; servicios de reparación, mantención y conservación de edificios, carreteras, puentes y presas, estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento) y reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12. Dirección y supervisión de obras de construcción. Reparación, instalación y mantención de maquinarias de construcción. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Lavandería. Lavado de ropa, de la clase 37; Registro N°1354264, marca SACYR AGUA, que distingue Servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, tales como, demolición de construcciones, pavimentación de carreteras, perforación de pozos, reparación y mantención de obras de infraestructura, servicios de montaje, armado y ensamblaje de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción; servicios anexos a los servicios de construcción, tales como, supervisión de obras de construcción y dirección e inspección de obras de construcción; servicios de reparación, mantención y conservación de edificios, carreteras, puentes y presas; estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento) y reparación o mantenimiento de equipo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de gasolineras. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12. Dirección y supervisión de obras de construcción. Reparación, instalación y mantención de maquinarias de construcción. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Lavandería. Lavado de ropa, de la clase 37; Registro N°1296562, marca SACYR, que distingue Servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, tales como, demolición de construcciones, pavimentación de carreteras, perforación de pozos, reparación y mantención de obras de infraestructura, servicios de montaje, armado y ensamblaje de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción; servicios anexos a los servicios de construcción, tales como, supervisión de obras de construcción y dirección e inspección de obras de construcción; servicios de reparación, mantención y conservación de los mismos, estaciones de servicios (reabastecimiento de carburante y mantenimiento) , reparación o mantenimiento de equipos de gasolineras. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12. Dirección y supervisión de obras de construcción. Reparación, instalación y mantención de maquinarias de construccion. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Lavandería. Lavado de ropa, de la clase 37; Registro N°1244009, marca SACYR, que distingue Servicio de construcción, reparación, remodelación, demolición, movimientos de tierra, excavaciones, urbanización, pavimentación y edificación, de la clase 37; Registro N°1204138, marca SACYR, que distingue Servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión y los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción, los servicios anexos a los servicios de construcción, tales como inspecciones de proyectos de construcciones;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de reparación, mantención y conservación de los mismos, estaciones de servicio y gasolineras. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12. Dirección y supervisión de obras de construcción. Reparación, instalación y mantenimiento de toda clase de productos. Servicios de conservación mantenimiento el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Lavandería, lavado de ropa, de la clase 37. (Distinta Razón Social). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552145	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramon Yuc-Liong Kong Gonzalez	Mixta	Doctor911	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1382984, marca DOCTOR911, que distingue Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; servicios de clínicas médicas; Servicios médicos, de la clase 44; Solicitud N°1473570,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca DOCTOR 911, que distingue servicios de telemedicina, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552151	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA ANTONIA CÓRDOVA GARCÍA-HUIDOBRO	Denominativa	TRUFAS ARAUCANÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"TRUFAS ARAUCANÍA", en circunstancias que "Trufas" es el plural de "Trufa" que se define como "Variedad muy aromática de criadilla de tierra" o como "Pasta hecha con chocolate sin refinar y mantequilla" de modo que es descriptivo de la naturaleza de los productos solicitados en la clase 31, a saber, trufas frescas, además de ser indicativo de destinación de los productos solicitados en las clases 29 y 30, los cuales serán utilizados en la elaboración de trufas, esto sin que la adición del complemento "Araucanía", resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro toda vez que es el nombre de una región de Chile de modo que resulta indicativo de la procedencia de los productos que se pretenden distinguir. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552153	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°930238, marca SAN CARLOS, que distingue Servicio de distribución, almacenaje y embalaje de todo tipo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de mercaderías, alquiler de frigoríficos; reparto de mercancias, de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552166	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1190563, marca CHILLAN, que distingue Embotelladora, distribuidora y transporte, de la clase 39.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552175	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Seres Group Co., Ltd	Mixta	SERES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1211076, marca CERES, que distingue Autos , autos de pasajeros, camiones, buses, minibuses, autos de doble tracción, furgones, mini furgones, de la clase 12.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552187	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Huilipang Muñoz	Denominativa	Heurística	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HEURÍSTICA", en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancia que dicha expresión se refiere a un método educativo que consiste en la aplicación de estrategias prácticas y métodos flexibles para mejorar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje. Implica el uso de aproximaciones intuitivas y basadas en la experiencia para abordar desafíos específicos con el objetivo de facilitar un aprendizaje más efectivo y significativo, de modo que describe las características de los servicios solicitados en la clase 41, los cuales se relacionarán con dicho método. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552231	Marina Ileana Marrone Bronfman	Mixta	Digital Consultores	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Digital

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Consultores", en circunstancias que el término "Digital" puede definirse como "Dicho de un dispositivo o sistema: Que crea, presenta, transporta o almacena información mediante la combinación de bits" o "Que se realiza a través de medios digitales", mientras que "Consultores" se define como "Que atiende consultas y asesora sobre una materia específica, sobre todo de forma profesional", de modo que describe que los productos y servicios solicitados estarán relacionados con asesorías sobre determinadas materias a través de medios digitales, o bien corresponderán a asesorías sobre productos digitales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552266	Andrés Pérez Peric, en representación de Vitivinicola La Montaña Ltda	Denominativa	sobria	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1344518, marca SOBRIO, que distingue Aguardiente de uva, bebidas espirituosas y aperitivos. Cócteles, cócteles sour y cocktails alcohólicos. Bebidas alcohólicas (excepto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cerveza), espumantes, sidras, chichas (bebida alcohólica de fruta fermentada), vinos y licores, de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552309	Nelly Raquel Yonhson Ortega	Mixta	YONHSON CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 804585 Marca JOHNSON Protege Motores fuera de borda para embarcaciones menores, sus

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				partes y piezas. de la clase 7; Registro 862074 Marca JOHNSON Protege Herramientas manuales, especialmente, niveles de burbuja, escuadras, cuchillos de uso general, varas de 1 yarda, reglas, localizadores de ángulos, plomadas, falsa escuadra en t corrediza, carretes para líneas de tiza, niveles, localizadores de pernos, guiadores y tornillos de presión para herramientas eléctricas portátiles y cojinetes para ellos, herramientas para colocar fijadores tales como clavos y herramientas para distanciar tablas. de la clase 8; Registro 1016097 Marca JOHNSON Protege cosmeticos, lociones para guaguas, aceites, cremas. de la clase 3; Registro 1078282 Marca JOHNSON Protege jabones de tocador, cosmeticos, cosmeticos para infantes, locion, aceites de tocador, cremas de tocador, polvos de tocador, polvos para guaguas y estuches de regalo conteniendo articulos de tocador particularmente para infantes, lociones y perfumeria en general, liquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, y en general, toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tonicos para el cabello; sustancias aromaticas naturales y artificiales para quemar; articulos colorantes de tocador. de la clase 3 y Registro 1222511 Marca JOHNSON Protege Productos químicos usados en la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura, compuestos para apagar incendios; preparaciones químicas para soldar y para preservar alimentos; emulsiones, preparaciones anticongelantes y descongelantes; revestimientos para productos agrícolas; productos intermedios químicos para la industria; sustancias para curtir; agentes para prevenir y evitar el vaho; resinas sintéticas; plásticos, incluyendo plásticos porosos que contiene fluidos; ceras para ser usadas en la industria y en la manufactura; materiales adhesivos, incluyendo gomas y colas; sustancias resinosas y aglutinantes elaboradas, resinas y gomas. de la clase 1; Pinturas, barnices, tinturas, esmaltes, lacas, preservativos contra la oxidación y el deterioro de la madera; materias para colorear; anilinas, pigmentos, mordientes, preparaciones para sellar, preparaciones protectoras para recubrir, resinas naturales. de la clase 2; Ceras y preparaciones para pulir para uso sobre superficies terminadas y no terminadas; preparaciones para quitar manchas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pintura y cera; betún para zapatos; sustancias para pulir; jabones no destinados al cuerpo humano y sustancias preparadas o elaboradas (no de tocador) para lavar, limpiar, despercudir, pulir, descolorar y quitar manchas; detergentes no destinados a ser usados en el cuerpo humano; sales, lejías y azul de lavar; almidón y sustancias para bruñir telas y ropas; pastas pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, lozas y vidrios, para uso doméstico; cremas y limpiadores de zapatos. de la clase 3; Aparatos, instrumentos, utensilios y materiales para limpiar, pulir, raspar y encerar, todos los productos antes mencionados que sean accionados manualmente, no eléctricos y para uso doméstico; aparatos para destruir y apresar insectos y animales dañinos. de la clase 4; Preparaciones germicidas no destinadas al uso humano; preparaciones para matar malezas e insectos; insecticidas; repelentes de insectos; fungicidas; desodorantes de ambiente no destinados al uso humano; preparaciones para repeler polillas, descongestionantes para evitar e inhibir la acumulación en el aire de agentes productores de enfermedades e infecciones. de la clase 5; Maquinaria eléctrica industrial y no domestica para limpiar, lustrar, pulir, raspar y encerar pisos y otras superficies. de la clase 7; Material impreso, libros, productos de encuadernación, papelería de oficina; timbres manuales, tampones, papeles engomados para marcar, tinta, artículos de oficina (que no sean muebles); material de instrucción y de enseñanza (que no sean aparatos); publicaciones no periódicas, carteles pintados o impresos; papeles, cartones, telas, instrumentos para labores de escritorio, dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas y compases; artículos para colorear para escribir, dibujar y rayar en toda forma de preparación; lápices de dibujo y de escribir; carbones para dibujar, tizas y tierras de color moldeadas, acuarelas, papeles teñidos para calcar. de la clase 16; Plásticos; preparaciones para sellar; masillas y compuestos para calafatear y rellenar grietas. de la clase 17; Aparatos, instrumentos, utensilios y materiales para limpiar, pulir, raspar y encerar, aparatos para destruir y apresar insectos y animales dañinos. de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552318	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	MIS ANCESTROS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1252039 Marca ANCESTROS PATAGONIA Protege Artículos de loza; Baterías de cocina; Cajas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vidrio; Copas de vino; Cuencos; Floreros y fuentes; Frascos; Jarras; Jarrones; Jarros; Objetos de arte de porcelana, cerámica, barro cocido o vidrio; Platos; Recipientes de cocina; Sacacorchos, eléctricos y no eléctricos; Servicios de mesa [vajilla]; Tazas; Tazas de café, tazas de té y jarros para beber; Tazas y jarros para beber; Vajilla; Vasijas; Vasos [recipientes]. de la clase 21; Artículos de sombrerería; Calzado; Prendas de vestir; Ropa de confección; Ropa interior; Uniformes; Vestidos; Vestuario; Zapatos. de la clase 25; Almacenamiento; Almacenamiento y reparto de productos; Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; Distribución [reparto] de productos; Embalaje de mercancías; Envío de mercancías; Información de viajes; Organización de viajes turísticos; Organización de viajes, excursiones y cruceros; Reservas de plazas de viaje; Reservas de transporte; Reservas de viajes; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de envío; Transporte. de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552320	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PLAN PERPETUO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone del término PLAN que según la RAE significa “intención, proyecto; actitud o propósito” y de la expresión PERPETUO, que a su vez es “Que dura y permanece para siempre”, por lo que la expresión PLAN PERPETUO indica la naturaleza y describe las características y finalidad de los servicios pedidos. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552322	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PLAN PERPETUO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone del término PLAN que según la RAE significa “intención, proyecto; actitud o propósito” y de la expresión PERPETUO, que a su vez es “Que dura y permanece para siempre”, por lo que la expresión PLAN PERPETUO indica la naturaleza y describe las características y finalidad de los servicios pedidos. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552349	Jorge Enrique Contreras Urbina	Mixta	KTV Working Drone	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 991696759 Marca KTV Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				drones; drones y drones con cámara para ser utilizados en la sujeción y el transporte de aparatos de limpieza; drones y drones con cámara para ser utilizados en relación con el lavado de fachadas, servicios de pintura, tratamiento de superficies, limpieza abrasiva de superficies, aplicación de revestimientos de superficie, aplicación de revestimientos para la reparación de superficies de edificios; drones para cámaras; drones de reparto; partes y accesorios para drones. de la clase 12; Construcción; servicios de limpieza; servicios de cuidado (mantenimiento) que guardan relación con edificios, instalaciones, construcciones, vehículos y drones; servicios de limpieza industrial; limpieza de depósitos; lavado de fachadas; trabajos de pintura; servicios de construcción, instalación, reparación y cuidado (mantenimiento) relacionados con la ingeniería de acceso, a saber, construcción, instalación, reparación y cuidado (mantenimiento) de equipos para el suministro de acceso a lugares de trabajo, mediante cuerdas de escalada, mediante redes de acceso o utilizando grúas u otros sistemas eléctricos o móviles de acceso; escalada industrial en relación con servicios de cuidado (mantenimiento) y construcción; servicios de aislamiento para la protección de edificios, instalaciones y construcciones contra el fuego; servicios de limpieza mediante chorros de agua; remoción de nieve; mantenimiento de aceras, zonas de estacionamiento y carreteras en cuanto servicios de limpieza mediante la pulverización de sal y arena; trabajos de fontanería; servicios de portería; alquiler de andamios y grúas, así como alquiler de otras máquinas y otros equipos que guardan relación con la construcción y las actividades de construcción; mantenimiento y reparación de vehículos aéreos sin piloto; gestión de proyectos que guardan relación con la edificación y la construcción; tratamiento de superficies en forma de aplicación de pintura, aplicación de revestimientos superficiales, aplicación de revestimientos para la reparación de superficies en edificios y la renovación de fachadas; limpieza de superficies por abrasión; aplicación de revestimientos de superficie; aplicación de revestimientos para la reparación de superficies de edificios; servicios de limpieza y construcción para la restauración de fachadas. de la clase 37.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552377	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242618, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios financieros, de agencias de cambio,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de clearing, de leasing, de crédito, de ahorro y de inversiones, de corredores de valores y de bienes, de administradoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo, de la clase 36; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Emisión de tarjeta de crédito y servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles servicios financieros, asesoramiento en materia de inversiones; operaciones de cambio; operaciones de cámara de compensación [clearing]; arrendamiento con opción de compra [leasing]; administración de fondos de pensiones, corretaje de bienes inmuebles; administración de cuentas de ahorro; servicio de cajas de ahorro; subscripción de seguros, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552383	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 948750 Marca LOS PARQUES Protege Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones. de la clase 45; Registro 1394642 Marca FUNERARIA LOS PARQUES Protege Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea. de la clase 45 y Registro 1394643 Marca LOS PARQUES FUNERARIA Protege Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea. de la clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552461	Claudia Paz Zagal Soto, en representación de Claudia Paz Zagal Soto y Rodrigo Fernando Pacheco Pizarro	Denominativa	Programa de formación en coaching ontológico Matiz	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1331063 Marca MATIZ Protege Para distinguir servicios de instrucción, capacitación y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enseñanza; Organización de seminarios, Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Edición y Publicación de textos, manuales y revistas. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552520	Raúl Reyes Andrade, en representación de SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE TALENTO Y CAPACITACIÓN PROTALENT LIMITADA	Mixta	Protalent Consultora de capacitación	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1284992 Marca Protalent Protege Agencias de talento [gestión o empleo]; asesoramiento en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestión de personal; asesoramiento sobre dirección de empresas; colocación y selección de personal; consultoría de personal; consultoría en recursos humanos; consultoría en selección de personal; consultoría sobre gestión de personal; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión de personal; gestión de recursos humanos; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; relaciones públicas; selección de personal; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de reclutamiento de ejecutivos; servicios de selección de personal y agencias de empleo. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552873	Marcelo Enrique Cifuentes Méndez	Mixta	ACTIVA WINDOWS & DOOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 828800 Marca ACTIVA Protege Carnes, pescado, carnes de aves y carne de caza; extractos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles de la clase 29; Registro 917797 Marca ACTIVA Protege Pastas alimenticias, fideos, café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. de la clase 30; , Registro 865050 Marca ACTIVA Protege Pastas alimenticias, fideos, salsas. de la clase 30; Registro 1047913 Marca ACTIVA Protege cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcoholicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 929931 Marca ACTIVA Protege Artículos de relojería e instrumentos cronométricos, especialmente relojes. de la clase 14; Registro 1053949 Marca ACTIVA Protege Enzimas y preparación de enzimas para uso industrial y transglutaminas para uso industrial y para uso en cocina. de la clase 1; Registro 1128772 Marca ACTIVA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 1191370 Marca ACTIV Protege Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de internet de productos de la clase 13; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales. de la clase 35; Registro 1362468 Marca ACTIVA ADVISORS Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos comprendidos en las clases 01 a la 34, con exclusión de las clases 1, 9, 14, 16, 29, 30 y 32, en forma directa al público o a través de internet y medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros. Servicios de importación y exportación de productos comprendidos en las clases 01 a la 34; con exclusión de las clases 1, 9, 14, 16, 29, 30 y 32, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; Administración y gestión de negocios. de la clase 35; Solicitud 1402408

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Marca ACTIVA Protege INCL. Consultorías y asesorías en análisis de mercado, la elaboración de informes y publicaciones en virtud de encuestas y estudios de mercado y, servicios de exportación de productos. de la clase 35 y Solicitud 1544227 Marca ACTIVA INVERSIÓN Protege servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552954	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INDUSTRIA ELECTRONICA EKO MAIKO LTDA	Mixta	TAXISEGURO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1353617 Marca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Autoseguro365 Protege Software de control de seguridad ciudadana (plataforma) de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553412	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PINO ARQUITECTOS Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	ALPACAWOOL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido ALPACAWOOL se estructura en base a los términos ALPACA y WOOL, el primero de ellos entrega información al público consumidor de que los productos que se pretenden comercializar se encuentran elaborados a partir de alpaca o sus subproductos como la lana y el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es “lana”, esto es el pelo de las alpacas y de otros animales, que se hila y sirve para tejer, lo cual indica y describe aquello sobre lo que versarán o están elaborados los productos a comercializar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, adoleciendo de elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553514	Jorge Mario Cubillos Quezada	Denominativa	PREVISION FUNERARIA	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el conjunto pedido PREVISION FUNERARIA describe aquellos servicios funerarios que se adquieren antes de que suceda el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acontecimiento como una forma de prevención. Regularmente se adquiere a plazos mediante pagos. Es para personas que desean evitar que sus seres queridos tengan que tomar decisiones y experimentar estrés financiero durante el tiempo de duelo. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición o contratación posterior.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554451	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers Servicios Integrales a Contenedores	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RENTAINERS SERVICIOS INTEGRALES A CONTENEDORES, en que Rentainers se traduce como rentadores o arrendatarios, que toma o tiene una cosa en arrendamiento, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1548335, Rentainers)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554873	Luis Edgardo Regle Llaulén	Mixta	LONGKO L7	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación LONGKO, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: “LONGKO o lonko de la lengua del pueblo Mapuche significa “cabeza”. A su vez LONGKO hace referencia al líder de la comunidad en el Pueblo Mapuche… El pueblo Mapuche está reconocido por la Ley Indígena 19.253.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que ella incluye el término LONGKO que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es el jefe o cabeza de una comunidad mapuche, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a presuntas características o cualidades atribuibles al pueblo originario antes mencionado. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554894	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alex Segundo Meneses Vega	Mixta	BOKADO´S	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1263824. BOKADO. Restaurante Servicio de preparación de comida para llevar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Restaurante autoservicio. Bar Cafetería Heladería Salón de té. Catering Asesoría en gastronomía Organización de banquetes. Reserva de mesas en restaurantes.; Servicios Hoteleros, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554904	Rodrigo Javier Bustos González	Denominativa	La Birra Esquina	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308758. CAFE ESQUINA. Restaurante; bar; cafetería; salón de té; fuente de soda;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); restaurantes autoservicio; preparación de alimentos y bebidas preparados para el consumo; pizzería; heladería; sandwicheria, servicios de restauración (alimentación); preparación de alimentos y bebidas; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos, clase 43 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554911	Oscar Raúl Salas Morales, en representación de Johanna Inés Godoy Pavez	Mixta	KENPO KARATE FRANCISCO MUÑOZ MAS QUE UN ARTE MARCIAL UN ESTILO DE VIDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.". La etiqueta incluye a bandera de Chile. De oficio, se corrige la parte denominativa de la marca de Estipo por Estilo, en concordancia con la etiqueta. A escritos de 4 de octubre y 3 de noviembre de 2023, estese al merito de autos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554912	Claudio Gianluca Humire Carrasco	Denominativa	reparadora.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en REPARADORA.CL, en que Reparadora, que viene del verbo Reparar, significa "Hacer los cambios necesarios a una cosa que está estropeada, rota o en mal estado para que deje de estarlo", y .CL, que es nombre de dominio de Chile, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554918	Daniel Ignacio Sánchez Palacios	Denominativa	Inmobiliaria Grow	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358397. GROW PROPIEDADES. Corretaje de bienes inmuebles, CLASE 36.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554921	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de MNML BRANDS, LLC.	Denominativa	MNML	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254115. MNL. Vestuario, calzado, sombrerería, clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554923	Cristian Patricio Fuentes Silva	Mixta	Festín Romano	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1303417. IL ROMANO PASTAS FRESCAS. Calzone (empanadas); Canelones; Caracolas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pasta; Espagueti sin cocinar; espaguetis; Espaguetis y albóndigas; Fideos; Fideos asiáticos; Fideos chinos instantáneos; Fideos chinos sin cocinar; Fideos de arroz; Fideos de fécula; Fideos fritos; Fideos instantáneos; Fideos secos; Harina de almidón de trigo; harina de trigo; Harina de trigo para uso alimenticio; harinas; Lasaña; macarrones (pastas alimenticias); Macarrones (sin cocinar); Macarrones con queso; Pasta alimenticia; Pasta alimenticia fresca; Pasta y fideos, clase 30. Solicitud N° 1554916. ROMANO PASTAVIta. ICPA. harinas*; fécula para uso culinario; fideos de fécula; cereales listos para comer; cereales procesados; cereales para la elaboración de pastas alimenticias; fideos; pan*; pastas alimenticias, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554925	Gladys Carolina González Solís	Denominativa	Escuela de escritura creativa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras Escuela, que tal como define la Rae corresponde a un "Establecimiento público donde se da a los niños la instrucción primaria", es decir indica dónde se ofrecerán e impartirán los servicios pedidos; luego se agrega la preposición de, que "Denota asunto o materia" finalmente se adiciona la expresión Escritura Creativa, que es un "método de creación de contenidos basado en el uso de herramientas literarias fuera de los márgenes de las producciones académicas, técnicas o excesivamente formales", es decir, informa cual es el contenido de los servicos pedidos, se adicionan elementos denominativos no reivindicados y elementos figurativos que no logran otorgar distintividad al conjunto, circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con elemento o segmento suficiente que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario (antecedente de rechazo, solicitud N° 1393480, Escuela de escritura, clase 41).

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554935	Nicolás Darío Sepúlveda Ramírez, en representación de ROILAB SPA	Denominativa	roilab	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1376367. RILAB. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554937	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de WENZHOU PRITECH INDUSTRIAL CO.,LTD	Mixta	PRITECH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1380311. IPROTECH. Adaptadores [electricidad]; antenas; Aparatos de telefonía

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				celular; Aparatos periféricos informáticos; Audífonos [auriculares]; Baterías; Cables eléctricos y ópticos; Cables USB; Cargadores de baterías; Computadoras; Computadoras portátiles; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; Fundas y estuches especialmente adaptados para transportar teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; Hardware para ordenadores; láminas protectoras diseñadas para pantallas de computadora; lectores [equipos de procesamiento de datos]; memorias USB; Parlantes; Ratones de computadora; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; Tarjetas de memoria; Teclados; Teléfonos; Unidades de disco, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554947	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LOS OLIVOS SPA	Mixta	Tiny Bless	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1228450. BLESS. Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de venta; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, con excepción de productos de las clases 3, 25 y 32; promoción de ventas para terceros, con excepción de productos de las clases 3, 25 y 32; servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de las clases 3, 25 y 32, clase 35. Registro N° 1356097. BLESS. Batas con capucha; abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos de algodón; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; ajuares de ropa para bebés; ajustadores [ropa interior]; albas; albornoces; albornoces con capucha; anoraks (parkas); antifaces para dormir; artículos de sombrerería para niños; baberos con mangas que no sean de papel; baberos que no sean de papel; bañador (pantalón corto); bañadores; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; bandas de sujeción para fajas de kimono (obiage); bandas faja para quimonos (obi); bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; batas; batas [guardapolvos]; batas [saltos de cama]; batas para hombre; batas y batas de baño; batines; bikinis; blazers; blúmers para bebés; blúmers; blusas; blusas sin mangas; blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys [leotardos]; bodys para infantes y niños pequeños; bolsillos de prendas de vestir; bombachas para bebés; bombachas; boxers [calzoncillos]; bragas; bragas para bebés; bragas para el cuello; bragas; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; calcetines absorbentes del sudor; calcetines; calzas [leggings]; calzas y polainas; calzoncillos; calzoncillos bóxer; calzones; calzones de baño; calzones para bebés; calzones; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; camisas con botones; camisas con cuello; camisas de barbero; camisas de cuello abierto; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de dormir; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de pana; camisas de punto; camisas de ramio; camisas de vestir; camisas manga corta; camisas para trajes; camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de manga corta o larga; camisetas de protección [rashguards]; camisetas de rugby;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				camisetas interiores de manga larga; camisetas ombligueras; camisolas; camisolas interiores; camisolines; camisones; canguros [suéteres con capucha]; capas; capas de peluquería; capuchas; casacas; chalecas [prendas de vestir]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chalecos resistentes al viento; chaquetas cortaviento; chaquetas de deporte; chaquetas de forro polar; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; chaquetones; cinturones de cuero; conjuntos de ropa de vestir para bebés; enteritos; faldas; faldas escocesas; faldas pantalón; faldas plisadas; faldas short; faldas y vestidos; gorras y sombreros de deporte; jerséis de manga larga; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; jerséis sin manga; jerséis sin mangas; lencería; overoles; overoles de trabajo; pantaletas para bebés; pantalón bermudas; pantalones bombachos; pantalones de vestir; pareos; pareos de baño; parkas; pasamontañas; pijamas; pijamas de punto; poleras; polerones; polerones de cuello subido; polos; ponchos; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; ropa interior para damas; ropa para ciclistas; shorts; shorts de baño; suéteres; suéteres de cuello redondo; tangas; tankinis; tapados; tapados (vestimenta); trajes chaqueta; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de calentamiento; trajes de disfraces; trajes de entrenamiento; trajes de lluvia; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; uniformes de deportes; uniformes deportivos; uniformes escolares, clase 25. Registro N° 1325240. BLESS. Pañuelos de bolsillo de papel; Papel higiénico; Papel para secar; Servilletas de papel; Toallas de papel, clase 16. Registro N° 1381819. BLESS. Vaporizadores para uso médico, clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554971	María Victoria Del Carmen Román Vivanco	Denominativa	VickandCo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1142939. VIC. Aretes; bisutería (artículos de -); bisutería [joyas de fantasía], clase 14.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554980	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Redi SpA	Denominativa	Redi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1553340. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35. Registor N° 1363369. REDIIE. Academias, (educación), clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990790321	Merkenbureau Bouma B.V., en representación de Kleyn Group B.V.	Denominativa	KLEYN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1316334, marca CALVIN KLEIN, que distingue Publicidad; gestión de negocios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a la 34; servicios de importación y de exportación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; servicios de investigación de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; agencias de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones publicas; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorias empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991053496	Bergenstråhle & Partners AB, en representación de EJENDALS AKTIEBOLAG	Mixta	TEGERA	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guantes de protección (que no sean de protección contra accidentes o lesiones) y calzado de protección (que no sea de protección contra accidentes o lesiones), de clase 25, por cuanto resultan inductivos a confusión con productos que tienen una finalidad de protección de clase 9. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991053838	Bergenstråhle & Partners AB, en representación de Ejendals Aktiebolag	Mixta	ejendals	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guantes de protección (que no sean de protección contra accidentes o lesiones) y calzado de protección (que no sea de protección contra accidentes o lesiones), de clase 25, por cuanto resultan inductivos a confusión con productos que tienen una finalidad de protección de clase 9. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991054392	Bergenstråhle & Partners AB, en representación de Ejendals Aktiebolag	Mixta	jalas	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guantes de protección (que no sean de protección contra accidentes o lesiones) y calzado de protección (que no sea de protección contra accidentes o lesiones), de clase 25, por cuanto resultan inductivos a confusión con productos que tienen una finalidad de protección de clase 9. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991163399	Basic Trademark S.r.l.	Denominativa	BRIKO	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 28. accesorios de esquí, dado que resulta de amplitud tal que no permite determinar con claridad de qué productos se trata. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1300170 Marca BRIKO Protege Cera para esquís. de la clase 4; Cascos de protección; cascos protectores para deportes; ropa protectora para deporte; dispositivos de protección para la espalda y otras partes del cuerpo; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes. de la clase 9; Bolsas; mochilas; bolsas de deporte; morrales; equipaje de viaje; baúles [equipaje]; billeteras; bastones de senderismo; estuches para llaves de cuero y pieles. de la clase 18; Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; trajes de gimnasia; chándales para actividades deportivas; prendas de vestir para actividades deportivas; lencería; cinturones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[prendas de vestir]; trajes de baño; guantes [prendas de vestir]; sombreros y gorras; bandanas [pañuelos para el cuello]; bufandas; bufandas para el cuello (cubrecuellos); medias; calcetines; calzado para actividades deportivas; calzado para esquí, esquí acuático, ciclismo, carreras, patinaje, boxeo y gimnasia; con la exclusión de cualquier otro tipo de calzado, con la exclusión de sandalias, sandalias de gimnasia, pantuflas, chanclas, zapatos de salud, sandalias de salud, pantuflas de salud, zuecos y zuecos de salud, también con plantillas y moldes de pies, en particular con plantillas de horma moldeada anatómicamente, soportes para pies y refuerzos de zapatos y refuerzos de protección. de la clase 25; Artículos de gimnasia y deporte; esquís; esquís acuáticos; tablas de surf y windsurf; fijaciones de esquí; cubiertas para esquí; bastones para esquí; fundas de protección para esquíes, patines de ruedas y patines de hielo; guantes para actividades deportivas; protectores acolchados (partes de ropa de deporte); equipos, aparatos y máquinas para deporte y ejercicios físicos; bolsas especialmente adaptadas para equipo deportivo, a saber, bolsas de esquí, bolsas de golf, bolsas especialmente diseñadas para tablas de surf, bolsas para patinetas. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991374120	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	Marwari	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 24 PRODUCTOS TEXTILES TEJIDOS, PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991374121	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	Appaloosa	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 24 PRODUCTOS TEXTILES TEJIDOS, PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991490398	ONDA Makoto, en representación de Star Micronics Co., Ltd.	Denominativa	STAR MICRONICS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 42 suministro de acceso temporal a software no descargable en línea de transmisión de datos a impresoras conectadas a redes de informática en la nube para imprimir, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1442363 Marca MICRONICS Protege Periféricos Informáticos de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991533515	Compagnie IBM FRANCE, Madame Sylvie MARTIN, en representación de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION	Denominativa	STERLING	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de asesoramiento a empresas sobre sistemas informáticos con funciones de procesamiento del lenguaje natural, lingüística informática, búsqueda documental, así como aprendizaje automático capaz de entender las solicitudes de carácter general formuladas por personas y elaborar respuestas, de la clase 35; dado que resulta inductivo a confusión con servicios de clase 42. Asimismo, en clase 35, Transacciones entre empresas; pues resulta demasiado amplio como para determinar con claridad si la finalidad de dichas transacciones corresponde a clase 35 o a otra clase diferente. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991580793	Sieroshtan-Tatarinova Alina, en representación de Rillius Holding Limited	Mixta	PM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 851490 Marca PM INMOBILIARIA S.A Protege Servicios de venta y comercialización de toda clase de artículos y productos. Servicios de exhibición y oferta con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fines de toda clase de artículos y productos. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. Servicios de organización, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de asistencia en el otorgamiento de información para la toma de decisiones estratégicas y gestión de negocios comerciales e industriales. de la clase 35 y Registro 1400573 Marca PM Registros & Asesorías Protege Servicios de gestión de registro, a saber, indexación de documentos para terceros de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991613614	Wenzhou Zhenan Trademark & Patent Service Co., Ltd., en representación de Weidouli Valves Co., Ltd.	Mixta	WSV	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1018281 Marca W S V Protege valvulas de metal (excepto partes de maquinas); tuberias de metal, tuberias de metal de agua; boquillas de metal, materiales de refuerzo de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				metal para tubos; colectores de metal para tuberias; tubos de acero, conductos y tuberias de metal para instalaciones de calefaccion central; mangas (elemento metalicos); armaduras metalicas para conductos de aire comprimido, conductos de metal para ventilar e instalaciones de aire acondicionado, ductos de metal para instalaciones de ventilacion y aire acondicionado de la clase 6. (Diferencia en el nombre o razón social del titular). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704524	PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A.	Denominativa	CO2 BATTERY	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Instalaciones de tratamientos industriales; Instalaciones de recolección de gases en clase 11, dado que resultan demasiado amplios e inductivos a confusión con productos de otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos CO2 BATTERY. El CO2 es un compuesto de carbono y oxígeno que existe como gas incoloro en condiciones de temperatura y presión estándar. Esta íntimamente relacionado con el efecto invernadero. El elemento BATTERY que traducido del idioma inglés al español quiere decir Batería, es un dispositivo que consiste en dos o mas celdas electroquímicas con conectores externos, celdas que convierten la energía química almacenada en corriente eléctrica y por tanto, el signo pedido indica y describe al consumidor que los productos y servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitados son para el funcionamiento del almacenamiento en baterías basado en el uso de dióxido de carbono. Atendido lo anterior, dado la naturaleza descriptiva de las palabras que componen la marca solicitada y que esta directamente relacionada con los productos y servicios solicitados, el signo solicitado no es susceptible de amparo marcario. A lo que se debe agregar que la marca pedida no contiene otro elemento denominativo o figurativo que pueda dotarla de la distintividad necesaria. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706447	Swissberg AG, en representación de DAAily platforms AG	Mixta	arch daily	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diseño, de la clase 42; por cuanto al ser la redacción demasiado amplia induce a error con otras clases de servicios, como por ejemplo, la clase 44. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710045	HINDLES LIMITED, en representación de OONI LIMITED	Denominativa	OONI	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Comidas preparadas y aperitivos salados, de la clase 29; pues la redacción es demasiado amplia, no quedando claro el objeto de los productos pedidos asi como su verdadera clasificación. En la clase 30 Aromatizantes, pues al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 3. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710184	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de TÜRKIYE TURIZM TANITIM VE GELISTIRME AJANSI	Mixta	SAFE TOURISM CERTIFICATE OF TÜRKIYE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos SAFE TOURISM CERTIFICATE OF TÜRKIYE que traducido del idioma inglés al español quiere decir Certificado de Turismo Seguro de Turquía. Por tanto, carece de elementos distintivos y puede utilizarse en el mercado para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir los servicios solicitados en las clases 35, 39 y 41, estando el concepto directamente vinculado con los servicios pedidos, ya que describe características significativas de los servicios protegidos elogiando las cualidades de los mismos. Atendido lo anterior, dado la naturaleza descriptiva de las palabras que componen la marca solicitada y que esta directamente relacionada con los servicios solicitados, el signo pedido no es susceptible de amparo marcario. A lo que se debe agregar que la marca pedida no contiene otro elemento denominativo o figurativo que pueda dotarla de la distintividad necesaria. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710893	Melitta Professional Coffee Solutions GmbH & Co. KG	Mixta	Melitta	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 43. Coordinación del suministro de comidas y bebidas, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 885301 Marca MELITTA Protege utensilios y recipientes de cocina; utensilios y recipientes de uso doméstico (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; paños, trapos y estropajos de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases. de la clase 21; , Registro 885302 Marca MELITTA Protege Café, te y sus sucedáneos. de la clase 30; , Registro 885303 Marca MELITTA

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Papel y bolsas de papel para filtrar, papel mantequilla, papel crepe para uso doméstico y servilletas de papel, tonelería y recipiente y envases de cartón, papel, bolsas para productos, forros y embalajes de papel. de la clase 16; Servicios de té y café de porcelana y loza, vasijas para filtrar café y té, consistentes de porcelana loza; jarros de vidrio, vasos; filtros para café y te de metal, porcelana o plástico. de la clase 21; , Registro 913520 Marca MELITTA Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Papel, cartón y artículos de papel y cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas consistente en acuarelas, arcilla de modelar, artículos de escritura y de dibujo, bandejas para pintura y para plumas, barritas de tinta (sumi), blocs de notas y de dibujo, borradores, brochas y pinceles, buriles para grabar al aguafuerte, caballetes de pintura, calcar (tela para —), caracteres de imprenta y tipográficos, carboncillo, carpetas para hojas, carteles, cartuchos de tinta, cartulina, ceras para modelar que no sean de uso dental, cera para lacrar, ceras y tizas, compases de dibujo, correctoras (tintas —) [heliografía], dibujo (instrumentos de —), dibujo (material de —), escritura (instrumentos para —), escuadras de dibujo, estuches de dibujo, estuches para plumas, filtrantes (materiales —) [papel], galeras [tipografía], grabado (planchas de —), hectógrafos, instrumentos de dibujo, lacre, lápices para artistas, sellos de lacre, lienzos de seda (artículos para pintores), lienzos para pintar, limpiaplumas, litográfica (tiza —), litográficas (piedras —), luminoso (papel —), maché (papel —), material de dibujo, materiales para modelar, minas de lápices, moldes para arcilla de modelar [material para artistas], paletas de pintor, pantógrafos [instrumentos de dibujo], papel pergamino, papel Xuan para pintura y caligrafía chinas, papel de plata, papel para grabados, papel para su uso en las industrias gráficas, pasteles de artistas, pasteles [lápices], piedras de tinta [recipientes para tinta], pintores (tientos [apoyamanos] para —), plumas de escritura y de dibujo, puntas de trazado para dibujo, productos para borrar, reglas de dibujo, salseras de pinturas y de acuarelas para artistas, tableros de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dibujo, tinta china, tintas, tiralíneas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje consistentes en bolsas [sobres, bolsitas] de materias plásticas para empaquetar, bolsas de basura de materias plásticas, bolsas de materias plásticas de almacenaje para uso doméstico, bolsas de plástico para desechar residuos de animales de compañía, hojas de materias plásticas para embalar productos alimenticios, hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar, paquetes de burbujas de plástico para envolver, película de materias plásticas para envolver alimentos de uso doméstico, películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; Utensilios y recipientes de cocina; utensilios y recipientes de uso doméstico (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; paños, trapos y estropajos de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; , Registro 940310 Marca MELITTA Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30 y Registro 958061 Marca MELITTA Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712360	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Shenzhen Orange Juice Energy Technology Co., Limited	Mixta	WEMAX	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Auriculares bluetooth inalámbricos, de la clase 9; pues la expresión Bluetooth consiste en una marca registrada. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713093	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de SCRUB DADDY, INC.	Denominativa	SCRUB DADDY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1378555, marca SCRUB DADDY, que distingue Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21. Registro N 1378554, marca ERASER DADDY, que distingue Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21. Registro N 1162948, marca DADI, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713147	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	ERASER DADDY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1378555, marca SCRUB DADDY, que distingue Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21. Registro N 1378554, marca ERASER DADDY, que distingue Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21. Registro N 1162948, marca DADI, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713217	Sandra M. Koenig Lippes Mathias LLP, en representación de Bil-Jac Foods, Inc.	Denominativa	BIL-JAC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1283061, marca WHEN YOUR REPUTATION DEPENDS ON IT, RECOMMEND BIL-JAC, que distingue Alimentos para animales de compañía de la clase 31. Registro N

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1158906, marca BIL JAC, que distingue Alimento para mascotas con exclusión de variedades vegetales de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión pa

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713219	VIBE HOLDINGS, LLC	Denominativa	VIBE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1262726, marca VYBE, que distingue Vehículos; vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática; cubierta (neumáticos) para bicicletas; bicicletas; ciclos; ciclomotores; vehículos de transporte motorizados electrónicos, autopropulsados,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autoelquilibrados, de movilidad personal con ruedas, de transporte; llantas para ruedas de bicicletas, ciclos; patinetes (vehículos); vehículos eléctricos; ruedas para bicicletas, ciclos de la clase 12 y Juguetes; juegos; artículos para jugar; patinetes (juguetes); patinetas (juguetes); vehículos de juguete; patines de ruedas; patines en línea, de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713238	Christopher Ott, en representación de Capital One Financial Corporation	Denominativa	CAPITAL ONE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°965119 Marca ONE Protege Incl. Equipos y aparatos electrónicos de audio y video, reproductores y grabadores filmadoras planchas eléctricas, cámaras fotográficas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				computadores y sus partes, programas para computadores, memorias, aparatos de medir, ópticos, de inspección, copiadoras de la clase 9; Registro N°1121090 Marca ONE Protege Servicios de tarjetas de crédito y de tarjetas de venta o de tarjetas de débito; servicios de crédito y giro de dinero a través de tarjetas; servicios de tarjetas de crédito para el pago de servicio nacional e internacional de telecomunicaciones; servicios financieros en general; servicios de otorgamientos de crédito y préstamo mutuos de todo tipo; de recepción de todo tipo de depósitos de cualquier forma; otorgamiento de créditos, préstamos y pagos a plazo; administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles; operaciones de crédito y sistemas de prepago; sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio; operaciones de crédito y de financiamiento de la clase 36; y Registro 1323417 Marca ONE Protege Servicios bancarios y financieros; administración de activos financieros; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financiero; asesoramiento financiero; dirección de estudios de viabilidad financiera; estimaciones financieras en materia de seguros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; facilitación de información financiera; garantías financieras [servicios de fianzas]; gestión financiera; planificación de fideicomisos financieros; planificación financiera de jubilación; servicios de calificación de crédito financiero; servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing); servicios de agencia de factoring; consultoría en inversiones de capital; servicio de corretaje de inversiones de capital; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; agencias de seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; consultoría e información relativa a los seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; tasaciones inmobiliarias de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713309	Carpmaels & Ransford (Ireland) LLP, en representación de DIPTYQUE S.A.S.	Mixta	DIPTYQUE PARIS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 3 ambientadores en aerosol, ambientadores en aerosol, pues la redacción induce a error con productos de la clase 5. Clase 35 en todas las partes de la redacción donde dice Servicios minoristas en los siguientes ámbitos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713519	Hogan Lovells, en representación de Caterpillar Inc.	Mixta	CAT	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: arreos, en clase 9, dado que se trata de productos de clase 18. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713526	PERNOD RICARD, en representación de ALLIED DOMECQ SPIRITS & WINE LIMITED	Mixta	B	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: organización y dirección de eventos, exposiciones, muestras y conferencias con fines comerciales en las industrias del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, los deportes y los videojuegos, clase 35, dado que los servicios relacionados con organización de conferencias tienen una finalidad propia de clase 41. Asimismo, en clase 41, los servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea, descargables y no descargables para entornos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber…y otros eventos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, explotación de bares o restaurantes virtuales que ofrecen alimentos y bebidas virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de tókenes no fungibles, medios digitales, archivos digitales y activos digitales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de productos para beber virtuales, alimentos, bolsas, recipientes para beber, enfriadores, prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado, paraguas, toallas, equipos de deporte, juguetes, equipos y accesorios de videojuegos, juegos descargables y no descargables; servicios de entretenimiento, a saber, producción, distribución, visualización y almacenamiento de objetos de colección digitales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un entorno virtual en línea para la utilización, el comercio y la compra de productos virtuales, fichas de cadena de bloques, fichas digitales, fichas no fungibles, soportes digitales, archivos digitales y activos digitales, son altamente inductivos a confusión con clases 35 y 43, independientemente de indicar que se trata de servicios de entretenimiento, la explicación de cada uno se aleja de los servicios de entretenimiento y derechamente entra en el espectro de las clases mencionadas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713548	NewCo LLC	Mixta	CÓMO CURAR PODCAST BY Cocó March	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre o seudónimo de una persona natural,Cocó March. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
991713564	Jennifer Lee Taylor Morrison & Foerster LLP, en representación de JFC International Inc.	Mixta	DYNASTY	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En clase 30, el producto PIEL DE ROLLO DE HUEVO, es altamente inductivo a confusión con clase 29. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713639	Sonia Del Valle Valiente, en representación de GGTECH ENTERTAINMENT, S.L.	Mixta	UNIVERSITY ESPORTS MASTERS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 juegos de ordenador descargables, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28. Clase 41 servicios de publicaciones, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713742	Amy B Goldsmith Tarter Krinsky & Drogin LLP, en representación de Leonardo Novik	Denominativa	FIL DOUX	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 35. Servicios de tiendas de venta al por menor en línea, por cuanto no se especifica el objeto de los servicios de venta. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713743	Pamela Chestek Chestek Legal, en representación de Zoom Video Communications, Inc.	Denominativa	ZOOM MAIL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1338406, marca XOOM, que distingue Aplicaciones móviles descargables para facilitar los servicios de transferencia de dinero, servicios de transferencia electrónica de fondos, servicios de envío de facturas, procesamiento electrónico, transmisión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pagos y datos de pago y recarga de dispositivos móviles de la clase 9 y Proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para facilitar la transferencia electrónica de dinero, pagos de facturas electrónicas y pagos para la recarga de dispositivos móviles, envió de pagos de facturas y procesamiento electrónico y transmisión de datos de pago de facturas, de la clase 42. Registro N 1222803, marca ZOOM DEPORTIVO, que distingue Servicios de transmisión y de difusión de programas hablados, radiados y televisados, de la clase 38. Registro N 1128203, marca ZOOM CONCIERTO, que distingue Servicios de emisiones radiofónicas; programas radiados, hablados y televisados; servicios de radiodifusión por internet; difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, también por internet, redes de telecomunicación móvil y otros medios de comunicación; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; servicios de acceso a foros de internet; servicios de acceso a líneas de charla, foros y salas de charla por internet, también por internet móvil; servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet; servicios de acceso a plataformas de internet; servicios de acceso a portales de internet; servicios de acceso a portales de internet para terceros; servicios de acceso a sitios web de internet y cualquier otra red de comunicación; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes informáticas y de comunicación, de la clase 38. Registro N 1046105, marca ZOOM INMOBILIARIO.COM, que distingue SERVICIOS DE PROFESIONALES EN MATERIA DE COMPUTACION, PROGRAMACION DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, DISEÑO Y CREACION DE PROGRAMAS A SOLICITUD DE TERCEROS, ASESORIA EN MANTENCION Y ACTUALIZACION DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES de la clase 42. Registro N 853095, marca ZOOM DEPORTIVO, que distingue Difusión de programas hablados, radiados y televisados, incluso televisión por cable, de la clase 38. Registro N 1234124, marca ZOOM, que distingue Aparatos e instrumentos de laboratorio; Aparatos e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instrumentos de medición; Instrumentos de ensayo de materiales; Máquinas y aparatos de control o de distribución de energía; convertidores giratorios; modificadores de fase; celdas y baterías eléctricas; Medidores eléctricos; medidores magnéticos; conductores y cables eléctricos; Aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; aparatos e instrumentos ópticos; anteojos [óptica]; Anteojos de protección; vidrio procesado (no para edificios); aparatos y equipos para salvavidas; maquinas, dispositivos y aparatos de telecomunicaciones, tales como dispositivos de generación de sonido; procesadores digitales de sonido; Aparatos de grabación, transmisión, amplificación y reproducción de sonido; grabadores de pistas multiples; mezcladoras de sonido; micrófonos; tarjetas magnéticas codificadas; bobinas magnéticas; cintas magnéticas, discos magnéticos; grabaciones sonoras; metrónomos; circuitos electrónicos; discos de cd-roms; programas para la grabación automática para instrumentos musicales electrónicos; almohadillas de mouse (periféricos computacionales); ratones de computadora; discos magnéticos portadores de información programada; cintas magnéticas; programas informáticos [software descargable]; máquinas, aparatos electrónicos y sus partes e incluyendo el "software" computacional para el procesamiento de información de sonido; publicaciones electrónicas descargables; ozonizadores; electrolizadores (celdas de electrolisis); circuitos electrónicos portadores de información programada; discos magnéticos; discos ópticos; discos magneto-ópticos; discos de cd-rom; discos de memoria de sólo lectura [ROM]; cintas magnéticas para computadores para aparatos de video-juegos de uso comercial; máquinas de juegos de videos para "galerias"; máquinas tragamonedas; simuladores de entrenamiento deportivo; simuladores de capacitación para conducir vehículos; planchas eléctricas planas; rizadores de onduladores para el cabello eléctricos; despertadores eléctricos; triángulos de señalización de avería para vehículos; paneles de señalización luminosos o mecánicos; alarmas contra incendios; alarmas para detectar gases inflamables; aparatos y dispositivos de advertencia o antirrobo; guantes de protección contra accidentes; extintores de fuego; regadores de incendio; pistones para mangueras de incendio; boquillas regadoras de incendio; bombas contra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incendio; encendedores de cigarrillos para vehículos; cascos de protección; ropa y vestimenta para protección contra el fuego; mascaras antipolvo; mascaras para gas; cascos o visores para soldadores; núcleos magnéticos; alambres de resistencia; electrodos; discos magnéticos y discos ópticos, discos optico-magneticos, discos de cd-rom, discos de memoria de sólo lectura [ROM], discos versátiles digitales, cintas magnéticas portadoras de informacion de imágenes y/o información de texto para revistas, libros, periódicos, mapas e imágenes fotográficas, películas cinematográficas expuestas, películas de dispositivos expuestos; marcos para diapositivas; discos de videos grabados y cintas de video grabados; equipos para estaciones de gasolina; maquinas vendedoras o expendedoras; barreras operadas con monedas para estacionamiento de vehículos; cajas registradoras automáticas; Máquinas contadoras y clasificadoras de monedas; pizarras interactivas; máquinas fotocopiadoras; aparatos computadores de operación manual; máquinas y aparatos para dibujar y proyectar; máquinas para estampar la hora y fecha; reglas de cálculo; cinturones de plomo para buceo; trajes para buceo; salvavidas inflables; cascos protectores para deportes; tanques de aire comprimido para buceo; reguladores para buceo; máquinas y aparatos para inmersión (no deportivas); maquinas soldadoras de arco eléctrico; maquinas cortadoras de metales (mediante arco, gas o plasma); aparatos soldadores eléctricos; circuitos electrónicos programados portadores de informacion y discos magnéticos; discos ópticos, discos optico-magneticos, discos de cd-rom, discos de memoria de sólo lectura [ROM], discos versátiles digitales, cintas magnéticas para computadores para aparatos de video-juego de uso personal, controladores, comandos o "joysticks"; tarjetas de memoria; controladores de volumen, ratón para aparatos de video juego de uso personal; videojuegos para usuarios; Programas grabados para juegos de mano con pantallas de cristal líquido; abridores eléctricos para puertas, imanes, imanes permanentes; señalización para líneas de ferrocarril; boyas de navegación o demarcación; encendedores de cigarrillos para motocicletas; tapones para los oídos; instrumentos musicales electrónicos, en particular, sintetizadores, controles de pedal para instrumentos musicales; amplificadores para guitarra; procesadores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de efectos para guitarra y bajo; baterías electrónicas de tambor bajo, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713810	NewCo LLC	Mixta	CM Molecular ECO CLEAN By Cocó March	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre o seudónimo de una persona natural, Cocó March. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713812	NewCo LLC	Mixta	ELIXIR By Cocó March	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre o seudónimo de una persona natural, Cocó March. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1313808, marca HELIXIR, que distingue Crema de manos de caracol, crema facial de caracol, crema para la piel de caracol de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714034	L'Oreal (U.K.) Limited, en representación de L'Oreal (U.K.) Limited	Mixta	COUTURE MINI CLUTCH	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos COUTURE MINI CLUTCH , donde MINI CLUTCH es un término común en el sector y se utiliza para describir pequeñas bolsas con productos de maquillaje; por su parte la expresión COUTURE significa *ser, tener o sugerir el estilo, la calidad, etc., de un diseñador de moda; muy a la moda, diseñador de moda; muy de moda* y, por tanto, es una descripción elogiosa, o puede servir en en el comercio para designar la calidad de los productos reivindicados. Esto indica que los productos reivindicados son pequeños neceseres de maquillaje con estilo, de calidad y muy a la moda. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714377	Domee Intellectual Property, en representación de Zhenwu Chen	Denominativa	Sparkla	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1249403, marca SPAR-K, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos; implantes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				quirúrgicos artificiales; prótesis, en particular endoprótesis; implantes endoprotésicos hechos de materiales artificiales; acetábulos artificiales de cadera, articulaciones artificiales de cadera, articulaciones artificiales de rodilla, clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714807	Dr. Irina Schiffer, en representación de Biogena GmbH & Co KG	Figurativa		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones para la elaboración de productos para beber, de la clase 5; pues la redacción al no ser especifica, induce a error con productos de la clase 32. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714893	Patrick's Patents BVBA, en representación de Bru Textiles naamloze vennootschap	Mixta	bru	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos textiles no comprendidos en otras clases, de la clase 24; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715015	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	Mixta	ri	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375454, marca Ri, que distingue Aislamiento de construcciones; alquiler de máquinas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos para la construcción; construcción; consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; mantenimiento y reparación de edificios, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715119	QIANHUI IP GROUP, en representación de SHANDONG FORLANDER TYRE CO., LTD.	Mixta	FORLANDER	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: kits para reparar cámaras de aire, de la clase 12; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1185990, marca FORLAND, que distingue Acoplamientos para vehículos terrestres; airbags [dispositivos de seguridad para vehículos]; alarmas antirrobo para vehículos; alarmas o avisadores acústicos de reversa para vehículos; alerones para vehículos; amortiguadores de dirección para vehículos terrestres; amortiguadores de portalón; amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para vehículos; anillos sincronizadores (transmisión y embrague de vehículos); apoyacabezas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; arneses y cinturones de seguridad para asientos de vehículos; articulación de cremallera (suspensión y dirección de vehículos); asientos de vehículos y fundas para asientos de vehículos; asientos de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; avisadores acústicos para vehículos; bacas para vehículos; balatas de freno para vehículos; bandas de rodadura para recauchar neumáticos; bandejas de suspensión para vehículos terrestres; barra central (suspensión y dirección de vehículos); barras de torsión para vehículos; bastidores de vehículos; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; bieletas de amortiguador o barras estabilizadoras (suspensión y dirección de vehículos); bocinas para vehículos; bombas de aire (accesorios para vehículos); bombas de embrague para vehículos terrestres; bombas de freno para vehículos; brazo auxiliar (suspensión y dirección de vehículos); brazos pitman (suspensión y dirección de vehículos); bujes bandeja de suspensión (suspensión y dirección de vehículos); bujes barra tensora (suspensión y dirección de vehículos); bujes brazo auxiliar (suspensión y dirección de vehículos); bujes de barra estabilizadora (suspensión y dirección de vehículos); bujes de paquetes de resorte (suspensión y dirección de vehículos); cabinas para instalaciones de transporte por cable; cadenas antiderrapantes; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para vehículos; cajas basculantes para camiones; cajas de cambios para vehículos terrestres; cálipers de freno para vehículos; cámaras de aire para neumáticos; capotas y capós de motor para vehículos; caravanas; carcasas de neumáticos; carrocerías para vehículos; chasis de vehículos; chavetas de freno para vehículos; cilindros de embrague para vehículos terrestres; cilindros de freno para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; clavos para neumáticos; cojinetes de eje; contrapesos para balancear o equilibrar ruedas de vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres; cristales de vehículos; crucetas de cardan (transmisión y embrague de vehículos);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				crucetas de dirección (suspensión y dirección de vehículos); cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; defensas de vehículos; desmultiplicadores para vehículos terrestres; discos de embrague para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; ejes de vehículos; embragues magnéticos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; encendedores de cigarrillos para vehículos enganches de remolque para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; equipos para reparar cámaras de aire; flexibles de freno para vehículos; forros de freno para vehículos; frenos de vehículos; fuelles de cremallera (suspensión y dirección de vehículos); fuelles de homocinéticas (transmisión y embrague de vehículos); funda o protección para cinturón de seguridad; funda o protección para freno de mano; fundas para asientos de vehículos; fundas para neumáticos de refacción; fundas para palancas de cambios; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas de recambio; fundas para ruedas; fundas para vehículos; fundas para volantes de vehículos; gomas para frenos para vehículos; guardafangos; guardapolvos de frenos para vehículos; homocinéticas (transmisión y embrague de vehículos); horquillas de embrague para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres; limpiafaros; limpiafocos; limpiaparabrisas; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; máquinas motrices para vehículos terrestres; mazas de ruedas para vehículos; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; motores de tracción; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; neumáticos macizos; neumáticos para vehículos; neumáticos; orugas para vehículos; palancas de cambio para vehículos; parabrisas; parachoques para vehículos; parasoles para vehículos; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; partes plásticas de carrocerías para vehículos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pastillas de freno para vehículos; pedales para vehículos piola para freno de mano de vehículos; piola selector de cambios para vehículos terrestres; piolas de embrague para vehículos terrestres; piolas para capot; piolas para velocímetros y cuentakilómetros de vehículos; plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres); plumillas; portaequipajes para vehículos; portaesquís para vehículos; prensa (transmisión y embrague de vehículos); protectores de carrocería; puertas para vehículos; punta homocinética (transmisión y embrague de vehículos); radios para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de vehículos; redes portaequipajes para vehículos; remolques [vehículos]; reposacabezas para asientos de vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de freno para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; retén caja de cambio (transmisión y embrague de vehículos); retén de rueda para vehículos; retrovisores; rodamientos empuje (transmisión y embrague de vehículos); rodamientos para cajas de cambio de vehículos terrestres; rodamientos rueda para vehículos; rótulas (suspensión y dirección de vehículos); ruedas de vehículos; ruedas libres para vehículos terrestres; sangrador de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos; seguros de balatas de freno para vehículos; soporte cardán (transmisión y embrague de vehículos); tambores de frenos para vehículos; tapas para ruedas; tapizados para interiores de vehículos; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; tensores de radios de ruedas; terminales interiores / exteriores (suspensión y dirección de vehículos); tractores; turbinas para vehículos terrestres; válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículos; vehículos (cubos de ruedas de —); vehículos de locomoción terrestre; vehículos eléctricos; vehículos frigoríficos; vehículos militares de transporte; ventanillas de vehículos; volantes para vehículos; zapatas de freno para vehículos, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715214	AWA SWEDEN AB, en representación de Metso Outotec Finland Oy	Denominativa	GEMINEX	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Formulación, de la clase 42; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715236	Maucher Jenkins Patentanwälte & Rechtsanwälte, en representación de Pressol - Schmiergeräte Gesellschaft mit beschränkter Haftung	Mixta	PRESSOL	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tuberías, tubos y mangueras, y sus accesorios, en clase 6, dado que resultan demasiado vagas e inductivas a confusión con otras clases. Asimismo, las Boquillas de engrase no queda claro si se trata de productos de metal de la clase 06. En clase 7, las Latas de aerosoles mecánicos, resultan inductivos a confusión con productos de otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715258	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistemas electrónicos de entrada sin llave para automóviles (vehículos) de la clase 9 y la sigla etc., en la misma clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715259	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistemas electrónicos de entrada sin llave para automóviles (vehículos) de la clase 9 y la sigla etc., en la misma clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715260	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation	Mixta	NOKIA	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guarniciones, de la clase 12; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase 38 Leasing, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36. Finalmente, en la clase 42 Leasing de equipos de procesamiento de datos, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715263	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation	Mixta	NOKIA	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guarniciones, de la clase 12; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase 38 Leasing, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36. Finalmente, en la clase 42 Leasing de equipos de procesamiento de datos, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715485	Société Louis Vuitton Services, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Figurativa		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Neceseres para las cejas, de la clase 3; pues resulta demasiado vago. Asimismo en clase 3, los Ambientadores, ya que resultan inductivos a confusión con clase 5. En clase 20, el producto Tabletas de trabajo para ser colocadas sobre las rodillas, pues resulta poco claro e inductivo a confusión con otras clases. En clase 22, las Hamacas, pues se encuentran erróneamente clasificadas dado que se clasifican en la clase 20. En clase 27, las Colchonetas, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 20. Finalmente, en la clase 30, los Relámpagos, pues no son lo suficientemente claros como para determinar su naturaleza y clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495052	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Itaú Unibanco S.A. y Itaú Unibanco Holding S.A.	Mixta	itu Itaú	Tomando en consideración que la presente solicitud fue cedida en partes iguales a Itaú Unibanco S.A. e Itaú Unibanco Holding S.A. quienes son a su vez titulares de los registros fundantes de la observación de fondo, es dable presumir que no existirá riesgo de error o confusión respecto del verdadero origen de los servicios pedidos, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1503494	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Business Essentials	
1527887	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMPORIO FUNDO LA PUNTA LIMITADA	Mixta	EMPORIO FUNDO LA PUNTA	
1530467	René Fernando Marre Cabib	Denominativa	MAESTRÍA CHARCUTERA	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542251	José Eduardo García Acevedo, en representación de A&G AIRE ACONDICIONADO LIMITADA	Mixta	A&G	
1543290	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Phusion Projects, Llc.	Mixta	Go! By Four Loko	
1543658	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHONGQING KUAYUE (GROUP) CO., LTD	Mixta	KYC	
1543661	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHONGQING KUAYUE (GROUP) CO., LTD	Figurativa		
1543672	Moises Hernan Castro Toro, en representación de X VISION TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	Hiearcool	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543697	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shandong Feihua Brand Management Co.,LTD.	Mixta	IORE	
1543854	Natalia Andrea Salinas Gallardo, en representación de Natalia Andrea Salinas Gallardo y Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Don Mateo Limitada	Mixta	Patio Jacinto	
1543878	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Kevin Electronica SpA	Mixta	GRUPO LIIVE	
1544070	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Bisax Sociedad Limitada	Mixta	BISAX	
1544073	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesorías Empresariales y de Inversión Isa SpA	Mixta	INVERISA	
1544100	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Kiumec SpA	Mixta	KIUMEC	
1544110	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Easywoods Industry Co., Ltd.	Mixta	RAINBODECK	
1544119	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Transportes Labotrans Limitada	Mixta	LABOTRANS	
1544416	Miguel Esteban Sartore Romero, en representación de VIÑA FACUNDO SARTORE SPA	Denominativa	FACUNDO SARTORE	
1544449	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Jameel International Foodstuff Trading L.L.C	Mixta	LIFT UP	
1544527	SILVA Y CIA., en representación de Lemon Inc.	Figurativa		
1544531	SILVA Y CIA., en representación de Lemon Inc.	Figurativa		
1544532	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS LIMITADA	Mixta	CODESUR & VENTI - HOME	
1544545	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Camila Andrea Vargas Benavente, Florencia Villaseca Lagos y Teresita De Jesús Vargas Benavente	Denominativa	EQUIPO LUS	
1544577	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANGHAI FLORY IMP. & EXP. CO., LTD.	Mixta	AQUATREND	
1544619	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de A&E Television Networks, LLC	Mixta	ARCHIVOS EXTRATERRESTRES	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544627	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO BAZA SPA	Mixta	GAMESTATION	
1544742	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Remorques Vicfer Spa	Mixta	Vicfer	
1544750	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Automarket Comercial Automotriz SpA	Denominativa	WWW.CREDIMARKET.CL	Con protección al conjunto y sin protección a "WWW" y ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544869	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Figurativa		
1544873	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Digistore24, Inc.	Denominativa	DIGICALLS24	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CALLS" y al guarismo "24" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544927	Felipe Andrés Rivera Cortés, en representación de Felipe Andrés Rivera Cortés y Gaston Caracciolo	Mixta	track and trail	
1544935	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Becas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544938	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Certificaciones Luksic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Certificaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544943	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Capacitaciones Luksic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capacitaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545093	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Denominativa	LIPIGROUP	
1545169	Marcelo Francisco Ravilet Mariángel, en representación de VZOR SpA	Denominativa	SUITE 360°	
1546516	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Sureños SpA	Mixta	SUREÑOS SUPERMERCADO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPERMERCADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546522	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Mixta	DURA DRINK ENERGÍA PARA MUCHO MÁS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ENERGIA PARA MUCHO MÁS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546547	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIV ELECTRICS SPA	Mixta	BIV ELECTRICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546552	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA EL ENCANTO DE RUPANCO SpA	Mixta	EL ENCANTO DE RUPANCO	
1546555	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA PUYEHUE SpA	Mixta	PRADOS DE PUYEHUE	
1546559	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PORAPURO.COM SPA	Denominativa	PORAPURO.COM	Con protección al conjunto y sin protección al término ".COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546796	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kraft Foods Group Brands LLC	Denominativa	KRAFT REAL KETCHUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "KETCHUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547769	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	CMR PUNTOS FEST	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547890	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	VICEROY CLASSIC	
1548597	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA	Denominativa	GILDEMEISTER CAR CENTER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAR" y "CENTER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548599	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA	Denominativa	GILDEMEISTER GARAGE	Con protección al conjunto y sin protección al términos "GARAGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550230	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Agricola Huillinco SpA	Denominativa	8 FRUITS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550339	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Esteban Messone Ziller y María Alejandra Pimentel Cabrera	Denominativa	PRECISERESULT	
1550432	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALTACUMBRE SPA	Mixta	COLMENAR DE LA MONTAÑA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLMENAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551609	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	ENEX EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551629	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Vásquez Ojeda	Denominativa	TURISSMART	
1551651	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de DISTRIBUIDORA ECOLOGIC SpA	Mixta	PURI	
1551656	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANTARCHILE S.A.	Mixta	ANTARCHILE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551673	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de DIGITAL PARTNERS SPA	Mixta	DIGITAL PARTNERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551690	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de DIGITAL PARTNERS SPA	Mixta	DIGITAL PARTNERS	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551699	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA.	Mixta	ACSY	
1551859	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	COLOR SECURITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551862	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	MONEY MASQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MASQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551865	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	RAISE THE ROOT	
1551940	Patricio Rubel Rubinstein	Denominativa	MÉTODO RUBEL VERBAL, AUDITIVO, MUSICAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MÉTODO", "VERBAL", "AUDITIVO" y "MUSICAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551972	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chef´s Choice Foods Manufacturer Co., Ltd.	Mixta	SAMUI	
1552077	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAN ANTONIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552082	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE RENGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552087	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAN ANTONIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552105	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAN FERNANDO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552113	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE RENGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552131	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARRAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552138	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAUQUENES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552165	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dayneri León Valladares	Mixta	MID life BL	
1552167	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EVELU SPA	Mixta	EVELÚ	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552178	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wilibaldo Anselmo Ojeda Flores	Mixta	M MASERv	
1552303	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	FAMILIA ESTÁNDAR PRODUCTO BASE QUE SE COMPRA SOLO LA SEPULTURA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras " PRODUCTO BASE QUE SE COMPRA SOLO LA SEPULTURA", individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552324	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	CEREMONIA DE LA LUZ	
1552328	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	KBEEN SAFETY STYLE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “SAFETY STYLE” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552334	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	KBEEN SAFETY STYLE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “SAFETY STYLE” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552336	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	MIS ANCESTROS	
1552338	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	FAMILIA, SEPULTURA MÁS MANTENCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SEPULTURA MÁS MANTENCIÓN", individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552351	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	CEREMONIA DE LA LUZ	
1552362	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552369	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	ESTAMOS CONTIGO	
1552370	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	ESTAMOS CONTIGO	
1552385	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	ESTAMOS CONTIGO	
1552386	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	ESTAMOS CONTIGO	
1552390	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552411	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Charles Owen Hallifax	Denominativa	THE CHILE EXPERIENCE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552478	Rafet Tükenmez	Denominativa	RINCON TURCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TURCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552771	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	Denominativa	MASTER CLOR-S-GEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "GEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552808	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de THERAPON SPA	Mixta	FOTOTERAPÉUTICA POR THERAPON	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOTOTERAPÉUTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552862	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LEAPMOTOR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MOTOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552867	Manuel Esteban Vergara Vergara	Mixta	EL BRUTAL FOODTRUCK	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODTRUCK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552899	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de KELLOGG COMPANY	Denominativa	CHEEZ-IT CRUNCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRUNCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552901	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	WEST COAST DRINKS CO PREMIUM BLENDS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “DRINKS CO PREMIUM BLENDS” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DEVIT3K SPA	Mixta	DEVIT3K MEDICAL DEVICE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MEDICAL" y "DEVICE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553220	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Biogymstore Chile Spa	Mixta	BioGym store	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553238	María Francesca Nieto Vargas	Mixta	Montessori Nens Petits	Con protección al conjunto y sin protección al término "MONTESSORI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554440	Pedro Pablo Leiva Olivares	Denominativa	WeLawYou	
1554788	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fuego Company SPA	Denominativa	Fuego Company	Con protección al conjunto y sin protección al término "Company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554872	ABOGADOC SpA, en representación de FELICIA COLMENARES VERA	Mixta	La Poderossa Legal Solutions	Con protección al conjunto y sin protección a "Legal Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554884	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de ROTH & CHANET (UK) INVESTMENT GROUP. LTD.	Denominativa	ROTHSCROOSTER	
1554885	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de SHENZHEN ANRAN SECURITY TECHNOLOGY Co.,Ltd	Mixta	ANRAN	
1554893	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de COMERCIAL VYMAZAL BASCOPE LIMITADA	Mixta	Little One	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554902	CAMILA DANIELA ARISMENDI ARISMENDI	Mixta	Caracas Food	Con protección al conjunto y sin protección al término "Food", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554908	Yong Cui	Mixta	CRUZTOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Tools", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554909	Américo Antonio De Monserrat Mondaca Daza, en representación de COMERCIALIZADORA BIOPARKES LIMITADA	Mixta	YENDEGAIA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554910	Hugo Alexis Manríquez González	Mixta	PROV	
1554914	Gloria Lorena Soto Castillo, en representación de García y Soto Sociedad de Responsabilidad Limitada	Denominativa	EL GUATA AMARILLA	
1554915	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Víctor Abelardo Núñez Miller y Vicente Antonio Hernández Vallejos	Mixta	Fusión de Estrellas	
1554920	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Moreno Abogados Limitada	Mixta	VIRTUALEGAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Legal", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554936	Leslie Carol Fernández González	Denominativa	Ve Al Puto Gimnasio	
1554941	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Servicios Eléctricos Eliotec Limitada	Mixta	Eliotec Ingeniería Eléctrica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería Eléctrica", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554944	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Patricio Vargas Rojas	Denominativa	Mavar SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554946	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROPADEL SPA	Mixta	PROZZ	
1554951	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tenpo Technologies SpA	Denominativa	Tenpo, una cuenta muy tu	
1554953	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tenpo Technologies SpA	Denominativa	Tenpo, muy tu	
1554955	Juan Eduardo Beltrán San Martín	Denominativa	GCU	
1554959	María Ignacia Román Olea, en representación de Albatros Chile SpA	Denominativa	Albatros	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554960	Patricio Hernán Orellana Reinoso	Denominativa	Yesterday Pub	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pub", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554964	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de WENZHOU PRITECH INDUSTRIAL CO.,LTD	Mixta	PRITECH	
1554965	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de WENZHOU PRITECH INDUSTRIAL CO.,LTD	Mixta	PRITECH	
1554972	María Priscilla Roque Muñoz	Denominativa	Funerales Rodriguez	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funeraria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554975	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA N.O SpA	Mixta	NIGHTINGALE ONE	
1554977	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de DENTSCARE LTDA.	Mixta	FGM	
1554981	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de DENTSCARE LTDA.	Mixta	FGM Whiteness	Con protección al conjunto y sin protección al término "Whitness", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554983	Jorge Pablo Franetovic Stocker, en representación de Anky Eres Tu SpA	Mixta	anky	
1554987	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Silvateam Botanicals Chile Spa	Mixta	ARBOX	
1555002	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Silvateam Botanicals Chile Spa	Mixta	ARBOX	
1555023	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A	Mixta	MARSOL	
990563004	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de Anheuser-Busch InBev S.A.	Mixta	STELLA ARTOIS	
991193747	PATRADE A/S, en representación de PR Electronics A/S	Mixta	PR electronics	Con protección al conjunto y sin protección al término "electronics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991268521	Beth M. Goldman, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	MULESOFT	
991378308	Beth M. Goldman, en representación de Salesforce, Inc.	Mixta	M	
991382689	Beth M. Goldman, en representación de Salesforce, Inc.	Mixta	M	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991661298	Jordan A. Lavine, en representación de BLOCKDAEMON INC.	Denominativa	BLOCKDAEMON	
991680816	N. Christopher Norton, en representación de FRG, LLC	Denominativa	FIREHOUSE SUBS	
991684828	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	FlexTexture	
991706287	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de Mahindra and Mahindra Limited	Mixta	mahindra	
991709569	ADVOKATFIRMA DLA PIPER SWEDEN KB, en representación de Happy Socks AB	Mixta	HAPPY SOCKS	Con protección al conjunto y sin protección a el término "SOCKS" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991710427	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de ABB Asea Brown Boveri Ltd	Mixta	ENERGY EFFICIENCY MOVEMENT	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991712253	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Shenzhen Jiwu Business Intelligence Technology Co., Ltd	Mixta	JNR	
991712335	Johnson & Johnson	Denominativa	J&J	
991712995	Sandra Kerstin Kütterer, en representación de Rodenstock GmbH	Denominativa	MyCon	
991713009	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	THE BRIGHT SIDE IS THE RIGHT SIDE	
991713011	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Mixta	ON THE BRIGHT SIDE SINCE 1999	Con protección al conjunto y sin protección al número "1999" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991713144	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	DEFLAMTECH	
991713151	Joyce Liou Morrison & Foerster LLP, en representación de California Table Grape Commission	Denominativa	CALIFORNIA GOODNESS	
991713698	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	BIG BUSH	
991713773	Nancy Krystal, en representación de Jelly Belly Candy Company	Denominativa	JELLY BELLY	
991713794	MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL SAS, en representación de LACOSTE OPERATIONS	Denominativa	CHAMPS ELYSEES	
991713809	Heather E Balmat Balmat Law, PLLC, en representación de Babiators, LLC	Mixta	BABIATORS	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713820	BERGENSTRÅHLE & PARTNERS AB, en representación de Ejendals Aktiebolag	Denominativa	JALAS	
991713894	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	TAQSCREEN	
991714119	Winger Trademarks BV, en representación de Nextmune Holding B.V	Figurativa		
991714170	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de Novepharma INC.	Denominativa	HERMOSA	
991714648	Roschier Brands, Attorneys Ltd., en representación de NE Group Oy	Denominativa	SUPERGROUND	
991714778	SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG	Denominativa	NOCO	
991715121	Chofn Intellectual Property, en representación de Sun Rongjian	Figurativa		
991715154	Simate Intellectual Property (Suzhou) CO., LTD., en representación de Shenzhen Ai LiWei Cosmetics Co., LTD	Mixta	SEFUDUN	
991715276	Shenzhen SKE Technology Co., Ltd.	Mixta	SKE	
991715316	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de ENSIGN HOLDING GROUP CO.,LTD	Mixta	ENSIGN	
991715391	Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Lashify, Inc.	Denominativa	LASHIFY	
991715563	Russell C. Pangborn Seed IP Law Group LLP, en representación de Coinme Inc.	Mixta	coinme	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1394931	Karime Hamed Sleiman, en representación de Innovamat Education, S.L.	Mixta	IN INNOVAMAT	Número de Registro: 1417005
1441642	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Héctor Eduardo Fernando Parra Pizarro, Mario Alejandro Arístides Del Carmen Mutis Pinto, Claudio Gustavo Arturo Parra Pizarro, Juanita Parra Correa y Mónica Cecilia Monsalve Toledo	Mixta	LOS JAIVAS TIENDA OFICIAL EL VOLANTÍN	Número de Registro: 1417006
1510810	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de Aluminios Armados S.A.	Denominativa	ALUMCO	Número de Registro: 1417007
1510812	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de Aluminios Armados S.A.	Denominativa	ALAR	Número de Registro: 1417008
1515056	Simple Marcas SpA, en representación de Maximiliano José Montes Von Unger	Mixta	PROYECTO FLEX	Número de Registro: 1417009
1518018	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Industria de Alimentos Trendy S.A.	Denominativa	CASSATELLE	Número de Registro: 1417010
1521267	Franco Leandro Foppiano Figueroa	Mixta	FOPPIANO PRODUCTOS DEL MAR	Número de Registro: 1417011
1524605	Simple Marcas SpA, en representación de Francisca Paulina Palma Farias	Mixta	Nilah	Número de Registro: 1417012
1527106	Andrés Echeverría Bunster, en representación de RSI IP Holding, LLC	Sonora	RUSHBET	Número de Registro: 1417013
1528210	Covarrubias & Cía. , en representación de Serprotech Energy SpA	Mixta	SERPROTECH ENERGY	Número de Registro: 1417014
1528215	Covarrubias & Cía. , en representación de Serprotech Energy SpA	Denominativa	SERPROTECH ENERGY	Número de Registro: 1417015
1528976	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Mixta	beegood todo el tiempo, en todas partes	Número de Registro: 1417125
1529650	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Benjamin Alvarado Gastronomia SpA	Mixta	Benjamín Alvarado Gastronomía	Número de Registro: 1417016
1530037	Iuris Abogados S.A., en representación de Licentia International Corp.	Denominativa	Dirty Ghetto Kids	Número de Registro: 1417017
1530828	Johansson & Langlois, en representación de Zhejiang GRL Electric Co., Ltd.	Mixta	GRL	Número de Registro: 1417018
1533176	Johansson & Langlois, en representación de Off-White Llc	Figurativa		Número de Registro: 1417019

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534265	Az y Compañía , en representación de Chocolate Brussels y Cía. Ltda.	Mixta	GELATO BY BRUSSELS HEART OF CHOCOLATE MONTANA	Número de Registro: 1417020
1534266	Az y Compañía , en representación de Chocolate Brussels y Cía. Ltda.	Mixta	GELATO BY BRUSSELS HEART OF CHOCOLATE MONTANA	Número de Registro: 1417021
1535691	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de International Paper Company	Mixta	IP	Número de Registro: 1417022
1535695	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de International Paper Company	Mixta	IP	Número de Registro: 1417023
1538139	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernan Antonio Riquelme Hernandez	Mixta	El Rey de las Masas	Número de Registro: 1417024
1538333	Felipe Andrés Emilio Osorio Rodríguez, en representación de Gestión de Proyectos Munay SpA	Mixta	MUNAY GESTIÓN DE PROYECTOS	Número de Registro: 1417025
1538364	Manuel Jesús González Cabrera, en representación de José Luis Becerra Padilla	Mixta	Constructora IB SpA	Número de Registro: 1417026
1538403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Kobor S.A.	Mixta	YORA	Número de Registro: 1417027
1539154	Johansson & Langlois, en representación de Yiwu Hongyan Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	AOZY	Número de Registro: 1417028
1539283	Francisco Javier Olivos Salinas	Mixta	body lab	Número de Registro: 1417029
1539553	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trace Limitada	Mixta	BENICK	Número de Registro: 1417030
1539779	Kim Keity Barrera Amaya	Denominativa	Arterapia	Número de Registro: 1417031
1540549	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Schneider y Compañía Ltda.	Denominativa	Portland	Número de Registro: 1417032
1540958	Estudio Carey Ltda. , en representación de MSA Technology, LLC	Tridimensional	MSA	Número de Registro: 1417033
1541007	Marcela Andrea Carrasco Penela, en representación de Talal Rizk	Mixta	Paedona Pets	Número de Registro: 1417034
1541039	Juan Carlos Morales Campos	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	Número de Registro: 1417035
1541046	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julieta Loreto Tolrá Escobar	Mixta	CUIDATHI	Número de Registro: 1417036
1541459	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Jaime Ignacio Briceño Sazo	Mixta	BOSQUECIUDAD	Número de Registro: 1417037

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541542	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASD Servicios y Asesorías SpA	Mixta	ASDRONES	Número de Registro: 1417038
1541569	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Culotte SpA	Mixta	CULOTTE CICLO CONSCIENTE	Número de Registro: 1417039
1541580	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Culotte SpA	Mixta	CULOTTE CICLO CONSCIENTE	Número de Registro: 1417040
1541902	Estudio Carey Ltda. , en representación de The Burt´s Bees Products Company	Denominativa	BURT´S BEES. POR LA NATURALEZA. PARA LA NATURALEZA. PARA TODOS	Número de Registro: 1417041
1542184	Jamina Margarita Peralta Riffo	Mixta	DON GUME	Número de Registro: 1417042
1542427	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Mauricio Vega Vergara	Mixta	Bei Kpelli	Número de Registro: 1417043
1542851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Leal Matamala	Mixta	MOVES	Número de Registro: 1417044
1542855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Exequiel Zepeda Tapia y Marcela Zepeda Tapia	Mixta	Zetaweld	Número de Registro: 1417045
1542870	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicente Javier Gómez Troncoso	Mixta	Big Go Technology	Número de Registro: 1417046
1542905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leandro Jhesreel Pineda Zambrano	Mixta	LDK Leo The King	Número de Registro: 1417047
1542938	Alpha Prima SpA, en representación de Ana Andrea Martínez Oporto	Mixta	OPORTO	Número de Registro: 1417048
1543127	Pedro Alejandro González Ahumada, en representación de Asesorías e Inversiones Paga SpA	Mixta	IGKids	Número de Registro: 1417049
1543227	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Denominativa	CALISTI	Número de Registro: 1417050
1543228	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Denominativa	PANOPTICA	Número de Registro: 1417051
1543307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Rodrigo Valenzuela Milosavljevic	Denominativa	The Zero Degree Company	Número de Registro: 1417052
1543480	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Blackfraidazo	Número de Registro: 1417053
1543508	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	El Gran Blackfraidazo	Número de Registro: 1417054

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544143	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Ramos Briones Comunicaciones EIRL	Mixta	Innata Media	Número de Registro: 1417055
1544484	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Carolina González Álvarez	Mixta	Matea Digital	Número de Registro: 1417056
1544497	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Antonio Bahamondes Madariaga	Mixta	JAULA BAHAMONDES	Número de Registro: 1417057
1544506	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esvanny Elena Villarroel Naranjo	Mixta	HABLEMOS DE BASES DE DATOS Esvanny Villarroel	Número de Registro: 1417058
1544803	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Sebastián Durán Villagrán	Mixta	TUTORINMOBILIARIO	Número de Registro: 1417059
1545468	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Fabián Chandía Muena	Mixta	Asunción	Número de Registro: 1417060
1545990	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFARM	Número de Registro: 1417061
1546018	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DR Servicios Ltda.	Mixta	Migzy ORL Salud	Número de Registro: 1417062
1546209	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Patricia Soledad Palacios Gornall	Mixta	SAINT VALENTINE	Número de Registro: 1417063
1546638	Carolina Morán Escribano	Mixta	111 CONSULTEAM	Número de Registro: 1417126
1546737	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Centro Odontológico Charlydent SpA	Mixta	CHARLY DENT	Número de Registro: 1417064
1546817	Sargent & Krahn, en representación de Mariel Aereboe	Mixta	PASTELERÍA ARGENTINA ELESTE BY LA GAUCHITA	Número de Registro: 1417065
1546826	Sargent & Krahn, en representación de Mariel Aereboe	Denominativa	LA GAUCHITA	Número de Registro: 1417066
1546870	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Eduardo Prosser Folch	Mixta	Easylab spa	Número de Registro: 1417067
1547111	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Roberto Natalio Goldminc Telias	Mixta	WEEKEND	Número de Registro: 1417068
1547188	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	GRIP BOND	Número de Registro: 1417069
1547200	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	AQUAVAR	Número de Registro: 1417070
1547222	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	SILICONFLEX	Número de Registro: 1417071

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547224	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	ULTRATHANE	Número de Registro: 1417072
1547227	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	SILICONIZER	Número de Registro: 1417073
1547229	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	SUPREME	Número de Registro: 1417074
1547231	Az Y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	PREPARE	Número de Registro: 1417075
1547575	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Fevec SpA	Mixta	FEVEC	Número de Registro: 1417076
1547579	Francisco Javier Ramírez Pizarro, en representación de Preditake SpA	Mixta	preditake	Número de Registro: 1417077
1547699	Waldo Alfonso Pacheco González	Mixta	REFRITEC REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL	Número de Registro: 1417078
1547701	Waldo Alfonso Pacheco González	Mixta	La Higuera Gelatería	Número de Registro: 1417079
1547757	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Mixta	C CEMENTERIO METROPOLITANO	Número de Registro: 1417080
1548006	Soledad Castro Asociados , en representación de Asesorías y gestión de recursos VENTAJA SpA	Mixta	VENTAJA	Número de Registro: 1417127
1548008	Soledad Castro Asociados , en representación de Asesorías y gestión de recursos VENTAJA SpA	Mixta	VENTAJA	Número de Registro: 1417128
1548368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Antonio Galilea Oyarce	Mixta	Steel & Deer	Número de Registro: 1417081
1548373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Angélica González Carrasco	Denominativa	Geyflestion	Número de Registro: 1417082
1548406	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jerson Alexis Acevedo Figueroa	Mixta	TU TRANQUI	Número de Registro: 1417083
1548455	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fernando Javier Wittwer Hoffmann	Denominativa	ROH	Número de Registro: 1417084
1548510	Ximena Raquel Carreño Muñoz	Denominativa	LOS SUPER CHARROS DE LOS ANGELES	Número de Registro: 1417085
1548551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Enrique Carrasco Flores	Mixta	Brigasur	Número de Registro: 1417086
1548569	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Coco Loco SpA	Mixta	Coco loco frutas y verduras	Número de Registro: 1417087

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estefanía Lorena Gaviño Barra y Sady Camila Serin Díaz	Mixta	Vetsania	Número de Registro: 1417088
1549438	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Esteban Godoy Medina y Germán Israel Godoy Navarrete	Denominativa	Uvtec	Número de Registro: 1417089
1549548	Mario César Amigo Reyes, en representación de Alimentos Fruna Ltda.	Denominativa	FRUNA CHUUUTA	Número de Registro: 1417090
1549717	Felipe Andrés Ojeda Dinamarca, en representación de Sociedad Iberoamericana de Medicina, Inteligencia Artificial y Robótica Limitada	Mixta	Sibemir	Número de Registro: 1417091
1549927	Gina Marcela Herrera Ávalos	Mixta	S&Mracing	Número de Registro: 1417129
1550491	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Premier Caesars Chile SpA	Mixta	BATL	Número de Registro: 1417092
1550492	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Premier Caesars Chile SpA	Mixta	BATL	Número de Registro: 1417093
1550769	Francisco José Mebus Puelma	Denominativa	intuh knitwear	Número de Registro: 1417094
1550791	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1417095
1550792	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1417096
1550805	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1417097
1550810	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1417098
1550816	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1417099
1550964	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de KH Dos SpA	Denominativa	KH2	Número de Registro: 1417100
1550973	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de KH Dos SpA	Denominativa	KH2	Número de Registro: 1417101
1551103	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de KH Dos SpA	Denominativa	KH2	Número de Registro: 1417102
1551158	Wagner Jorge Letelier Contreras	Mixta	INTERCLIMA	Número de Registro: 1417103
1551282	Sandra Paulina Innocenti Burgos	Mixta	Innocencia	Número de Registro: 1417104
1551318	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Dinámica Tienda SpA	Mixta	88 STUDIOS	Número de Registro: 1417105
1551370	Emilio Cardoen Délano	Denominativa	pequeña escala	Número de Registro: 1416958
1551404	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Comercial Mundo Mármol S.A.	Mixta	L LAMINATTO	Número de Registro: 1417106

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551930	Camilo Salvador Samson Jara, en representación de Pablo Alejandro Beltrán González	Mixta	AMB ACADEMIA MASTER BELTRÁN	Número de Registro: 1417107
1552036	Yuri Segundo Pivet Baeza	Mixta	KAMASAM SAMURAI	Número de Registro: 1417108
1552058	Asesorías y Servicios M&D Limitada , en representación de Pilar Cristina Venezian Urzúa	Mixta	LCP LAS CABRONAS DEL PÁDEL	Número de Registro: 1417109
1552403	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alexis Agustín Osorio Gómez	Denominativa	BYIDEAS	Número de Registro: 1417110
1552447	Pedro Arredondo Maritano	Mixta	Trecena Kombucha	Número de Registro: 1417111
1552456	Julio Amador Quiroz Lapsu	Denominativa	Costa Bahia	Número de Registro: 1417112
1552469	Marcelo Bravo De La Fuente	Denominativa	TREVERIS	Número de Registro: 1417113
1552622	Pablo Erick Stockel Darrigrande	Mixta	ARRIENDOSVICHUQUÉN.CL KARL STÖCKEL	Número de Registro: 1417114
1552700	Sebastián Nicolás Torrens Herrera	Denominativa	VidaMujer	Número de Registro: 1417115
1552783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Cristóbal Caniguante Rivera	Mixta	Elsaborcito	Número de Registro: 1417116
1552827	Erika Cecilia Solar Pinto	Denominativa	LIDERESAS	Número de Registro: 1417117
1552977	Luis Orlando Moya Álvarez, en representación de Sociedad de Profesionales y Contadores Autras Limitada	Mixta	autras	Número de Registro: 1417118
1553108	Marjorie Cecilia Smith Reinoso	Denominativa	Sommelier Pro	Número de Registro: 1417119
1553114	Constantino Alberto Anastasiadis Callis	Denominativa	conti	Número de Registro: 1417120
1553517	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	Texxas	Número de Registro: 1417121
1553540	Cristian Amadiel Jesús Rojas Santander, en representación de Centro Medicdent Studio Limitada	Mixta	Medicdent Studio	Número de Registro: 1417122
1553762	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sofbey S.A.	Denominativa	FENGIB	Número de Registro: 1417123
1554212	Diedrich Alex Ferdinand Von Bernhardi Montgomery, en representación de Seychen SpA	Mixta	SEYCHEN	Número de Registro: 1417124

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478821	Sargent y Krahn, en representación de Asociación Gremial de Productores de Huevos de Chile	Mixta	LA MEJOR PROTEÍNA CHILEHUEVOS PROGRAMA DE CALIDAD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A), E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta carente de distintividad, por cuanto se estructura en base a los elementos verbales combinados: LA MEJOR PROTEÍNA CHILEHUEVOS PROGRAMA DE CALIDAD. El término “HUEVOS”, corresponde a una expresión genérica para los productos pedidos e indica el objeto y destinación para los servicios pedidos, cuyo significado según la RAE es “huevo de la gallina, especialmente destinado a la alimentación humana”; se encuentra acompañado del nombre de nuestro país “CHILE” que el estar desprovisto de elementos distintivos configura la causal de la letra a) del articulo 20; se adicionan la expresiones del segmento descriptivo de características y calidad “LA MEJOR PROTEINA”, el que la misma fuente señala que sus elementos significan “artículo determinado femenino, que indica que lo designado por el sustantivo al que precede constituye información presente en el contexto inmediato en el que se produce el enunciado”, “Superior a otra cosa y que la excede en una cualidad natural o moral” y “Sustancia constitutiva de la materia viva, formada por una o varias cadenas de aminoácidos; p. ej., las enzimas, las hormonas, los anticuerpos” y "PROGRAMA DE CALIDAD" conjunto de uso común y carente de distintividad. Asi, el conjunto pedido corresponde a un término que describe el producto y servicio pedidos, su origen, sus características y cualidades. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido: huevos de consumo humanos de origen chileno, que poseen una calidad proteica superior a las demás y servicios que certifican las anteriores cualidades. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre las características de los productos y servicios en cuestión. La incorporación del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado. Asimismo, el signo pedido resulta inductivo a error en relación a la letra f) del artículo 20 respecto de la cualidad o género de la marca de certificación pedida. Lo anterior por cuanto se solicita una marca de garantías decir aquel signo capaz de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir en el mercado los productos o servicio de terceros, garantizando que éstos cumplen con requisitos y características comunes, donde no podrán ser titulares de marcas de certificación quienes fabriquen o comercialicen productos o servicios idénticos o similares a aquellos a los que fuere a aplicarse la citada marca. Ahora bien, el titular de la presente solicitud corresponde a una Asociación Gremial donde se podrá certificar a sus propios asociados lo que no se corresponde con la naturaleza propia de las marcas de certificación que mandata que no podrá certificar sus propios productos o servicios. Por último, el reglamento de uso y control fue objeto de observaciones. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos “LA MEJOR PROTEÍNA CHILEHUEVOS PROGRAMA DE CALIDAD. El término “HUEVOS”,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde a una expresión genérica para los productos pedidos e indica el objeto y destinación para los servicios pedidos, cuyo significado según la RAE es "huevo de la gallina, especialmente destinado a la alimentación humana"; se encuentra acompañado del nombre de nuestro país "CHILE" que el estar desprovisto de elementos distintivos configura la causal de la letra a) del artículo 20; se adicionan la expresiones del segmento descriptivo de características y calidad "LA MEJOR PROTEINA", el que la misma fuente señala que sus elementos significan "artículo determinado femenino, que indica que lo designado por el sustantivo al que precede constituye información presente en el contexto inmediato en el que se produce el enunciado", "Superior a otra cosa y que la excede en una cualidad natural o moral" y "Sustancia constitutiva de la materia viva, formada por una o varias cadenas de aminoácidos; p. ej., las enzimas, las hormonas, los anticuerpos" y "PROGRAMA DE CALIDAD" conjunto de uso común y carente de distintividad. Asi, el conjunto pedido corresponde a un término que describe el producto y servicio pedidos, su origen, sus características y cualidades. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido: huevos de consumo humanos de origen chileno, que poseen una calidad proteica superior a las demás y servicios que certifican las anteriores cualidades. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre las características de los productos y servicios en cuestión. La incorporación del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
1507923	MARINO PORZIO, en representación de NEW ALTERNATIVE OAK	Mixta	Toasted Oak OAK INGREDIENTS	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530327	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Edgardo Javier Urra Huilipán	Mixta	Pewen Mapu Turismo Aventura	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1364881. MA PU. Educación, clase 41. Registro N° 1229361. PEHUEN. Servicios de clubes [educación o entretenimiento], organización de competiciones deportivas, servicios de entretenimiento, todo lo anterior relacionado con deportes de montaña y esquí, clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen servicios diversos. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531030	Raúl Christian Arellano Navarro	Mixta	chef studios	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1026232, marca CHEF AT HOME, que distingue aparatos de alumbrado, calefaccion, produccion de vapor, coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias; refrigeradores; máquinas de cocinas electricas; secadoras de ropa electricas; calentadores de agua (aparatos); aparatos de aire acondicionado; aparatos y máquinas de purificar para aire; aparatos de aire caliente; cafeteras de filtro electricas; cafeteras electricas; calentadores de baño; calentadores de cama; ventiladores (climatizacion); ventiladores eléctricos para uso personal; yogurteras eléctricas, de la clase 11; 1189948, marca CHEF COLLECTION, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531292	Paulo César Delgado Rodríguez, en representación de Fundación	Mixta	Japonistas Chile	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 06/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A), E) y F) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se configura en base a los términos "Japonistas" y "Chile", el primero de ellos construido por la unión del término Japón, que identifica al conocido Estado Asiático, y el sufijo "-ista" en plural, utilizado conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española para formar adjetivos que habitualmente se sustantivan, y suelen "significar partidario de" o "inclinado a" lo que expresa la misma raíz con el sufijo –"ismo", como por ejemplo europeísta o en este caso Japonistas, lo cual informa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o aplicarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran o no se traten al concepto de Japonistas; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que a su vez indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común e inductivos a error, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido se refiere a un concepto proveniente del área académica y artística asociada a una cultura determinada, siendo en este caso Japón. Considerando:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos “Japonistas” y “Chile”, el primero de ellos construido por la unión del término Japón, que identifica al conocido Estado Asiático, y el sufijo “-ista” en plural, utilizado conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española para formar adjetivos que habitualmente se sustantivan, y suelen “significar partidario de” o “inclinado a” lo que expresa la misma raíz con el sufijo –“ismo”, como por ejemplo europeísta o en este caso Japonistas, lo cual informa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o aplicarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran o no se traten al concepto de Japonistas; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que a su vez indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común e inductivos a error, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo pedido se refiere a un concepto proveniente del área académica y artística asociada a una cultura determinada, siendo en este caso Japón. El signo analizado como conjunto se configura en base a los términos "Japonistas" y "Chile", el primero de ellos construido por la unión del término Japón, que identifica al conocido Estado Asiático, y el sufijo "-ista" en plural, utilizado conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española para formar adjetivos que habitualmente se sustantivan, y suelen "significar partidario de" o "inclinado a" lo que expresa la misma raíz con el sufijo –"ismo", como por ejemplo europeísta o en este caso Japonistas, lo cual informa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o aplicarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran o no se traten al concepto de Japonistas; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que a su vez indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
1532531	Dellafiori Abogados Spa, en representación de DRA SMILE SPA	Mixta	DRA. SMILE ODONTOLOGÍA FRIENDLY	

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522407	Cristian Andrés Alcaíno Maldonado, en representación de Centro de Telesalud Mental Lasus SpA	Denominativa	LASUS	A escrito de fecha 30/11/2023 folio 158797 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 30/11/2023 folio 158802: Estese a lo resuelto previamente. A escrito de fecha 22/11/2023 folio 154569 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente
1523204	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A. MUSIC LTDA.	Mixta	ROYAL TURF	A escrito de fecha 01/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523314	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Adama Makhteshim Ltd.	Denominativa	ORIUS	A escrito de fecha 01/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1527853	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CHILEENVIOS SPA	Mixta	CHILEENVIOS	A escrito de fecha 01/12/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocúrrase con quien corresponda se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528148	Jorge Alejandro Jara Navarrete	Mixta	Electric Mobility	A escrito de fecha 01/12/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocúrrase con quien corresponda se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1528794	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Beyond People, S.L.	Mixta	beyond sales	A escrito de fecha 01/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Numeral 1 y 2: Por acompañados, Numeral 3 y 4: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528958	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Sociedad Gastronomica Spa	Mixta	SATORI	A escrito de fecha 01/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1529135	SILVA ABOGADOS , en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Figurativa		A escrito de fecha 01/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478569	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo DTC Brands,Llc, Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SOLO STOVE BONFIRE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1494970	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA, en representación de TELFAR LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	TC	
1496025	PCM Abogados Limitada, en representación de Viñedos Montegrande Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	LOMAS DE CENTINELA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1496332	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	D EDARKSTORE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1505842	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS DE CHILE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS DE CHILE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1505979	Maritsa Del Carmen Poblete Medina Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	BAJO TERRA	Cúmplase y archívese
1508642	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de SOCIEDAD KOVACEVIC Y GUERRERO LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Crystal Salud	Cúmplase y archívese
1509126	María Teresa Alonso Traviesa, en representación de Hotelera Diego de Almagro Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DA Hoteles	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513302	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wärtsilä Technology Oy Ab Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	GEMS	Cúmplase y archívese
1513430	SILVA Y CIA., en representación de Soho SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ALMA	Cúmplase y archívese
1515292	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Buffalo Waffles SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	+ MI LAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1516335	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PUELCHE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	PUELCHE S.A.	Cúmplase y archívese
1517259	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de comercializadora rustic chic spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Rustic chic	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1517513	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Hernando Javier Diocaretz Vergara Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	QUIERO	
1517573	Francisca Alejandra Quinteros Werner, en representación de Shirataki Konjac Noodle SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Mercado Low Carb	Cúmplase y archívese
1517853	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	APTA	Cúmplase y archívese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517875	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	FILL THE GAP	Cúmplase y archívese
1517878	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	FILL THE GAP	Cúmplase y archívese
1517887	IGNACIO MIGUEL MARTINEZ CORNEJO, en representación de CPS Technology Holdings LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	El Alma De Tu Automovil	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1517908	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Nfinity IP, LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	NFINITY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1517912	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SG Marcas, S.A. de C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SANTO GUSANO	Cúmplase y archívese
1517928	Orlando Luís Feliú Zegarra, en representación de NLB Inversiones SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	DON CLAN SANTIAGO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1517952	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de DRYFRUIT SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	LOIKA	
1518051	Gianella Mariana Pantanalli Wandersleben, en representación de César Ricardo Concha Solar Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Lukea	Cúmplase y archívese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518133	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de EDUARDO ANDRÉS HURTADO TAPIA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Moto Kross	Cúmplase y archívese
1518181	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MY SKIN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1518334	Simple Marcas SpA. , en representación de Stephanie Raquel Fernández Latin Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Holi Party	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1518458	SILVA Y CIA., en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	BH BUSES HUALPEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1518460	SILVA Y CIA., en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BUSES HUALPEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1518751	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de QUE COREANA SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	QC TIENDA ¡QUÉ COREANA!	Cúmplase y archívese
1518755	Jose Luis Capdevila Honorato Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	JLC	
1518839	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Figurativa		Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518841	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Figurativa		Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1518843	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Figurativa		Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1518844	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Figurativa		Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1519108	antonio sebastian landea Zamudio, en representación de Fire Chile SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Anticipa Frst	Cúmplase y archívese
1519526	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ROYAL BAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1519691	Simple Marcas SpA, en representación de Cristel Isabel Julca Humpiri Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Tacu Tacu Restaurant	Cúmplase y archívese
1519792	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de ACEITES DEL VALLE TRADING S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ACEITES DEL VALLE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1520952	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de INMOBILIARIA SANTA ELENA SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FARELLÓN DE SANTA ELENA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521157	Az Y Compañía , en representación de Francisca Illanes Müller Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	FRANCISCA PRODUCTIONS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1521665	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Karin Solange Baier Álvarez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	TPB THE POPULAR BAR	Cúmplase y archívese
1521808	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Pizzeria La Riviera Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada	Mixta	PIZZARELLA LA RIVIERA DESDE 1957	Cúmplase y archívese
1521929	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Roberto Andrés Cárcamo Soto Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	IMPERIO PARCELAS CHILE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1522441	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUCHAJES LLACH SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	LLACH	Cúmplase y archívese
1528756	SILVA ABOGADOS, en representación de BLUEOAK BUSINESS & CONSULTING PARTNERS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PRIME BIOPANELS SOLUTIONS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1009991	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de NATIONAL MANUFACTURING COMPANY S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase presente la renuncia de derechos; al primer otrosí: Téngase por acompañado documento; Al segundo otrosí: Téngase por acompañada la personería.
1093300	Estudio Carey Limitada, en representación de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLO BY RALPH LAUREN, DRESS FOR SUCCESS	A su escrito de fecha 24/11/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación dle nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1139930	Fernando Fernández Telleria., en representación de SUNRISE MATERIAL CO.,LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUNRS	A su escrito de fecha 24/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1172516	COOPER SPA, en representación de INVERSIONES Y VENTA DE MAQUINAS S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	DIMACOFI	A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente; Al otrosí: Cómo se pide, a la cancelación del registro de autos.
1241572	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Maxi Mobility Chile II SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	C cabify Vamos juntos.	A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1241730	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Maxi Mobility Chile II SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	C cabify	A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1291810	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wild foods spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILD PROTEIN	A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de representante, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente.
1370628	Rodrigo Marré Grez, en representación de Alleima EMEA AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALLEIMA	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación y poder; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder. A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1390638	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de HERMES INTERNATIONAL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MORS DE BRIDE	Estése al mérito de autos.
1395185	MIKLOS BONCZOS RUDLOFF Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sonnex	Estése al mérito de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1397970	BASTIÁN MATÍAS CONTRERAS MONDACA, en representación de COMERCIALIZADORA PÁRAMO SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Möor	Estése al mérito de autos.
1402564	RICARDO ANTONIO FIGUEROA FUENTES, en representación de Minera Valle Central S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MVC Soluciones Integrales en Relaves	Estése al mérito de autos.
1403465	CARMEN GLORIA SILVA AMAYA, en representación de LEVEN SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEVEN	Estése al mérito de autos.
1440481	Rodrigo Marre Grez, en representación de Alleima EMEA AB Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación. A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1448451	CRISTIAN ANDRÉS SILVA CERDA, en representación de EDUAR ALONSO GALLEGO GOMEZ Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DOMILISTO	A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1469855	Rodrigo Marre Grez, en representación de Alleima EMEA AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALLEIMA	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación. A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1478821	Sargent y Krahn, en representación de Asociación Gremial de Productores de Huevos de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA MEJOR PROTEÍNA CHILEHUEVOS PROGRAMA DE CALIDAD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481287	MPD Estudio Jurídico SpA, en representación de INVERSIONES LOPING SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1481288	MPD Propiedad Intelectual SpA, en representación de INVERSIONES LOPING SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LOPING	A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1483215	MPD Propiedad Intelectual SpA, en representación de INVERSIONES LOPING SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LOPINGLAND	A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1490454	Carmen Gloria Villalobos Llanquinao Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Mi jardín zen	A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1495052	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Itaú Unibanco S.A. y Itaú Unibanco Holding S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	itu Itaú	Estese a lo resuelto.
1495052	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Itaú Unibanco S.A. y Itaú Unibanco Holding S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	itu Itaú	Alo ppal, téngase presente la cesión de la presente solicitud en iguales porcentajes a Itaú Unibanco S.A. y Itaú Unibanco Holding S.A.; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente los poderes para actuar a nombre del cedente como de los cesionarios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495052	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Itaú Unibanco S.A. y Itaú Unibanco Holding S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	itu Itaú	A lo ppal, estése a lo resuelto; Al primer otrosí, como se pide, déjese sin efecto la suspensión de procedimiento decretada con fecha de 30/05/2023; Al segundo otrosí, téngase presente el poder. No ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1503494	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Business Essentials	Téngase por contestada la observación de fondo.
1507923	MARINO PORZIO, en representación de NEW ALTERNATIVE OAK Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Toasted Oak OAK INGREDIENTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1508596	Simón Pedro Israel Saavedra Morales Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Simon La Letra	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, se resuelve: No ha lugar al desistimiento, atendido al estado administrativo de la solicitud de autos y no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1521181	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APPLE STAGE MANAGER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar a la limitación de cobertura, por cuanto agrega productos no incluidos en la cobertura original.
1521181	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	APPLE STAGE MANAGER	
1526734	Daniela Isidora Bellolio Maturana, en representación de WINGS ACTION SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	Wings Action	Vistos y teniendo presente resolución de fecha 01/12/2023 y la circunstancia de que dicha resolución está incompleta y no contempla todo lo señalado en su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: Compleméntese resolución de fecha 01/12/2023, teniendo presente el desistimiento respecto de la clase 42 de la cobertura de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527887	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMPORIO FUNDO LA PUNTA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMPORIO FUNDO LA PUNTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo LA PUNTA CONGELADOS Y LA PUNTA COMIDASIS." el que al no coincidir íntegramente con aquel que obra en autos, se tiene por no acompañado.
1529115	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de MOBIMO CHILE SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GREMLIN	A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1529283	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de OSCAR FERNANDO ASTORGA MARQUEZ Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AIRBOOM	A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1530747	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QJTEC QJTECHNOLOGY	Téngase por cumplido lo ordenado.
1530750	Gonzalo Silva Lecaros Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NOA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, "NOA", que conforme al Informe de Institución Pública SAG, la denominación solicitada es similar a la variedad de maíz (Zea mays) "NOAH", la cual se encuentra inscrita en la Lista de Variedades de la OECD. Por tanto, el signo pedido describe el producto de semilla solicitado en la cobertura, resultando en su estructura y extensión carente de elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, pes o, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "NOA", similar a la variedad de maíz (Zea mays) "NOAH", la cual se encuentra inscrita en la Lista de Variedades de la OECD. Lo anterior, entrega información directa al público consumidor acerca de los productos cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Semillas sin procesar para uso agrícola; comida de animales consistentes en maíz y plantas de maíz, de la clase 31. 2. Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Aceites para uso médico;alimentos medicinales para animales;Anestésicos locales;cannabidiol para uso médico;Caramelos medicinales;chicles para uso médico;cigarrillos sin tabaco para uso médico;complementos nutricionales;cánnabis para uso médico;gomas para uso médico;hierbas de fumar para uso médico;Hierbas medicinales;Hierbas medicinales secas o en conserva;infusiones medicinales;jabones medicinales;Medicinas;narcóticos;pastillas para uso farmacéutico;pociones medicinales;pomadas para uso médico;remedios para uso médico, clase 5 , Caramelos;Caramelos masticables a base de gelatina;chocolate;galletas*;gomitas (productos de confitería);Helados;Masticables (golosinas blandas);semillas de cáñamo procesadas (productos para sazonar), clase 30; Bulbos de flores y bulbos;Comida para animales, excepto comida de animales consistentes en maiz; cánnabis sin procesar; plantas de cánnabis; Plantas y flores naturales,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excepto plantas de maiz; semillas de cáñamo sin procesar, clase 31 y aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos;Boquillas para cigarrillos;Botes para tabaco;ceniceros para fumadores;Cigarrillos;Cigarrillos electrónicos;encendedores para fumadores;filtros para cigarrillos;Máquinas para liar cigarrillos;Papel de fumar;Pipas para fumar;Tabaco, clase 34.
1532531	Dellafiori Abogados Spa, en representación de DRA SMILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRA. SMILE ODONTOLOGÍA FRIENDLY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1532868	Luis Exequiel Ortega Alfaro Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Alfaplas	En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: Considerando 1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255010. A ALFAPLAS TECNOLOGIA EN PVC. Cajas de distribución de electricidad, clase 9; tubos plásticos flexibles, clase 17; materiales de construcción no metálicos; Tubos rígidos no metálicos para la construcción, clase 19 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. 5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de clases 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. 5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales estás destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos. 7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplica a las siguientes coberturas: Cajas de conexión eléctricas, clase 9; tubos flexibles no metálicos, clase 17; Tuberías de agua no metálicas;Tuberías de desagüe no metálicas;sifones de desagüe no metálicos ni de materias plásticas;Tubos rígidos no metálicos para la construcción, clase 19. Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para las siguientes coberturas: Cajas de conexión eléctricas, clase 9; tubos flexibles no metálicos, clase 17; Tuberías de agua no metálicas;Tuberías de desagüe no metálicas;sifones de desagüe no metálicos ni de materias plásticas;Tubos rígidos no metálicos para la construcción, clase 19, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, para la siguiente cobertura: abrazaderas no metálicas para tuberías;válvulas de materias plásticas para tuberías de agua, clase 20.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532904	Matías Andrés Escudero Queirolo, en representación de Da Vinci Labs SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Da Vinci Labs	En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: Considerando 1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1198802. VINCI. Servicios de ayuda en la dirección o explotación de negocios relacionados con las áreas inmobiliarias, de ingeniería en obras civiles; marketing y publicidad; servicios de administración de concesiones de obras viales, plazas de peajes y otros proyectos de infraestructuras públicas o privadas, rural o urbana. Organización de exposiciones con fines comerciales. Importación y exportación de bienes y servicios. Contratación de personal. Administración comercial y trabajos de oficina, clase 35 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. 5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de clases 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. 5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales estás destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos. 7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplica a las siguientes coberturas: Desarrollo de campañas publicitarias para negocios;Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática;Agentes de publicidad;Análisis de datos de negocios;Asesoramiento de negocios e información comercial;Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas;Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;compilación de información en bases de datos informáticas;Compilación de información en bases de datos informáticas;Consultoría en marketing;Consultoría en publicidad;Desarrollo de conceptos de marketing;desarrollo de conceptos publicitarios;difusión de material publicitario;Gestión de archivos informáticos;marketing;optimización del tráfico en sitios web;optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas;publicidad;publicidad en línea por una red informática;Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación;Servicios de agencias de publicidad;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de consultoría de negocios;Servicios de publicidad, clase 35. Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Desarrollo de campañas publicitarias para negocios;Demostración de productos y servicios por medios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática;Agentes de publicidad;Análisis de datos de negocios;Asesoramiento de negocios e información comercial;Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas;Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;compilación de información en bases de datos informáticas;Compilación de información en bases de datos informáticas;Consultoría en marketing;Consultoría en publicidad;Desarrollo de conceptos de marketing;desarrollo de conceptos publicitarios;difusión de material publicitario;Gestión de archivos informáticos;marketing;optimización del tráfico en sitios web;optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas;publicidad;publicidad en línea por una red informática;Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación;Servicios de agencias de publicidad;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de consultoría de negocios;Servicios de publicidad, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, para la siguiente cobertura: Actualización de software;Actualización de software informático;Actualización y diseño de software informático;Actualización y mantenimiento de software informático;Asesoramiento en el campo del diseño de software;Consultoría en software;Consultoría en software informático;consultoría sobre software;Creación y mantenimiento de software de blogs para terceros;Desarrollo de software informático;Diseño de software;Diseño de software informático para terceros;Diseño de software informático, páginas y sitios web;Diseño y desarrollo de computadoras y software informático;Diseño, desarrollo y aplicación de software informático;Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable;Facilitación de uso temporal de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software no descargable;Mantenimiento y modernización de software;Servicios de mantenimiento de software informático, clase 42.
1532974	Ernesto Rodrigo Catalán Zamorano Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Gorditos y Bonitos	En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: Considerando 1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1514455, marca AMIGOS BONITOS Y GORDITOS, que distingue alimentos para animales de la clase 31; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. 5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de clases 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. 5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales estás destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos. 7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplica a la siguiente cobertura: Agencias de exportación e importación, para productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Agencias de exportación e importación, para productos de la clase 31 ;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, para la siguiente cobertura: Agencias de exportación e importación, excepto para productos de la clase 31;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28.
1541596	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MSI MINERÍA	Vistos, y teniendo presente que por un manifiesto error de hecho fue notificada la resolución de observación de fondo de fecha 21 de noviembre de 2023 omitiendo parte de los antecedentes, y con el fin de evitar vicios ulteriores y conforme a lo dispuesto en el art. 17 bis A de LPI, déjese sin efecto la observación notificada y vuelvan los autos al estado de notificar una nueva resolución de observación de fondo.
1541597	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MSI POLÍMEROS	Vistos, y teniendo presente que por un manifiesto error de hecho fue notificada la resolución de observación de fondo de fecha 21 de noviembre de 2023 omitiendo parte de los antecedentes, y con el fin de evitar vicios ulteriores y conforme a lo dispuesto en el art. 17 bis A de LPI, déjese sin efecto la observación notificada y vuelvan los autos al estado de notificar una nueva resolución de observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541672	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MSI TRANSPORTE	Vistos, y teniendo presente que por un manifiesto error de hecho fue notificada la resolución de observación de fondo de fecha 21 de noviembre de 2023 omitiendo parte de los antecedentes, y con el fin de evitar vicios ulteriores y conforme a lo dispuesto en el art. 17 bis A de LPI, déjese sin efecto la observación notificada y vuelvan los autos al estado de notificar una nueva resolución de observación de fondo.
1542968	Alex Alberto Delgado Plenkovich Resolución de tener por no presentada	Mixta	ADEI ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRESARIOS DE ILLAPEL	
1544070	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Bisax Sociedad Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BISAX	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023 Como se pide.
1544073	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesorías Empresariales y de Inversión Isa SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INVERISA	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023 Como se pide.
1544096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Laboratorio Pharma Isa Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LABORATORIO PHARMA ISA	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023 Como se pide.
1544114	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Miguel Fernando Candia Sandoval y Máximo Manuel Basualdo Montofre Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZONA KAYAK	Resolvienfo escrito de fecha 28/09/2023 Como se pide.
1544119	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Transportes Labotrans Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LABOTRANS	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023 Como se pide.
1546551	Miguel Toro Acevedo, en representación de Tecmobilia Ltda. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Tecmobilia	
1546887	Alfonso Rodrigo Mujica Sotomayor, en representación de Mujica Plant SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Scaling	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552461	Claudia Paz Zagal Soto, en representación de Claudia Paz Zagal Soto y Rodrigo Fernando Pacheco Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Programa de formación en coaching ontológico Matiz	Téngase por acompañado.
1555070	Benjamín Ricardo Duery Vásquez Resolución de abandono	Denominativa	Raceshop	
1555075	Pamela Andrea Vidal Malo, en representación de Grupo Ceros SpA Resolución de abandono	Denominativa	Deli chicken	
1555081	Hugo Andrés Campos Miranda Resolución de abandono	Denominativa	comunicaxxion	
1555085	Pablo Ignacio Umanzor Arancibia, en representación de Redlibre SpA Resolución de abandono	Denominativa	Redlibre	
1555142	Rosario Balmaceda Espinosa, en representación de Teresita Balmaceda Espinosa Resolución de abandono	Denominativa	The ambar store	
1555203	Joan Gabriel Diaz Salazar, en representación de Joan Gabriel Diaz Salazar y Oriana Alejandra Hedrich Acosta Resolución de abandono	Denominativa	Multiled.cl	
1555492	Jorge Luis Ortiz Jara, en representación de JORGE LUIS ORTIZ JARA MUSIC LIFE E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	academia music life	
1555618	Rodrigo Andrés Pulgar Silva, en representación de Transportes BR1 Spa Resolución de abandono	Denominativa	Transportes BR1	
1555801	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristobal García Silva Resolución de tener por no presentada	Mixta	M.I.E.L. Motivación. Integración. Eficacia. Liderazgo.	
1556130	Camilo Sebastián Ruiz Ulloa, en representación de SMART AQUACULTURE SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SMART AQUACULTURE	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556731	Rodrigo Padilla Villagra Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bunny	
1556972	María Constanza Ramírez Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Talleres Consentidos	
1557445	Chandan Ashok Lakhiani Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DDARK	
1557481	César Andrés Cerda Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1557631	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de GRANJA STRAGLIOTTO EIRELI Resolución de tener por no presentada	Denominativa	STRAGLIOTTO	
1557698	María Macarena Verónica Valdés Díaz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	cabra loca	
1557857	Elizabeth Lucía Vásquez Painevilo Resolución de tener por no presentada	Mixta	LA CASITA DEL CHOCOLATE	
1558067	Jorge Antonio Aránguiz González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SAKAMI	
1558095	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	SHERPAS SOLUTIONS	
1560924	ANIBAL FERNANDO URMENETA OSSA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pelucaninos	
1561275	Jaiver Armando Gomez Enriquez, en representación de IMEDA JD SpA Resolución de abandono	Mixta	IMEDA JD SPA	
1561475	Patricio Aliaga Maulen Resolución de abandono	Mixta	EL PATRON DEL JOKER	
1561497	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CHILEMAT, KORISTELLA	
1561500	Felix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, K-ORISTELLA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1561503	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CHILEMAT, KO-RISTELLA	
1561511	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CHILEMAT, KRISTELLA	
1561513	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CHILEMAT, HOKI	
1562736	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ACUMULADORES MOURA S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	Moura Ya	
1563117	Andrés Vallebella Pasten Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Espacio Moss	
1563133	Alejandro Salazar Rost Resolución de tener por no presentada	Denominativa	IMAGEN VIVA	
1563141	Jerson Parra Toledo , en representación de BTS Consultoría Legal SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BTS LEGAL	
1563148	Paola Andrea Arriaza Arias Resolución de tener por no presentada	Mixta	zooplanet	
1563157	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SEBEN CHILE SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	SEBEN KIDS	
1563162	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MOMA SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	BETTER BRANDS CONSTRUYENDO MEJORES MARCAS	
1563170	JESUS ALBERTO AVILA LA CRUZ Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CAR WASH-LAVANDERIA-ART.DE ASEO LA TORTUGA	
1563214	Franco Andrés Maureira Leiva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BeAI Consulting	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563269	Nailing Ríos Jara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sector Manicure	
1563401	Jorge Schenke Larraín Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Lici	
1563402	Jose Hugo Mujica Covarrubias Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Frondas	
1563467	Gonzalo reyes reyes, en representación de La Pizzanera SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Pizzanera	
1563519	SANDRA MILENA SAENZ CABARCAS Resolución de tener por no presentada	Mixta	REINA BEAUTY UNIVERSE	
1563574	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Shanghai Boyi Catering Management Co. Ltd. Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1563589	Matias Ignacio Quiroz Olivares Resolución de tener por no presentada	Mixta	EN LA NOTA	
1563596	matias alejandro toro torres Resolución de tener por no presentada	Mixta	Funeraria Sinai	
1563619	Alberto Jonas Orfali Diaz, en representación de Alberto Jonas Orfali Diaz y Andrea Judith Alvarez Melendez Resolución de tener por no presentada	Mixta	BO	
1563657	Nailing Ríos Jara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La barquillería	
1563702	Camila Francisca Cavada Gaete Resolución de tener por no presentada	Mixta	BLACK SHEEP	
1563713	Mariana Manuela Pamela Blanc Mendiberri Resolución de tener por no presentada	Mixta	KASA	
1564466	Hugo Rubio Gonzalez, en representación de WireCo WorldGroup Inc. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	GLADIATOR CABLE	Visto el mérito de autos y de los antecedentes que obran en el mismo, y teniendo presente que al dictar la resolución de fecha 01/12/2023 se ha cometido un evidente error de hecho, por cuanto la prioridad invocada ha sido acompañada en la presentación de la solicitud, y visto lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley 19.039, resuelvo, dejase sin efecto la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				resolución de fecha 01/12/2023, y retrotráigase la trámitación hasta un nuevo examen formal de la solicitud.
991288763	GIAMBROCONO & C. SPA, en representación de IMMERGAS S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VICTRIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991406036	Robert Bosch GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KIOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991423194	Cantor Colburn LLP, en representación de Otis Elevator Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OTIS ONE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991518984	PROMARK, Mme. Bénédicte Devevey, en representación de TIMAB MAGNESIUM Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NUTRI'UP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991662700	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PowerMore	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991664518	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Kind Selections Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	concentrates by KIND SELECTIONS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991668101	Isabelle Jung Greenberg CRGO LAW, en representación de Kelly Toys Holdings, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIVING ON THE VEG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686001	ÁNGEL PONS ARIÑO, en representación de Cristina Riera Martos, Gaspar Sabater Frau y Magic Asesores SL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VIDA ETERNA MEMORIAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689166	LONG NGUYEN LAW OFFICE, en representación de Loc Troi Group Joint-Stock Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	COM VIÊTNAM RICE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706642	John W. McGlynn RatnerPrestia, en representación de Southco, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KEYPANION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708497	ACAPO AS, en representación de BULANDET MILJØFISK AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CURRENT MADE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711472	Christine M. Baker Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ULTIMATE SOLUTION 5	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711534	Karin Segall Leason Ellis LLP, en representación de Shedrain Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SHED RAIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711578	HOFSTETTER, SCHURACK & PARTNER PATENT- UND RECHTSANWALTKANZLEI, PARTG MBB, en representación de Mayr-Melnhof Karton Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GREEN PEEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711579	HOFSTETTER, SCHURACK & PARTNER PATENT- UND RECHTSANWALTKANZLEI, PARTG MBB, en representación de Mayr-Melnhof Karton Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MM GREEN PEEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711719	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group LP Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STEPSTONE GROUP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712326	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION) Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712359	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Orange Juice Energy Technology Co., Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WEWATCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713444	PATENTANWALT DR.-ING. JÖRG WAGNER, TRIERPATENT, en representación de FLÖSSER GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FLÖSSER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713468	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BUMBLE SPOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713469	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BUMBLE IRL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713470	SKW Schwarz Rechtsanwälte Steuerberater Wirtschaftsprüfer Partnerschaft mbB, en representación de Simon Kucher & Partner Strategy & Marketing Consultants GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SIMON KUCHER Unlocking better growth	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713478	Matthew G. Minder Bryan Cave Leighton Paisner LLP, en representación de MUUS Collective, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BELLE MINT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713612	SKW Schwarz Rechtsanwälte Steuerberater Wirtschaftsprüfer Partnerschaft mbB, en representación de Simon Kucher & Partner Strategy & Marketing Consultants GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SIMON KUCHER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713652	Schluep | Degen Rechtsanwälte, en representación de Silent Gliss International AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SILENT GLISS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713673	Cabinet LAVOIX, en representación de MULLER ET CIE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	intuis	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714066	Cabinet LAVOIX, en representación de MULLER ET CIE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	intuis	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud		Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
431593	1023427	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de		SM SAAM	
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
426342	1045859	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de		SQMI	
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
431706	1047557	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de		PASSOL	
		Anotación de Renovación TLT			
431752	1092508	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de		MINERA ELOISA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT			

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434352	877263	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD	Requiera rectificación del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
434282	877264	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD	Requiera rectificación del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
417284	987697	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL PURPLE	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " **para-sintéticos** " .
434532	991156	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL MAGO QUITAMANCHAS	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro. No corresponde a la razón social señalada en el documento acompañado.
429075	1029291	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASTAR	Vista cobertura de marca a renovar, resolución de observaciones de cobertura formulada, y escrito de contestación presentado, especifique los " artículos de broma " y elimine " artículos de cotillón " , por no estar estos últimos contemplados en la cobertura original.
426612	1033359	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENADE	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " ; en clase 45, especifique " " franquicias " conforme a " **servicios de consultoría jurídica en franquicias** " .
434567	1039047	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELTA	Rectifique clase que comprende el registro en el documento de transferencia.
429043	1040965	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILIEU	Vista cobertura de marca registrada, resolución de observaciones formulada en autos y escrito de " Cumple lo ordenado " , reitérase observación de cobertura y procédase a la aclaración requerida. Se propone la siguiente cobertura: **Servicios de asesoría en comunicación estratégica de negocios comerciales, servicios de dirección y manejo de negocios comerciales, servicios de marketing, servicios de publicidad, administración comercial.**

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432170	1046565	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H&M	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correpondiente.
429181	1046629	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TICKET FOR FUN	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Contesta observación " , en clase 16 aclare y especifique " **programas horarios** " , o elimine de cobertura.
428817	1049295	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ART AND CRAFT BY PRONOBEL	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , y en consecuencia especifique conforme a : Muebles, espejos, marcos; **productos de madera, corcho, caña**, junco, mimbre, cuerno, huesos, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, muebles de materiales plásticos, figuras de madera.
434485	1049391	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHACO BEEF	Acompañe documento de Cambio de nombre.
432093	1059021	COMERCIAL SALCOM LIMITADA Anotación de Renovación TLT	SALCOM	Acompañe poder para representar al solicitante.
432161	1067729	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOFROST	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
432121	1088654	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARRERA	Elimine o reclasifique en cobertura "pub". De ser necesario, acompañe el comprobante de pago.
432122	1091706	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARRERA	Reclasifique o elimine pañales desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo.
432131	1093493	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUDIO DIGITAL	Se propone modificar la cobertura de la siguiente manera: "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 01 a la 34 a través de web o telefónicamente.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434241	1207399	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Aclare titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de donación acompañado.
434242	1207400	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Aclare titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de donación acompañado.
434247	1207401	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Aclare titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de donación acompañado.
434249	1207402	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Aclare titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de donación acompañado.
434256	1207403	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Aclare titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de donación acompañado.
434267	1207404	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Aclare titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de donación acompañado.
434277	1207405	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Aclare titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de donación acompañado.
434571	1221242	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELTA	Rectifique la clase que comprende el registro en el documento acompañado.
434269	1232609	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Aclare titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de donación acompañado.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434271	1232613	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Aclare titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de donación acompañado.
434273	1281500	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SELLO MAYOR	Aclare titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de donación acompañado.
434276	1282538	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO MAYOR	Aclare titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de donación acompañado.
434274	1285266	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SELLO OPORTUNIDAD MAYOR	Aclare titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de donación acompañado.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434659	847805	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NORIS CLUB	
434660	880237	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STAEDTLER	
434661	881351	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NORIS	
434598	970331	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CPP	
434606	1010191	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENCEDOR	
434664	1011481	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ERGOSOFT	
426696	1022977	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDIOLOGIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434662	1025600	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DRY SAFE	
428260	1026156	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSEDEB	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423152	1027870	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHMAKO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO) .
434663	1028106	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEXTSURFER	
428698	1030147	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURPACK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427449	1032321	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROACT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427450	1033065	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARP-N-TEK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428165	1033139	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGRA	A su escrito de fecha 23-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
424621	1033629	JUAN CARLOS ANGAN VILLALOBOS Anotación de Renovación Parcial TLT	NORKLAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423223	1034325	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RATIO	Respecto al escrito de fecha 23-10-2023, estese a la Resolución de Aceptación de Inscripción de Cambio de Nombre de fecha 10-11-2023. A su escrito de fecha 13-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
429564	1035611	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL PLUS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428408	1036035	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN ROAD	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
428748	1036201	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENEFIT BAD GAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO) .
423563	1036219	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO) .
432096	1036873	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMBY´S	
428636	1037025	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOLICRES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO) .
428659	1037029	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARVIGIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO) .
428635	1037031	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALONDRA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO) .
434568	1039049	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELTA	
434570	1039051	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELTA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431391	1039185	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P	
428633	1039939	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETAFIM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO) .
432099	1040389	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEKINOX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429140	1040903	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUGRAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429139	1040909	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORZAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429353	1040993	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOT IN BLACK PLAISANCE	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
426169	1041003	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABRICS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO) .
428252	1041341	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428349	1042675	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEMIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO) .

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428696	1044065	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HISPANO CHILENA DE INVERSIONES S.A.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO) .
428595	1044985	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYITA	A su escrito de fecha 23-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
428596	1044989	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFI	A su escrito de fecha 23-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
427225	1046633	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINAL FANTASY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429357	1046735	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITZY BY JLP	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
427166	1047327	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICOTIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428623	1048079	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TÖPFER	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425506	1048457	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO) .
432095	1048531	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOR MANIA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432098	1048995	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUPROVEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432154	1049135	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOG MOURA M INDUSTRIAL TRACIONARIA	
428087	1049187	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAX-UP	A su escrito de fecha 23-10-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
428815	1049297	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ART AND CRAFT BY PRONOBEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO) .
427599	1049443	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432145	1050625	RAIMUNDO HERNANDEZ QUIROGA Anotación de Renovación TLT	INTERWASH	
432172	1050865	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOG DIESEL	
432181	1051065	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIV	
432182	1051067	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GO GREEN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432183	1051069	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIKI NINN	
432186	1051071	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGHT FLY	
432163	1051173	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAKIM	
432156	1051547	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLEGRIDY	
432184	1051565	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISWITCH	
432187	1051567	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASSIQ	
432185	1051569	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C-LINE	
432119	1052037	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETS LITTLE DRAG	
432091	1052291	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOREMIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429218	1053611	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHARMAPAST	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
429234	1054021	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUDPESOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432165	1055243	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CROIX	
432128	1057261	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER LATEX PAJARITO	
431675	1059433	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEXTRANVET	
431676	1059435	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADEVET	
432102	1060281	F GAVINA AND SONS INC Anotación de Renovación TLT	GAVINA	
432101	1061651	Jaime Antonio Fuentes Aburto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ŃIKEMN	
432168	1062689	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURBO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432171	1063177	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYN	
432124	1063665	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APETIPET	
432116	1063667	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVETEC	
432118	1063669	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TABERMIC	
432127	1063671	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDROVET	
432117	1063673	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVECAN	
432115	1063675	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMMANDER	
432139	1064441	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UFJ	
434665	1066579	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARAT	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434666	1066581	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUMOCOLOR	
434667	1066583	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RASOPLAST	
428903	1068229	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIAL NATURALMENTE FACIL Y RAPIDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO) .
432097	1068881	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATAMARANES DEL SUR	
434463	1070239	Fernando Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RASTAR RASTAR BABY	
434668	1071421	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRADITION	
432090	1075101	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINE AIR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432153	1075385	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESPEVAL	
434481	1076304	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HC	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427451	1078835	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427452	1078837	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428837	1079243	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAILY BEEF	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
432150	1079838	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO DE NEVADO	
427453	1080613	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427486	1081187	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO ESTADO CUENTA EMPRENDEDOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431948	1084678	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GA GA	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca .
432130	1088656	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARRERA	
429219	1089562	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUCEL	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432173	1089894	EMPRESARIA GROUP PLC Anotación de Renovación TLT	A CONSULTING	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2023: téngase presente.
434677	1091135	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARS LUMOGRAPH	
432103	1094233	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICAN BRITISH COLLEGE AB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434466	1107140	Fernando Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RASTAR RASTAR BABY	
434468	1108164	Fernando Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RASTAR RASTAR BABY	
434678	1109947	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STAEDTLER	
416557	1113951	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUXEDO SAM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO) .
434679	1173678	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
434483	1188003	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RUPAFIN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434572	1221244	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELTA	
434573	1235591	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELTA	
434574	1235592	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELTA	
434600	1247224	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCEANJET ANTIFOULING	
434601	1250105	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARACAS	
434605	1250106	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRICOLOR FAST COLORS	
434593	1250107	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLOR CENTRO TRICOLOR	
434680	1251624	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARS	
434612	1252305	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JETHANE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434616	1281902	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEKNO TRICOLOR	
434604	1281903	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEKNO TRICOLOR	
434603	1284677	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEKNO	
434281	1309090	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Municipio Mayor	
434681	1358929	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIPLUS	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
434527	1237179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	THE LAB	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 434520 (Anotación de Cambio de nombre)
434526	1237180	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	THE LAB	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 434521 (Anotación de Cambio de nombre)
434524	1240106	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	THE LAB	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 434517 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547759	1547759: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc.- PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	PZA PIZZERIA	A la presentación de fecha 11/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocino y poder. A la presentación de fecha 03/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548750	1548750 - Apple Inc. - Gonzalo Andrés Núñez Muñoz.	Vision Pro	**Al escrito de fecha 23/11/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550139	1550139 - HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC. - Fanny Marcela Zapata Campos	Scooby-Dog	**Al escrito de fecha 15/11/2023:** **Al Primer Otrosí:** Solicítese en su oportunidad, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550796	1550796: PLASTICOS HADDAD S.A.- Paloma Andrea Sahid Silva	ORA	A la presentación de fecha 04/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 30/11/2023 y téngase por ratificado lo obrado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 10/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 4, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación.
1551105	1551105 - IMPORTADORA BIOCARE LTDA - Rochem Biocare Holding AG.	ROCHEM BIOCARE	**Al escrito de fecha 15/11/2023:** **Al Otrosí:** Téngase por acompañados.
1551949	1551949: EXTRUDER S.A.- Patagonia Glass S.A.	PATAGONIA GLASS	A la presentación de fecha 01/12/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 01/12/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 24/10/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553005	1553005 - Fair Isaac Corporation - David Alejandro Rodríguez González.	Botfico	**Al escrito de fecha 11/09/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1553116	1553116 - INVERSIONES TRIUNVIRATO S.A. - Ruth Kenya Tamara Fuentes Hidalgo.	Crazy Daisy	**Al escrito de fecha 24/08/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553119	1553119 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou.	CUGGI	**Al escrito de fecha 25/10/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1553121	1553121 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou.	CUGGI	**Al escrito de fecha 25/10/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1553123	1553123 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou.	CUGGI	**Al escrito de fecha 24/11/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1553172	1553172 - MARTÍN FRÍAS FERNÁNDEZ - FRANCISCO RICARDO RODRIGUEZ LANDETA	Sensoria	**Al escrito de fecha 27/09/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder.
1553260	1553260: MEGAMEDIA S.A. - Edmundo Rubén Arcos Herreros	MEGASIM	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553311	1553311: WATT'S S.A. - SEARA ALIMENTOS LTDA.	DELÍCIA TOQUE DO CHEF	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación.
1553376	1553376: GRAFIKA NAHUEL S.A - Carolina Beatriz Muñoz Peña	El Rinconcito de Nahuel	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553543	1553543 - EMASA, EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A. - BEST ENERGY SPA.	BEST ENERGY	**Al escrito de fecha 26/09/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1553580	1553580: AUDI AG - Cristóbal Ignacio Colipán Molina	RS PERFORMANCE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553585	1553585: AUDI AG - Cristóbal Ignacio Colipán Molina	RS PERFORMANCE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553588	1553588: COMERCIALIZADORA NUTRECO CHILE LIMITADA - Rodrigo Xavier Natalio Latapiat Charlín	Korin	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553906	1553906: COPPELIA S.A. - Silvia Del Tránsito Córdova Silva	COPELIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1553962	1553962: SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Viviana Carolina Henríquez Zamora	Fantastichurros	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poderr.
1553969	1553969 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Anval S.A.	Klarivision by ANVAL	**Al escrito de fecha 03/10/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1554129	1554129: Blanca SpA - INVERSIONES VFR I SPA	MELT	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554141	1554141: CMS Legal Services Eeig - Nicole Andrea Saravia Elmes	CMS Asesorías	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1554342	1554342: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - Sociedad comercial Unicomgroup Ltda	Unicomgroup	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1554545	1554545 - Masblue SpA - Christopher Claudio Vera Lamperein.	ACTITUD+	**Al escrito de fecha 11/10/2023:** **Al Otrosí:** Téngase por acompañados.
1554568	1554568 - Pharma Knop Inversiones SpA - Carmen Gloria Bruna Aguilar.	Yo Matic	**Al escrito de fecha 11/10/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1554573	1554573 - Xiaomi Inc. - César Augusto Sanpeze Cárdenas.	SMI	**Al escrito de fecha 29/09/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1554663	1554663: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda.	OLYMPIA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520026	1520026 - Ozone Gliders Ltd. - CONSORCIO J.P.F. SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Z O-ZONE JEANS & ACCESORIES	A la presentación de fecha 15/11/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. En cuanto al cítese a las partes a oír sentencia se provee: No ha lugar, por ahora. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca OZONE y su signo, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca OZONE y su signo, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca OZONE y su signo, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1528507	1528507: E. & J. GALLO WINERY - Wilson Alexis Hernández Jara Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GALLO DE RAZA BREWING	A la presentación de fecha 28/11/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al segundo otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de marcas GALLO y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados.
1528886	1528886: BODEGAS CHANDON SA - Iván Roberto Vega Maldonado	Terraza	A la presentación de fecha 28/11/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al segundo otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TERRAZAS DE LOS ANDES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados.
1533287	1533287: Juan Pablo De La Hoz E.I.R.L - Filmocentro Televisión S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TIEMPOS VIOLENTOS	A la presentación de fecha 29/11/2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1533331	1533331 - THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. - Patricia Fernanda Azócar Julio. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	The Pe-Ritz	A la presentación de fecha 23/11/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RITZ, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RITZ, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RITZ, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536188	1536188: GIOVANNI ANDRES MARTIN VALDIVIA - Sebastián Hernán Serradilla Werner Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	el weón del padel	A la presentación de fecha 29/11/2023: A lo principal: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 23/11/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 14/10/2023. Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al segundo otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión EL WEON DEL PÁDEL, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1332646	1332646: TRABAJOLIBRE SPA-MARIA IGNACIA SILVA JOHNSON. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GUAPAPP	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1354307	1354307: YIHAI (SINGAPORE) FOOD PTE. LTD - WATT'S S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ChefSue	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1362875	1362875: JORGE TOMÁS SANTIBÁÑEZ MORALES - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	NEUMAPLANET.CL	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1365355	1365355: VIÑA TABALI S.A. - JUAN ESTEBAN URCELAY Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MARAY	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1374366	1374366: Blaya y Vega S.A. - Apple Inc. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Music 1	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1374367	1374367: Blaya y Vega S.A. - Apple Inc. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	APPLE MUSIC 1	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1376955	1376955: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BANG GAMES	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1379713	1379713: COMERCIALIZADORA DE BIOCOMBUSTIBLES LIMITADA - BIOMAX - BIOCOMBUSTIBLES S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Biocombustibles Sur	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1383470	1383470: CRISTIAN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - Gymshark Limited Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GYMSHARK	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1385669	1385669: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BANG BITES	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1390268	1390268: CLAUDIO OSCAR SAVOY TORRES - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Mamá Gansa	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1464148	1464148: GOOD FOOD S.A. - CHRISTIAN OSCAR VETTER BAYOLA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	THE GOURMET SHOP	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1481504	1481504: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - JUAN JUAN OU Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MY HERO ACADEMIA	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487606	1487606: SOCIEDAD ATLANTICA AGRICOLA DE CHILE LIMITADA - AMINOCOMPANY FERTILIZERS AND CHEMICALS SA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AMINOCARE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oir sentencia.
1495273	1495273: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. - KATHERINE LORETO CONCHA ARTEAGA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Tatai	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499872	1499872: MAX ALBERTO QUIJADA TOSSO - Importadora OXS Limitada Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SCOYCO	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499876	1499876: MAX ALBERTO QUIJADA TOSSO - Importadora OXS Limitada Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SSS SCOYCO	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentenia.
1505997	1505997 - Treck S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TREX	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510609	1510609 - PROSOTEC S.A. - Alberto Santiago Rojas Piñones Resolución de citación a oir sentencia de oposición	STEIN	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511192	1511192: Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Luvicard	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513613	1513613: Flores y Cia S.A.- Servicios Gráficos Catalina Salinas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FLORES DE PAPEL	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514769	1514769: BAYONA SPA - Pedro Eugenio Guajardo Rivera Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Gazal	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520887	1520887: FORUS S.A - TO SAFETY CHILE SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TO SAFETY	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1521095	1521095: NEW MARKUP S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL SOL LIMITADA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RDS	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522523	1522523: LATAM AIRLINES GROUP S.A.- BRANDLATAM SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BRANDLATAM	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentenia.
1523734	1523734 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - COMERCIALIZADORA SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS FOOD & FEED SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PETCALM	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1523747	1523747 - Aguas Nuevas S.A. - Patricio José Ramírez Becerra. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Aqua de Sol	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525181	1525181: CERÁMICA LIMA S.A - Daniel Antonio Baez Lago Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Treba	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1525246	1525246: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - PAIS DIRECTO SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	envios123	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526785	1526785: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Luis Antonio Amengual Peñafiel Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ImmunoOss	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1528014	1528014: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Asesorias y Servicios Riolab SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FRONTERA	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentenia.
1528015	1528015: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Asesorias y Servicios Riolab SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FRONTERA	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentenia.
1528064	1528064: LOS NIETITOS SOCIEDAD ANONIMA - SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA NIETO & UGALDE LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LA HUERTA DE LOS NIETOS TRADICIÓN FAMILIAR	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528352	1528352: CLEAN QUIMICA LTDA - QUIMICA CLEAN LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Quimi Clean	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1535874	1535874 - DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - Carla Patricia Puchi Álvarez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Hahave Rapa Nui	A la presentación de fecha 23/11/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1542312	1542312: VILLAR HERMANOS S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL TENAUN SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	O'Higgins Economía y Cordialidad	A la presentación de fecha 28/11/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente
1544525	1544525: BLACK SpA - Paulo César Segura Orellana Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	El Cultura	A la presentación de fecha 28/11/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544534	1544534: CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL - Cristian Andrés Mellado Rodríguez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Club de Tiro Libertadores	A la presentación de fecha 27/11/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1476976	1476976: Andina Obras y Proyectos S.A.C. - Exportadora y Comercializadora Andes Ridge S.A.	ANDES RIDGE	Fallo de aceptación a registro
1482391	1482391: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - Elevva LLC	Áncora	Fallo de aceptación parcial a registro
1482580	1482580: IMPORT EXPORT KIENKO CHILE LTDA - Amoramar Chile Spa	AMORAMAR	Fallo de rechazo
1488370	1488370: UAP SEGUROS GENERALES CHILE S.A. - Reinaldo Gustavo Anders Barrientos.	Anders	Fallo de rechazo
1488591	1488591: Centro Médico Integral Armois Limitada - Paulina Nicole Medina Ulloa	AMUI	Fallo de aceptación a registro
1490262	1490262: TING YUAN - Chun Wang	ANYLADY	Fallo de rechazo
1496309	1496309: FUNDACION APAÑA - CAMILO SEBASTIAN RODRÍGUEZ SANHUEZA	APAÑO	Fallo de aceptación a registro
1508546	1508546: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - INMOBILIARIA E INVERSIONES ANDESVISION LIMITADA	Andesvisión	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1382108		RED+ACTIVA	A escrito de fecha 01/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañados Al tercer otrosí: Téngase presente

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1340175	1340175: OSCAR ROBERTO MEZA CARMONA-KASTO MASCHINENBAU GMBH & CO. KG. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CUSTO	
1341623	1341623: MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMAN-VANS INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	S SKATERS	Cúmplase y archívese
1347191	1347191: TABLEAU SOFTWARE INC. - SIGDO KOPPERS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ASK DATA	
1347193	 Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	ASK DATA	Cúmplase y archívese.
1347194	1347194 TABLEAU SOFTWARE, INC. - SIGDO KOPPERS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	ASK DATA	Cúmplase y archívese.
1347853	1347853: GS PROYECTOS DE INGENIERIA S.A-GSI INGENIEROS CONSULTORES LTDA-GS HOLDINGS CORPORATION. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	GS Proyectos de Ingeniería S.A.	Cúmplase y archívese.
1347871	1347871 MINGA DIGITAL SPA- MINGA PRODUCCIONES LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	MINGA DIGITAL	Cúmplase y archívese.
1348034	1348034 INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V - SOQUIMICH COMERCIAL S.A Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	AGRIGROW	

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1349436	1349436: COMERCIALIZADORA UMBO SPA. - CENCOSUD S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	UMBO PREMIUM PET NUTRITION	
1349509	1349509: Julia y Julia Limitada - EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Fuente Toscana	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1350006	1350006: Shopee Singapore Private Limited - Shopify Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SHOPEE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1350008	1350008: Shopee Singapore Private Limited - Shopify Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	S	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1350009	1350009: Shopee Singapore Private Limited - Shopify Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	S SHOPEE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1350091	1350091: AUTOMOBILES PEUGEOT - TREK BICYCLE CORPORATION. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	LANDTREK	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1350297	1350297: Comercial Fernando Khamis EIRL - MARVEL CHARACTERS, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	MARVAL	Cúmplase y archívese.
1350557	1350557: QUÍMICA INDUSTRIAL MUNDO ACRILICO SPA. - INDUSTRIAS CERESITA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PINTURAS CONSTRUCTOR	

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1358455	1358455 AXON PHARMA SPA – LABORATORIOS SAVAL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	RIVAROX	
1388637	1388637: WESEE SPA - Bazaarvoice, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	b:	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1396181	1396181 BLU BANQUETES SA - GOOD FOOD S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	GH GOURMET	
1411157	1411157 MOLINOS CUNACO S.A. - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	TRES CEROS	Cúmplase y archívese.
1440452	1440452: GTD INGENIEROS CONSULTORES LIMITADA - GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	GTD	Cúmplase y archívese.
1441790	1441790: SIGDO KOPPERS S.A. e 15 INEGIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A - Carlos Sebastian Santórsola Karelovic Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ESK INGENIERÍA	
1441791	1441791: SIGDO KOPPERS S.A. e 15 INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A. - Carlos Sebastian Santórsola Karelovic Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ESK INGENIERÍA	
1468845	1468845: Volkswagen Aktiengesellschaft - ZHEJIANG TAOTAO VEHICLES CO.,LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	TAO MOTOR	Cúmplase. Se deja constancia que, a consecuencia de lo anterior, la tramitación de la presente solicitud continuará su tramitación en sede administrativa no contenciosa.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1474084	1474084: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Estelar Heladería Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Estelar	Cúmplase y archívese.
1503086	1503086 - WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	THE FRESH MARKET	Cúmplase. En virtud de resolución del Tribunal de alzada de fecha 21 de octubre de 2023, se incorporan el siguiente punto de prueba a la interlocutoria de fecha 24/07/2023, el cual pasará a ser, respectivamente, el punto 3: 3.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca THE FRESH MARKET y su diseño característico, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los productos o servicios que ampara dicho signo en su país de origen.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1136928	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	RE-NOVA	
1347969	1347969: Chocolates del Mundo S.A. / SOREMARTEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	100 GRAND	A escrito de fecha 08/11/2023 A lo principal: Como se pide, Visto y teniendo presente escrito de fecha 21/11/2023, Téngase por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Pasen los autos para resolución definitiva. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 21/11/2023 A todo estese a lo resuelto precedentemente.
1448183	1448183: PROSUD S.A. - WHITE AND GREEN NATURAL, S.A., Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SHOYCE	A escrito de fecha 10/11/2023: Estese al mérito de autos.
1449149	1449149: CERVEZA PUIWA SPA - INVERSIONES GIBRALTAR SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PUIWA HOMEBREW	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Estese al mérito de autos.
1464541	1464541: GOOD FOOD S.A. - ILAN SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BY GURMEX	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Estese al mérito de autos.
1464543	1464543: GOOD FOOD S.A. - ILAN SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BY GURMEX	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Estese al mérito de autos.
1479297	1479297: INTEGRAMEDICA S.A. - KAREN DEISY GUTIERREZ LAGOS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IntegraSur	Resolviendo escrito de fecha 12/0/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1487606	1487606: SOCIEDAD ATLANTICA AGRICOLA DE CHILE LIMITADA - AMINOCOMPANY FERTILIZERS AND CHEMICALS SA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMINOCARE	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Téngase presente.
1489888	1489888: OXZO S.A. - Poseidon Ocean Systems Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OXYPRESSOR	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 23/11/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/11/2023: Visto y teniendo presente, los argumentos planteados por las partes, el hecho que los puntos que el demandante solicita adicionar, no constituyen a juicio de este instituto un hecho sustancial, pertinente, y controvertido estos autos. Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1496332	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	D EDARKSTORE	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: Estese al mérito de autos
1505477	1505477: FALABELLA S.A. - Chiaro Technology Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELVIE	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/11/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 20/10/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1506238	1506238 - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA. - VIÑA FUTALEUFU LIMITADA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Señales	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: Traslado y téngase presente.
1513209	1513209: CORPORACION PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RYMAX	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Estese al mérito de autos.
1513613	1513613: Flores y Cia S.A.- Servicios Gráficos Catalina Salinas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	FLORES DE PAPEL	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Estese a lo reuelto con esta fecha.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	M +	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citacion. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519792	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ACEITES DEL VALLE	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: Ocúrrase ante quien corresponda.
1520952	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FARELLÓN DE SANTA ELENA	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: Ocúrrase ante quien corresponda.
1523747	1523747 - Aguas Nuevas S.A. - Patricio José Ramírez Becerra. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aqua de Sol	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1528136	1528136: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	waterdrop	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/11/2023, y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023 folio 140496. A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/10/2023 folio 140510: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1535085	1535085 - Ilustre Municipalidad de Olmué - Cesar Reyes Donoso. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OLMUÉ Service	A escritos de fecha 12/10/2023 y 21/11/2023 Estese al mérito de autos
1535085	1535085 - Ilustre Municipalidad de Olmué - Cesar Reyes Donoso. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OLMUÉ Service	A escrito de fecha 30/11/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Christian Pino Barrientos, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1536711	1536711: BROWN-FORMAN CORPORATION - Héctor Omar Cárcamo Mayorga Resolución de corrección por Art. 17 bisA en oposición (de oficio)	LA HERRADURA DORADA	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 que consagra la facultad de corregir de oficio los errores de hecho que se observen en la tramitación, la resolución de fecha 17 de noviembre de 2023, la cual incurre en un manifiesto error de hecho, por cuanto señala que el apercibimiento es "de tener por no presentado el escrito" se en circunstancia que lo correcto es que señale "de proceder como en derecho corresponde." ; Resuelvo: Modifíquese la resolución de

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			fecha 17 de noviembre en el sentido de modificarla de la siguiente forma "Previo a proveer escrito de fecha 11/10/2023, señale número de custodia de poder respecto de HÉCTOR OMAR CÁRCAMO MAYORGA. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°178896 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde".
1537406	1537406: HIMA LTDA. - Shenzhen Seaskin Sports Goods Co., Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Seaskin	A la presentación de fecha 29/11/2023, folio 157557: Como se pide, se tiene por no presentado el escrito de fecha 29/11/2023, folio 157554 para todo efecto.
1537406	1537406: HIMA LTDA. - Shenzhen Seaskin Sports Goods Co., Ltd. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Seaskin	A la presentación de fecha 29/11/2023, folio 157555: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1540860	1540860: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A. - Francisco Filidor Márquez Frías Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ENSACO	**Al escrito de fecha 03/11/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1541990	1541990: Nomadez Cab SpA - Jose Antonio Morales Ortega Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Rexus	**Al escrito de fecha 03/11/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542962	1542962 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GO!	A escrito de fecha 08/11/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados y Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1543294	1543294 - WATT'S S.A. - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	REVITTA CHEF PROTEIN	A escrito de fecha 06/11/2023 A lo principal: Téngase por contestadas demandas de oposiciones de WATT'S S.A, y KRUNCHIES-CHILE SPA, Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1543320	1543320 - SOCOFAR S.A. - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Genobiotics	**Al escrito de fecha 03/11/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544900	1544900 - FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS - PALERMO S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SANTO TOMÁS Yerba Mate	A escrito de fecha 07/11/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1545215	1545215 - WATT'S S.A - Mireya Del Carmen Morales Morales. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Reina Flor	**Al escrito de fecha 03/11/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1547759	1547759: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc.- PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PZA PIZZERIA	A la presentación de fecha 23/11/2023: Téngase presente, la corrección que indica.
1553128	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Berlinesa	**Al escrito de fecha 17/10/2023:** Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1553139		Crisálida	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		**Al escrito de fecha 14/06/2023:** Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. **Resuelvo:** Previo a proveer, ratifíquese escrito por **Juan Carlos Torres Ampuero**, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1554045	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	ANYMA	A la presentación de fecha 02/10/2023: 1.- Previo a proveer, aclare la garantía ofrecida dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no constituida la fianza de rato. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Mahish Sadarangani Mahboobani dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.
1554644	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	QUINTAESENCIA	A la presentación de fecha 11/10/2023: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto, aclare número de custodia de poderes de Inapi ya que el número 161433 por usted indicado, corresponde a persona distinta de los comparecientes, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.
991238585	991238585: Hernan Antonio Belair Valdivieso - Luc Belaire International Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LUC BELAIRE	
991567000	991567000: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.- EURO GAMES TECHNOLOGY LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PYRAMID GAMBLE	A escrito de fecha 31/10/2023 folio 144273 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 31/10/2023 folio 144282 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1200934	1211673	15-2019 GUTIERREZ MONTENEGRO - COMERCIAL Y GASTRONOMÍA SALÓN ALEMÁN SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	Secreto Alemán	Cúmplase Archívese.
1211194	1221939	107-2020 CUPONATIC LATAM SPA - GRATO SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	GRATO	Cúmplase Archívese.

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1386789	1343387	66-2021 MAURICIO ANDRÉS LABARCA SANTIBÁÑEZ - ALEJANDRO ERNESTO ALTAMIRANO PINTO Resolución de por contestado el traslado de la demanda	FASTMOTO	Resolviendo escritos de fecha 21/11/2023 folio 154079 y 154083: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/11/2023, Téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/12/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada